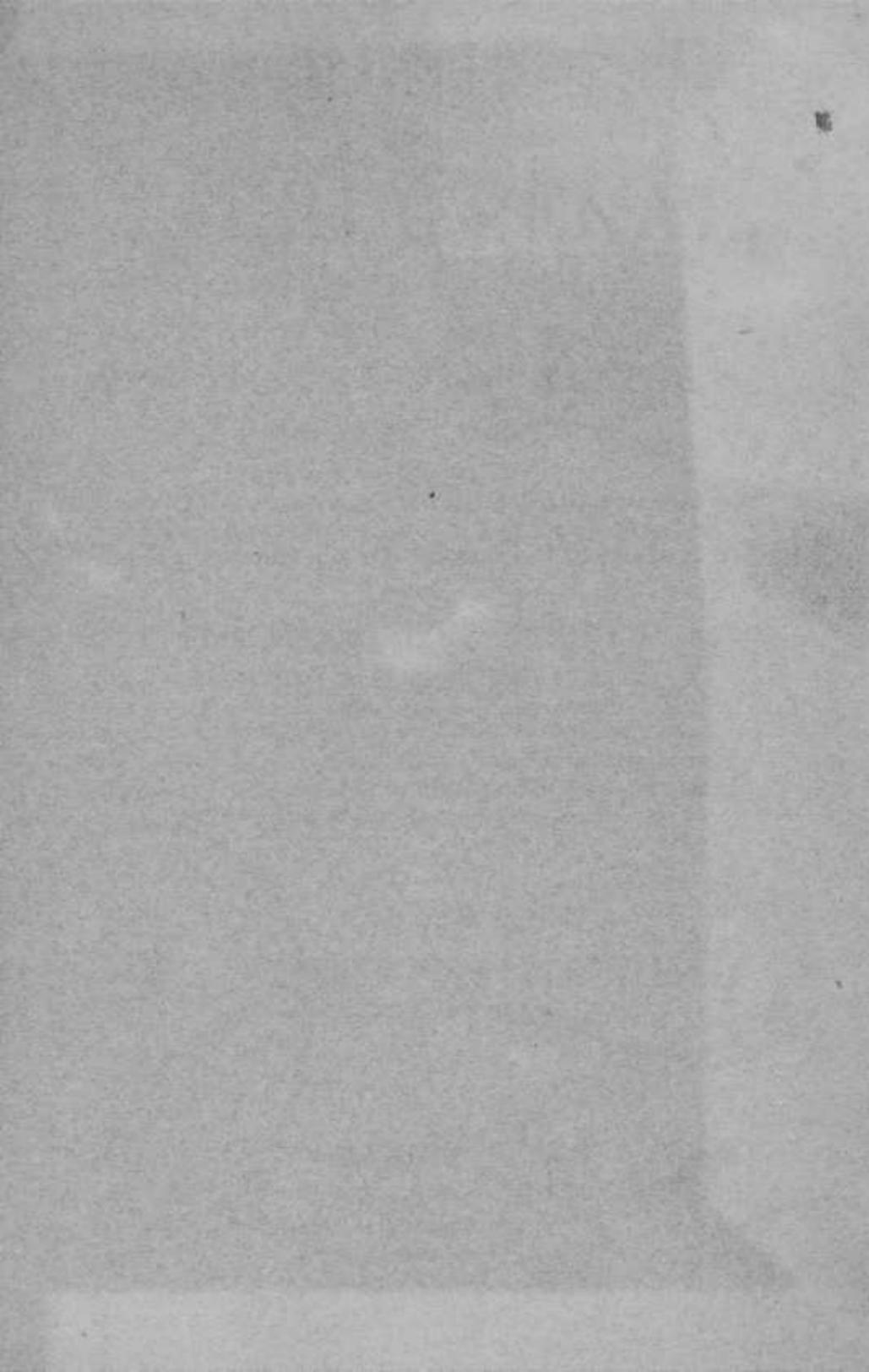


26

1326







GUIA MORAL DE LA JUVENTUD
EN
MATERIA PENAL,
ARREGLADA AL CÓDIGO

Y ESPECIALMENTE AL LIBRO TERCERO

QUE TRATA DE LAS FALTAS,
con reflexiones, axiomas y ejemplos morales,

PARA USO DE LAS ESCUELAS
DE INSTRUCCION PRIMARIA; ÚTIL ADEMÁS Á LOS PADRES DE
FAMILIA, Á LOS PROPIETARIOS Y Á LAS AUTORIDADES,
PARA COMPRENDER SUS DERECHOS Y DEBERES,

POR

D. INDALECIO MARTINEZ ALCUBILLA,

*Comendador de la Real y distinguida
Orden de Isabel la Católica, Jefe de Administracion civil,
Gobernador electo de provincia, Oficial de Secretaria, cesante, del
Ministerio de la Gobernacion, Académico correspondiente de la
Historia, de la Sociedad Económica Matritense de Amigos
del Pais, de la de Escritores y Artistas, etc.*



SEGUNDA EDICION
CORREGIDA Y AUMENTADA.



MADRID.

IMPRESION Y FUNDICION DE MANUEL TELLO,
Isabel la Católica, 23.

1876.

Esta obra es propiedad del autor y perseguirá ante la ley con todo rigor al que la reimprima sin su permiso.

Todos los ejemplares, además de la rúbrica del autor, llevarán una contraseña especial.

Deseando el autor, que la GUIA MORAL sea aceptada sin escrúpulo de ningún género por las autoridades, corporaciones y profesores de primera enseñanza, ha solicitado la censura de la Autoridad Eclesiástica, quien, después de oído el dictámen fiscal, ha declarado no contener cosa alguna contraria al dogma católico y sana moral.



AL EXCMO. SEÑOR

D. ESTANISLAO DE URQUIJO Y LANDALUCE,
MARQUÉS DE URQUIJO, GRAN CRUZ DE ISABEL LA CATÓ-
LICA, DIPUTADO GENERAL DE ÁLAVA, ETC., ETC.

*A V. E., que tantas pruebas de patriotis-
mo tiene dadas al país y de acendrado cariño
á las clases desvalidas, fundando en LLODIO
una escuela de primera enseñanza donde re-
ciban instruccion, que es la luz del enten-
dimiento, antorcha que guía al hombre des-
de la niñez por la senda del honor y amor al
trabajo; á V. E., cuyas virtudes cívicas son
de todos conocidas, dedica la GUÍA MORAL DE
LA JUVENTUD EN MATERIA PENAL, en testimo-
nio de respeto y distinguida consideracion*

INDALECIO MARTINEZ ALCUBILLA.

INTRODUCCION

DE LA PRIMERA EDICION.

La instruccion primaria es la más firme y segura base de la educacion.

Sin saber leer y escribir, no es posible ser útiles ciudadanos; porque el hombre necesita la instruccion para saber regir y gobernar su casa, atender á sus negocios y comunicarse con sus semejantes, sin participar á extraños el secreto de sus pensamientos; que dejan de serlo desde el momento que hay necesidad de valerse de terceras personas para entenderse con otros en los asuntos que se relacionan con la vida.

Ademas de ser la instruccion primaria base principal de la educacion, es tambien norma de la cultura de los pueblos.

En España, durante el régimen absoluto, estuvo bastante desatendida, como lo estuvieron tambien las carreras civiles, hasta el punto de haberse cerrado las Universidades en los últimos años del reinado de Fernando VII, mandando en su lugar abrirse en Sevilla una escuela de tauromaquia.

Con la muerte de Fernando VII, nueva au-

rora brilló en España, dándose en el próspero reinado de su hija doña Isabel II gran impulso, con disposiciones sabias, á las carreras civiles, y principalmente á cuanto se referia á la instruccion primaria; base, segun se ha dicho, de la buena educacion, y norma de la civilizacion de los pueblos. Desde entonces acá mucho se ha adelantado; y es prueba bien patente de ello esa numerosa juventud, que, ávida de saber, se ha lanzado á las Universidades para adquirir un título científico en las diversas carreras del Estado, y poder labrarse con su inteligencia un porvenir venturoso.

Pero si la instruccion primaria ha recibido gran impulso ⁽¹⁾, tambien es cierto, á mi hu-

(1) En 1797, asistian á las escuelas públicas 393,726 niños de ambos sexos; en 1846, llegaban á 662,611; y en 1870, la cifra era de 4.425,339. Es decir, que en el período de 70 años se ha quintuplicado el número de los asistentes á las escuelas de primera enseñanza.

A pesar de esa mayor asistencia, que yo reconozco, todavia hay concejales que no saben leer y escribir. De los 72,000 y tantos concejales que formaban en 1.º de Marzo de 1866 los ayuntamientos de la nacion, 42,484 no sabian leer ni escribir; 924 sólo sabian leer, y 59,393 que conocian ambas cosas.

Tenemos hoy 27,000 escuelas públicas de primera enseñanza, mientras que en los albores del sistema constitucional en 1836, sólo llegaban á 41,190. Austria tiene 17,463; Bélgica, 5,558; Estados-Unidos, 48,400; Francia, 82,135; Inglaterra, 7,569; Portugal, 4,816; Prusia, 27,335; Rusia, 8,937; Turquía, 4,940; Suecia y Noruega, 606; Países Bajos, 4,324, e Italia, 49,546, sin contar las sostenidas por particulares que en Inglaterra, Estados-Unidos é

milde juicio, que no ha llegado al grado de perfeccion á que debe llegar; toda vez que no se ha enseñado todavía á los niños que asisten á las escuelas las ideas de moralidad y de respeto á la religion, á las personas y á la propiedad, que deben infundirse en consonancia con las disposiciones del Código penal en toda nacion civilizada.

Desde la infancia se enseña á los niños en el Catecismo de la doctrina cristiana, entre otras cosas, á respetar á los padres y á los mayores en edad, dignidad y gobierno; á no hurtar ni codiciar los bienes ajenos; á ser buenos cristianos creyendo los misterios de la Religion Católica, y á que no se blasfeme de Dios, de la Virgen y de los Santos. Pero esa instruccion, que puede llamarse fundamental, y con cuya sana moral está conforme la que entraña el Código penal, es necesario ensancharla y llevarla al terreno práctico donde se enseña cuando se delinque faltando á las prescripciones penales, y las penas en que incurrer los delincuentes para imponerles la correspondiente la justicia humana, sin perjuicio de que el representante de la Divina les imponga

Italia especialmente son numerosas. Cerca de tres millones de niños asisten á las establecidas en Austria; siete millones y medio en la gran república americana; otros tantos en Francia; tres en Prusia, y uno y medio en la Gran Bretaña.—(FERNANDEZ Y GONZALEZ, *Hacienda de nuestros abuelos*).

en el tribunal de la penitencia la adecuada á sus culpas y pecados; porque desde el momento que se ataca á la Religion, á las personas y á la propiedad mueble ó inmueble, se comete un delito ó falta segun los casos, y se castiga tambien más ó ménos segun las circunstancias atenuantes ó agravantes que en ellos concurren.

Pues bien; á imbuir en los jóvenes que asisten á las escuelas las ideas de moralidad y de respeto que se deben á la religion, á las personas y á la propiedad, y á enseñarles las penas en que incurren si faltaren, para que lleguen á ser con el tiempo ciudadanos respetuosos y aplicados al trabajo y buenos padres de familia, se encamina la *Guía Moral de la Juventud en materia penal*, para uso de las escuelas.

El objeto es laudable, por lo mismo que es moral el pensamiento; y si mi inteligencia no alcanza á llenar los fines que me propongo con dicha publicacion, sirva de disculpa la buena intencion que me anima en el propósito de ser útil á la sociedad, tratando de encaminar al hombre desde la niñez por el sendero del bien: y que, ya que no otra cosa, procuro al ménos poner un granito de arena en el edificio de nuestra regeneracion social.

INDALECIO MARTINEZ ALCUBILLA.

SEGUNDA EDICION.

Como prueba de la oportunidad de mi pensamiento en dar á luz la GUÍA MORAL DE LA JUVENTUD EN MATERIA PENAL, que creia y creo cada dia con mayor motivo é inquebrantada fé, no sólo conveniente, sino hasta de absoluta necesidad á la enseñanza de los niños que asisten á las escuelas, es la favorable acogida que ha merecido del público, agotándose la *primera edicion* en pocos meses sin haberla puesto á la venta más que en muy cortas localidades.

Tan satisfactorio resultado, séame permitido decirlo, es debido á la necesidad que se sentia de una obra de esta clase en las escuelas de primera enseñanza, por el pensamiento moral que encierra de guiar al hombre desde la niñez por el sendero del bien, apartándole del delito y del vicio, imbu-yéndole á la vez la práctica de la virtud y el constante amor al trabajo, por el cual se alcanza la verdadera felicidad.

En corroboracion de la conveniencia y necesidad de llevar á las escuelas de instruccion primaria las nociones puramente indispensables en

materia penal, á fin de que aprendan los niños que delinquen cometiendo cualquiera de los delitos ó faltas del Código, producidas casi siempre por la ignorancia, voy á permitirme trascribir lo que, de acuerdo con esta opinion, dice mi apreciado amigo el distinguido escritor D. Modesto Fernandez y Gonzalez, en su excelente obra *La Hacienda de nuestros abuelos* en el artículo «*La enseñanza,*» y el muy distinguido jurisconsulto y eminente hombre público Sr. Seijas Lozano, en su notabilísima Instruccion á los gobernadores de 26 de Enero de 1850, siendo ministro de Fomento:

«La generacion presente, dice el Sr. Fernandez y Gonzalez, reúne la actividad necesaria para acometer con éxito toda clase de empresas. El gobierno parlamentario ha procurado fomentar la enseñanza, porque la ignorancia engendra toda clase de delitos. La falta de instruccion nos lleva hasta el desvarío, y la de la fé destruyè en el hombre la conciencia del deber.

»De aquí la necesidad de fortalecer las creencias, de avivar la llama de la fé religiosa, y de extender los beneficios de la educacion á todos y cada uno de los ciudadanos. A medida que los pueblos se instruyen, formando su conciencia literaria, y la fé les inspira el sentimiento moral, los crímenes disminuyen, y el número de los delincuentes es mucho menor ⁽¹⁾: *sólo generalizando la enseñanza, se*

(1) El Sr. Fernandez Negrete, ministro de Gracia y

conseguirá, segun las frases de un escritor contemporáneo, sembrar la virtud y disminuir los vicios de la sociedad moderna, inspirar á las clases trabajadoras y á las demas clases sociales, la fé en la Providencia, la santidad del deber, la sumision á la autoridad paterna, el amor á las leyes, la obediencia á los padres, y el respeto á los derechos.

«La enseñanza popular ilustra las inteligencias, forma la moralidad en las costumbres y previene en lo posible la comision de los delitos. Pidamos al gobierno, prescindiendo de opiniones políticas y de afecciones de partido, el fomento de la primera educacion, y habremos hecho un verdadero servicio al país.»

«La instruccion pública, dice el Sr. Seijas Lozano, comprende dos ramos inseparables: la direccion moral y la intelectual de los pueblos. Su importancia no hay que encarecerla, está al al-

Justicia, dirigió á S. M., en 1864, una notable exposicion que termina con las siguientes significativas palabras: «De 24,259 penados, 46,755 no sabian leer ni escribir; 200 saben leer, pero no escribir; 5,539 leian y escribian; 85 tenian instruccion de segunda enseñanza; 54 superior, y 579 desconocida. En términos proporcionales, de cada cien penados, 68,32 no sabian leer ni escribir, 0,82 sabian leer y no escribir; 22,82 leian y escribian imperfectamente; 5,07 leian y escribian con correccion; 0,35 poseian instruccion de segunda enseñanza, 0,22 superior, y 2,39 desconocida.»—(FERNANDEZ Y GONZALEZ, *Hacienda de nuestros abuelos.*)

cance de todos. *La moralidad de un Estado es la base de su dicha y bienestar. Ella sola aleja los crímenes, infunde el respeto á la propiedad, garantiza los derechos de todos, afianza el cumplimiento de los deberes de cada uno, é imprime la regularidad y el orden en la sociedad. La instruccion es la luz que guia á las naciones en los adelantos de todo género; sin ella son vanos todos los esfuerzos de un Gobierno para mejorar la condicion de los pueblos. Ni la agricultura produce con abundancia y baratura, ni las artes ni la industria progresan, ni el comercio se extiende y adelanta, sin que los conocimientos humanos se difundan y desenvuelvan, sin que la instruccion pública se eleve á la altura conveniente.»*

Aprovechad, queridos niños, la buena doctrina que encierran los párrafos trascritos y los sanos consejos ámpliamente desarrollados en la GUÍA MORAL con reflexiones, máximas y ejemplos morales, para ponerla al alcance de vuestra tierna inteligencia; y no perdais de vista, que, *así como la ignorancia engendra toda clase de delitos, la ilustracion es el mejor Mentor para guiaros por el camino que conduce á labrar vuestra felicidad, huyendo del vicio y del crimen, cuyas consecuencias tan funestas son para las familias que las sume en la deshonor y la miseria.*

DISTRIBUCION DE LA GUIA.

Para mayor claridad y más fácil inteligencia de las materias que comprende la GUÍA MORAL, se divide en *cuatro libros*.

Trata el *primero* de los delitos y faltas; personas responsables criminal y civilmente; circunstancias que eximen de responsabilidad criminal, que la atenúan y la agravan: con una tabla demostrativa de la duracion de las penas divisibles y del tiempo que abraza cada uno de sus grados.

El *segundo* trata de los delitos y sus penas.

El *tercero* de las faltas y sus penas, dando íntegro el texto del libro III del Código, para que pueda servir á las autoridades en el desempeño de sus funciones judiciales y administrativas, y á los propietarios y padres de familia en el conocimiento de sus derechos y deberes. Esta parte de la GUÍA se trata con tanta minuciosidad, y está explicada con tan sencillos como oportunos ejemplos, que no vacilo en decir, de acuerdo con lo

manifestado por la prensa periódica, que está al alcance de las juveniles inteligencias á quienes la dedico.

El *cuarto* comprende ejemplos morales, á fin de que se practique la virtud y se ame el trabajo, como fuente de donde emana la verdadera felicidad, y se odien los vicios como perniciosos á los individuos y á las familias: concluyendo con un filial saludo á la Patria, para grabar en el corazon de los niños el amor que se la debe.

LECCION PRELIMINAR.

Doy principio, amados niños, á la mision que me he impuesto de daros á conocer el Código penal en la parte más necesaria y conveniente á conduciros por el sendero del bien, á fin de evitar que no falteis á los preceptos legales, ni incurrais, por tanto, en las penas marcadas á los delitos y faltas.

Voy á definiros con claridad lo que es delito y falta; que no sólo se castiga el delito consumado, sino tambien el frustrado y la tentativa; que se castiga la conspiracion y la proposicion para cometer un delito, en los casos en que la ley las pena especialmente, y que las faltas sólo se castigan cuando han sido consumadas; *exceptuándose las faltas frustradas contra las personas ó la propiedad.*

Voy á manifestaros que en los delitos y faltas pueden concurrir circunstancias que eximen de responsabilidad criminal, que la atenúan y que la agravan: que son responsables criminalmente en los delitos, los autores, los cómplices y los en-

cubridores, y en las faltas sólo los autores y cómplices, pues no hay encubridores.

Tambien os enseñaré qué personas son responsables civilmente de los delitos y faltas: qué es pena, y la clasificacion de las que comprende el Código en afflictivas, correccionales, leves, comunes y accesorias, con una tabla demostrativa de las penas divisibles y del tiempo que abraza cada uno de sus grados minimo, medio y máximo, para que comprendais su gravedad y huyais de incurrir en ellas.

Os haré una reseña de los delitos para que conozcais su denominacion; viniendo, por último, á detenerme algo en los de robo, hurto, calumnia é injuria; delitos que se cometen con más frecuencia en la sociedad en que vivimos.

Siento no poder hacerlo detalladamente de los otros delitos, por no permitirlo los cortos límites de la GUÍA MORAL, ni conducir tampoco al objeto que me propongo; que es el daros una ligera idea de ellos, siguiendo el órden cronológico del Código penal para llegar al libro tercero, que trata de las faltas, donde nos detendremos bastante por estar más á los alcances de vuestra inteligencia, y más en armonía tambien con vuestras inclinaciones y travesuras de muchachos.

Procuro ilustraros con reflexiones, máximas, pensamientos y ejemplos morales para encamina-

ros por el sendero de la virtud, siendo dóciles, aplicados y respetuosos; que es, huyendo del delito y del vicio, el camino más seguro y más corto para alcanzar vuestra felicidad.

Os encargo, amados niños, que os fijeis mucho en la gravedad de los delitos y faltas y sus funestas consecuencias; sin perder de vista que en cada paso que se da en la vida hay peligro en delinquir, y es necesario caminar con pié firme, con varonil resolución de obrar bien, para no dejarse arrastrar por el sendero del mal que os lleve al precipicio donde podais perder la vida, la honra y la fortuna, labrando á la vez la desgracia de vuestras familias.

Guiados, pues, por tan buen camino, y aleccionados en los ejemplos, reflexiones y máximas morales, vuestra vida será ejemplar, vuestra conciencia estará limpia y tranquila y ganareis mucho á los ojos de la sociedad é inmensamente para con Dios, que se reserva premiar las buenas obras en la vida eterna y castigar las malas imponiendo las merecidas penas á vuestras almas.

Las acciones y las omisiones voluntarias penadas por la ley se reputan siempre voluntarias?

Si señor, á no ser que conste lo contrario.

¿Qué quiere decir voluntarias?

Que las acciones y las omisiones que concurren en los delitos y faltas ó que impulsan á cometer-

ros por el sendero de la virtud, siendo desleales
aplicados y respetuosos por las huellas del deber
y del bien, al camino más seguro y más corto pa-
ra alcanzar vuestra felicidad. *Después de esto*
Os aconsejo, queridos niños, que os fijéis mucho
en la gravedad de los delitos y faltas y sus funes-
tas consecuencias sin perder de vista que en cada
paso que se da en la vida hay peligro en delinquir,
y es necesario caminar con pie firme, con valor
en la resolución de obedecer, para no dejarse arrasar
por el sendero del mal que es leve al presen-
te, pero que puede acabar la vida, la honra y la
fortuna, sabiendo á la vez la desgracia de verse
entre familias, como el sol en el mundo
divididos; pues, por tan buen camino, y abren-
dando en los ejemplos, reflexiones y máximas
morales, vuestra vida será ejemplar, vuestra con-
ciencia estará limpia y tranquila y ganaréis mucho
á los ojos de la sociedad é inmensamente para con
Dios, que se reserva premiar las buenas obras en
la vida eterna y castigar las malas imponiendo
las merecidas penas á vuestras almas. *Después de esto*
por último, queridos niños, os aconsejo que os
fijéis mucho en el deber de estudiar con esmero
y diligencia, para adquirir conocimientos útiles
y necesarios para el bien de la patria y de
la humanidad. *Después de esto*
Queridos niños, os aconsejo que os fijéis mucho
en la gravedad de los delitos y faltas y sus funes-
tas consecuencias sin perder de vista que en cada
paso que se da en la vida hay peligro en delinquir,
y es necesario caminar con pie firme, con valor
en la resolución de obedecer, para no dejarse arrasar
por el sendero del mal que es leve al presen-
te, pero que puede acabar la vida, la honra y la
fortuna, sabiendo á la vez la desgracia de verse
entre familias, como el sol en el mundo
divididos; pues, por tan buen camino, y abren-
dando en los ejemplos, reflexiones y máximas
morales, vuestra vida será ejemplar, vuestra con-
ciencia estará limpia y tranquila y ganaréis mucho
á los ojos de la sociedad é inmensamente para con
Dios, que se reserva premiar las buenas obras en
la vida eterna y castigar las malas imponiendo
las merecidas penas á vuestras almas. *Después de esto*

LIBRO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS DELITOS Y FALTAS, LAS PERSONAS RESPONSABLES Y LAS PENAS.

TÍTULO I.

DE LOS DELITOS Y FALTAS Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD CRIMINAL, LA ATENUAN Ó LA AGRAVAN.

LECCION I.

De los delitos y faltas.

¿A qué se llama Código penal?

A la coleccion de disposiciones penales para castigar los delitos y faltas; ó á la ley; y tambien al libro en que se consignan los delitos y faltas, y las penas correspondientes á los mismos, aplicándolas los Tribunales segun los casos y circunstancias atenuantes ó agravantes que en ellos concurren.

¿Qué son delitos y faltas?

Las acciones y las omisiones voluntarias penadas por la ley.

Las acciones y las omisiones voluntarias penadas por la ley ¿se reputan siempre voluntarias?

Sí señor, á no ser que conste lo contrario.

¿Qué quiere decir voluntarias?

Que las acciones y las omisiones que concurren en los delitos y faltas ó que impulsan á cometer-

los, son espontáneas, nacidas de la propia voluntad. Y el que cometiere voluntariamente un delito ó falta, ¿incurrirá en responsabilidad criminal, aunque el mal ejecutado fuere distinto del que se propuso ejecutar?

Sí señor.

Y si hubiese algun hecho digno de represion que no se halle penado por la ley, ¿qué harán en ese caso los Tribunales?

Abstenerse de todo procedimiento sobre él, y exponer al Gobierno las razones que asistan para creer que debiera ser objeto de sancion penal.

¿Se castiga solamente el delito consumado?

No señor, pues se castiga tambien el delito frustrado y la tentativa.

¿Cuándo se dice que hay delito consumado?

Cuando despues de pensar los medios de ejecutarle, realiza el culpable el hecho criminal que se persigue.

¿Cuándo se dice que hay delito frustrado?

Cuando el culpable practica todos los actos de ejecucion que deben producir como resultado de sus preparativos el delito, y sin embargo no lo producen por causas independientes de su voluntad.

¿Cuándo hay tentativa?

Cuando el culpable da principio á la ejecucion del delito directamente por hechos exteriores, y no practica todos los actos de ejecucion que debieran producir el delito, por causas ó accidentes que no sean su propio y voluntario desistimiento.

¿Cuándo son punibles la conspiracion y la proposicion para cometer un delito?

Lo son sólo en los casos en que la ley las pena especialmente.

¿Cuándo existe la conspiracion para cometer un delito?

Quando dos ó más personas se conciertan para la ejecucion y resuelven ejecutarle.

¿Cuándo existe la proposicion?

Quando el que ha resuelto cometer un delito, propone su ejecucion á otra ú otras personas.

¿Qué delitos se reputan graves?

Aquellos que la ley castiga con penas que en cualquiera de sus grados sean afflictivas.

¿A qué delitos se reputan ménos graves?

A los que la ley reprime con penas que en su grado máximo sean correccionales.

¿Qué diferencia esencial existe entre los delitos y las faltas?

En que las faltas sólo se castigan cuando han sido consumadas, exceptuándose las frustradas contra las personas ó la propiedad.

¿A qué se llaman faltas?

A las infracciones á que la ley señala penas leves.

¿Qué clase de circunstancias pueden concurrir en los delitos y faltas para la imposicion de las penas?

Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal, circunstancias que la atenúan y circunstancias que la agravan.

LECCION II.

Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.

¿Quiénes no delinquen y están exentos de responsabilidad criminal?

El imbécil ó loco, á no ser que éste haya obrado en un intervalo de razon.

Y cuando el imbécil ó loco hubiese ejecutado un hecho grave que la ley calificare de delito, ¿qué hará el Tribunal?

Decretar su reclusion en uno de los hospitales destinados á los enfermos de aquella clase, del cual no podrán salir sin prévia autorizacion del mismo Tribunal.

Y si la ley calificare de delito ménos grave el hecho, ¿qué hará el Tribunal?

Acordar la reclusion, ó entregar al imbécil ó loco á su familia, si ésta diese suficiente fianza de custodia.

¿Está exento de responsabilidad criminal el menor de nueve años?

Sí señor, y tambien lo está el mayor de nueve años y menor de quince, á no ser que haya obrado con discernimiento, sobre lo cual el Tribunal hará declaracion expresa para imponerle pena ó declararle irresponsable.

¿Qué se hará con el menor de nueve años ó ma-

yor de nueve y menor de quince, declarado irresponsable?

Entregarle á su familia con encargo de vigilarle y educarle, y á falta de familia será llevado á un establecimiento de beneficencia destinado á la educacion de huérfanos y desamparados, de donde no saldrá sino al tiempo y con las condiciones prescritas para los acogidos.

¿Qué entendeis por discernimiento?

El criterio ó penetracion intelectual que se supone en el mayor de nueve años y menor de quince, para comprender si obra bien ó mal haciendo ó ejecutando alguna cosa que constituya delito ó falta.

¿Qué otras personas no delinquen, y por consiguiente están exentas de responsabilidad criminal?

El que obra en defensa de su persona ó derechos, siempre que concurren las circunstancias de agresion ilegítima, necesidad racional del medio empleado para impedir la ó repelerla, y falta de provocacion suficiente por parte del que se defiende; el que obra en defensa de la persona ó derechos de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes ó hermanos legítimos, naturales ó adoptivos, de sus afines en los mismos grados y de sus consanguíneos hasta el cuarto grado civil, siempre que concurren las circunstancias expresadas, y la de que, en caso de haber precedido provocacion de parte del acometido, no hubiere tenido participacion en ella el defensor.

¿Hay otros exentos de responsabilidad criminal?

Sí señor, el que obra en defensa de la persona ó derechos de un extraño, siempre que concurren las circunstancias de agresion ilegítima, necesidad racional del medio empleado para impedir la ó repelerla y la de que el defensor no sea impulsado por venganza, resentimiento ú otro motivo ilegítimo.

¿Está exento de responsabilidad criminal el que para evitar un mal ejecuta un hecho que produzca daño en la propiedad ajena?

Sí señor, siempre que concurren las circunstancias siguientes: realidad del mal que se trata de evitar; que sea mayor que el causado para evitarlo, y que no haya otro medio practicable y ménos perjudicial para impedirlo.

¿Qué otros, ademas de los expresados, están exentos de responsabilidad criminal?

El que en ocasion de ejecutar un acto lícito con la debida diligencia, causa un mal por mero accidente, sin culpa ni intencion de causarlo; el que obra violentado por una fuerza irresistible; el que obra impulsado por miedo insuperable de un mal igual ó mayor; el que obra en cumplimiento de un deber ó en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio ó cargo; el que obra en virtud de obediencia debida y el que incurre en alguna omision hallándose impedido por causa legítima ó insuperable.

¿A qué se llama cónyuge?

Al marido respecto de la mujer, y á la mujer respecto del marido; y hablando de los dos se llaman cónyuges.

¿A qué se llaman ascendientes?

Respecto de los hijos, á sus padres, abuelos, bisabuelos, etc.

¿Y descendientes á quiénes se llama?

En sentido inverso que los ascendientes; respecto de los padres, á los hijos, nietos, biznietos, tataranietos, etc.

¿Quiénes son hermanos legítimos?

Los hijos habidos en matrimonio, ó legitimados por subsiguiente del mismo.

¿A qué se llama hermanos naturales?

A los habidos fuera de matrimonio en tiempo en que el padre y la madre pudieren casarse sin impedimento.

¿A quiénes se llama hermanos adoptivos?

A los que han sido prohijados ó adoptados por un mismo padre.

¿A qué se llama parentesco de afinidad?

Al que, por consecuencia de matrimonio consumado, contraen los parientes de la mujer con el varon y los de éste con la mujer.

LECCION III.

Reflexiones sobre la responsabilidad criminal de los mayores de nueve años y menores de quince, ó sea sobre la apreciacion de si obran ó no con discernimiento en la comision de los delitos y faltas.

Hemos visto, amados niños, que está exento de responsabilidad criminal el menor de nueve años y el mayor de nueve y menor de quince, á no ser que haya obrado con discernimiento; y hemos dicho tambien, que se entiende por discernimiento, el criterio ó penetracion intelectual que se supone en los jóvenes de la indicada edad para comprender si obran bien ó mal haciendo ó ejecutando alguna cosa que constituya delito ó falta, sobre lo cual el Tribunal hará declaracion expresa al dictar el fallo para imponerle pena ó declararle irresponsable.

No creais que si cometeis un delito ó falta vais á quedar absueltos de la responsabilidad criminal, ó sea de la pena correspondiente á los mismos, por hallaros comprendidos en esa edad; no, hijos míos: *pues hay un sabio axioma de derecho que dice «la malicia suple á la edad»*, y al proceder con malicia, se supone que teneis desenvueltas las facultades morales, y que obrais por tanto con discernimiento de que causais un mal, robando, hurtando, calumniando, injuriando, hiriendo, matando ó co-

metiendo cualquiera otro de los delitos ó faltas que comprende el Código, imponiéndooos de consiguiente los Tribunales el castigo que corresponda, según os lo demostrará el siguiente

EJEMPLO.

Emilio, jóven de doce años, en reyerta con su amigo Pedro, de catorce, llevado de sus sentimientos irascibles y vengativos cometió un delito, dando á este de puñaladas, y produciéndole como consecuencia la muerte. Seguida la causa por sus trámites, y llegado el caso de la defensa, se alegó en su favor por el defensor, que el Tribunal debia declararle exento de responsabilidad criminal, toda vez que Emilio, por razon de su edad, no habia obrado con discernimiento al dar de puñaladas á Pedro.

El Ministerio fiscal, y con él la familia de Pedro, sostuvieron lo contrario en su acusacion y justificaron plenamente que, el procesado Emilio, habia obrado con discernimiento, toda vez que teniendo su padre una tienda, le confiaba el cuidado de ella dejándole solo, y encargándose de la venta de los artículos que constituian su comercio.

Ahora bien; si Emilio, de doce años de edad, llenaba las funciones de un muchacho juicioso cual pudiera hacerlo un hombre en la plenitud de sus facultades intelectuales, despachando en la tienda,

cuidando de los intereses que se le confiaban, era evidente que al causar el mal dando de puñaladas á Pedro, tenia desenvueltas las facultades morales y obró con discernimiento, teniendo conciencia de lo que hacia. Así, pues, el Tribunal con vista del resultado del proceso y lo alegado en la acusacion, declaró á Emilio reo de homicidio, y le impuso la pena correspondiente con arreglo á las prescripciones del Código. Emilio sufrió, pues, el castigo merecido, y podeis comprender con quanto dolor de su alma sintió la muerte de Pedro, y con qué profundo arrepentimiento lloró toda la vida su crimen, lamentándose de aquel momento de extravío que tantos disgustos y males ocasionó á él y á su familia.

Hijos míos: la sociedad está interesada en que el delincuente sufra siempre el condigno castigo por los delitos ó faltas que cometa; y vosotros por educacion, por deber, y sobre todo por amor á vuestros semejantes, procurareis desde vuestros tiernos años acostumbraros á respetar las personas y la propiedad, conteniéndoos en vuestros impulsos ó arrebatos irascibles; pues por más que seais menores de quince años, *como la malicia su-ple á la edad*, no os librareis de las penas correspondientes por presumirse legalmente que obráis con discernimiento al cometer un delito ó falta. Sobre ser criminal, causar daños, y la sociedad, que

también se llama vindicta pública, imponeros las penas correspondientes que marca el Código; Dios se reserva el justo y merecido castigo á vuestras almas en la otra vida. Con que así, obrad siempre bien desde niños, y con eso cuando seais mayores sabreis dar ejemplo en la familia, y vivireis felices siendo modelos de buenos ciudadanos.

LECCION IV.

Circunstancias que atenuan la responsabilidad criminal.

¿Cuáles son las circunstancias atenuantes?

La de ser el culpable menor de diez y ocho años; la de no haber tenido el delincuente intención de causar un mal de tanta gravedad como el que produjo; la de haber precedido inmediatamente provocacion ó amenaza adecuada de parte del ofendido; la de haber ejecutado el hecho en vindicacion próxima de una ofensa grave causada al autor del delito, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes, hermanos legítimos, naturales ó adoptivos, ó afines en los mismos grados; la de ejecutar el hecho en estado de embriaguez, cuando esta no fuere habitual ó posterior al proyecto de cometer el delito, en cuyo caso los Tribunales resolverán, con vista de las circunstancias de las personas y de los hechos, cuando haya de considerarse habitual la embriaguez; la de obrar por estímulos

tan poderosos, que naturalmente hayan producido arrebató y obcecación, y cualquiera otra circunstancia de igual entidad y análoga á las anteriores.

LECCION V.

Circunstancias que agravan la responsabilidad criminal.

¿Cuáles son las circunstancias agravantes?

Ser el agraviado cónyuge ó ascendiente, descendiente, hermano legítimo, natural ó adoptivo, ó afin en los mismos grados del ofensor, cuya circunstancia la tomarán en consideración los Tribunales para apreciarla como agravante ó atenuante, según la naturaleza y los efectos del delito; y ejecutar el hecho con alevosía.

¿Cuándo se supone que hay alevosía en el hecho criminal?

Cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra las personas empleando medios, modos ó formas en la ejecución, que tiendan directa y especialmente á asegurarla, sin riesgo para su persona, que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido.

¿Qué otras circunstancias se consideran agravantes?

Cometer el delito mediante recompensa ó promesa; ejecutarlo por medio de inundación, incendio, veneno, explosión, varamiento de nave ó avería causada de propósito; descarrilamiento de lo-

comotora, ó del uso de otro artificio ocasionado á grandes estragos; realizar el delito por medio de la imprenta, litografía ú otro medio análogo que facilite la publicidad, tomando esta circunstancia en consideracion los Tribunales para apreciarla como agravante ó atenuante segun la naturaleza y los efectos del delito; aumentar deliberadamente el mal del delito, causando otros males innecesarios para su ejecucion; obrar con premeditacion conocida; emplear astucia, fraude ó disfraz; abusar de superioridad ó emplear medio que debilite la defensa; obrar con abuso de confianza; prevalerse del carácter público que tenga el culpable; emplear medio ó hacer que concurren circunstancias que añadan la ignominia á los efectos del hecho; cometer el delito con ocasion de incendio, naufragio ú otra calamidad ó desgracia; ejecutarlo con auxilio de gente armada ó de personas que aseguren ó proporcionen la impunidad; ejecutarlo de noche ó en despoblado y en cuadrilla, cuya circunstancia la tomarán en consideracion los Tribunales, segun la naturaleza y accidentes del delito; ejecutarlo en desprecio ó con ofensa de la autoridad pública; haber sido castigado el culpable anteriormente por delito á que la ley señale igual ó mayor pena, ó por dos ó más delitos á que aquella señale pena menor, lo cual tomarán en consideracion los Tribunales, segun las circunstancias del delincuente y la naturaleza y los efectos del delito.

¿Hay otras circunstancias que agravan la responsabilidad criminal?

Sí señor.

¿Cuáles son?

Ser reincidente el acusado de un delito.

¿Cuándo se supone que hay reincidencia?

Cuando al ser juzgado el culpable por un delito, estuviere ejecutoriamente condenado por otro comprendido en el mismo título del Código.

¿Qué se entiende por título para los efectos del Código?

Una de las subdivisiones del Código penal; pues el Código se divide en libros, títulos, capítulos, secciones y artículos, y estos en números ó casos.

¿Qué otras circunstancias son agravantes?

Cometer el delito en lugar sagrado, en los Palacios de las Cortes, ó del Jefe del Estado, ó en la presencia de éste, ó donde la autoridad pública se halle ejerciendo sus funciones; ejecutar el hecho con ofensa ó desprecio del respeto que por la dignidad, edad ó sexo mereciere el ofendido, ó en su morada, cuando no haya provocado el suceso, y ejecutarlo con escalamiento.

¿Cuándo se supone que hay escalamiento?

Cuando se entra en un edificio cualquiera por una vía que no sea la destinada al efecto.

¿Qué otras circunstancias se consideran agravantes?

Ejecutar el hecho criminal con rompimiento de

pared, techo ó pavimento, ó con fractura de puertas ó ventanas, y ser vago el culpable.

¿Qué se entiende por vago?

El que no posee bienes ó rentas, ni ejerce habitualmente profesion, arte, ni oficio, ni tiene empleo, destino, industria, ocupacion lícita ó algun otro medio legítimo y conocido de subsistencia, por más que sea casado y con domicilio fijo.

TÍTULO II.

DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LOS DELITOS Y FALTAS.

LECCION VI.

De las personas responsables criminalmente de los delitos y faltas.

¿Quiénes son responsables criminalmente de los delitos?

Los autores, los cómplices y los encubridores.

¿Quiénes son responsables criminalmente de las faltas?

Los autores y los cómplices.

¿Quiénes son responsables de los delitos y faltas que se cometan per medio de la imprenta, grabado ú otro medio mecánico de publicacion?

Responderán criminalmente sólo los autores.

¿Quiénes son autores de delito ó falta?

Los que toman parte directa en la ejecucion del hecho.

Los que fuerzan ó inducen directamente á otros á ejecutarlo.

Los que cooperan á la ejecucion del hecho por un acto sin el cual no se hubiese efectuado.

En los delitos y faltas cometidos por medio de la imprenta, grabado ú otro medio mecánico de publicacion, ¿á quiénes se reputarán autores?

Sólo á los que realmente lo hayan sido del escrito ó estampa publicados.

Y si no fueren conocidos ó no estuvieren domiciliados en España, ó estuvieren exentos de responsabilidad criminal, ¿á quiénes se reputarán autores?

A los directores de la publicacion que tampoco se hallen en ninguno de los tres casos mencionados.

¿Y en defecto de todos esos, á quiénes se reputarán autores?

A los editores, tambien conocidos y domiciliados en España, y no exentos de responsabilidad criminal.

En defecto de autores, directores y editores, ¿quiénes son los responsables?

Los impresores, entendiéndose por impresores, los directores ó jefes del establecimiento en que se haya impreso, grabado ó publicado por cualquiera otro medio el escrito ó estampa criminal.

¿Quiénes son cómplices?

Los que cooperan á la ejecucion del delito ó falta por actos anteriores ó simultáneos.

¿Qué quiere decir simultáneos?

Que se coopera al mismo tiempo que se realiza el hecho.

¿Quiénes son encubridores?

Los que, con conocimiento de la perpetracion del delito, sin haber tenido participacion en él como autores ni cómplices, intervienen con posterioridad á su ejecucion de alguno de los modos siguientes:

Aprovechándose por sí mismos ó auxiliando á los delincuentes para que se aprovechen de los efectos del delito.

Ocultando ó inutilizando el cuerpo, los efectos ó los instrumentos del delito para impedir su descubrimiento.

Albergando, ocultando ó proporcionando la fuga al culpable, siempre que concorra alguna de las circunstancias siguientes: intervenir abuso de funciones públicas de parte del encubridor; ser el delincuente reo de traicion, regicidio, parricidio, asesinato, ó reo conocidamente habitual de otro delito; denegar el cabeza de familia á la autoridad judicial el permiso para entrar de noche en su domicilio, á fin de aprehender al delincuente que se hallare en él.

¿Quiénes estan exentos de las penas impuestas á los encubridores?

Los que lo sean de sus cónyuges, de sus ascendientes, descendientes, hermanos legítimos, naturales y adoptivos ó afines en los mismos grados;

pero no estarán exentos de pena si aprovechan por sí mismos ó auxilian á los delincuentes para que se aprovechen de los efectos del delito.

LECCION VII.

Reflexiones morales acerca de los encubridores.

Para que comprendais, amados niños, cuán sagrados son los deberes que teneis para con vuestros ascendientes, que son vuestros padres, abuelos, bisabuelos, etc., y para con los descendientes que son, respecto de los padres, los hijos, nietos, biznietos, tataranietos, etc., y los cónyuges uno respecto del otro, hermanos y afines, el mismo Código penal les exime de pena como encubridores.

Y no puede ménos de ser así; porque los vínculos de la sangre son tan respetables y santos, que sancionar el principio de la culpabilidad por encubridores entre ascendientes, descendientes, etc., sería, además de un acto de crueldad que rechaza el buen sentido, poner en lucha abierta con la ley los sentimientos del alma, y los lazos del corazón, lo cual es hasta repugnante tratándose de personas extrañas á la familia.

Los padres procuran siempre disculpar los defectos de sus hijos, por más que sientan doble-

mente sus extravíos y los lloren amargamente; y este principio salvador del afecto de familia, es el que indudablemente ha imperado en el legislador para ponerles á cubierto de las penas que el Código señala á los encubridores.

Pero si bien es verdad que les exime de pena como encubridores, lo es tambien que *no se hallan exentos de ella cuando se aprovechan por sí mismos ó auxilian á los delincuentes* para que se aprovechen de los efectos del delito.

Y esto es natural, hijos míos; porque una cosa es que la ley les exima de convertirse en delatores de sus parientes ó afines, y otra muy diferente, que se aprovechen, por ejemplo, de los efectos que constituyen un robo, lo cual sería altamente inmoral.

Por lo mismo debéis siempre procurar no haceros encubridores de nadie, ni de vuestros padres y hermanos; que los malos ejemplos se adquieren con facilidad, contagian los sentimientos más puros del alma, y cuando quiere evitarse el mal ya no suele tener remedio.

Cuando llegue, pues, un caso de esa naturaleza, debéis procurar con vuestros consejos apartar del sendero del mal al que ha cometido un delito, y lejos de aprovecharos de los efectos del robo ó hurto usando las monedas robadas, comiendo ó

bebiendo, si consiste en artículos de comer y beber, ó vistiéndose si son ropas, debeis aconsejar la restitucion, cumpliendo de esa manera como buenos hijos, como buenos padres, como buenos hermanos, esposos ó amigos, y como buenos cristianos.

Tened presente, y no lo olvideis nunca, que casi siempre se descubren los autores de un robo, sus cómplices y sus encubridores, por aprovecharse de los efectos que le constituyen, y ejemplos de esto se ven todos los dias en la práctica, en los Tribunales de justicia.

No lo olvideis, amados niños; no debeis ser *autores, cómplices y encubridores*, ni en el robo, ni en los demas delitos y faltas que comprende el Código. Odiad tanto lo uno como lo otro.

LECCION VIII.

De las personas responsables civilmente de los delitos y faltas.

¿Toda persona responsable criminalmente de un delito ó falta, lo es tambien civilmente?

Sí señor.

¿La exencion de responsabilidad criminal declarada al imbécil ó loco, al menor de nueve años y al mayor de nueve y menor de quince, que no

haya obrado con discernimiento, comprende la de la responsabilidad civil?

No señor, y en esos casos son responsables civilmente por los hechos que ejecutaren, los que los tengan bajo su potestad ó guarda legal á no hacer constar que no hubo por su parte culpa ni negligencia.

¿Quién responderá civilmente cuando no hay persona que les tenga bajo su potestad ó guarda legal ó siendo aquella insolvente?

Responderán con sus bienes los mismos locos, imbéciles ó menores, salvo el beneficio de competencia en la forma que establece la ley civil.

Reflexiones sobre la responsabilidad civil del imbécil ó loco, ó del menor de nueve años, y el mayor de nueve y menor de quince.

La responsabilidad civil no es otra cosa que la restitucion, reparacion del daño causado por el delito ó falta, é indemnizacion de perjuicios al agraviado.

Es decir, que aún en el supuesto, amados niños, de que los tribunales os declaren exentos de responsabilidad criminal si cometeis un delito ó falta, por razon de imbecilidad ó locura ó por la menor edad, no os librareis por eso de la respon-

sabilidad civil; pues responden por los hechos que ejecuteis los que os tengan bajo su potestad ó guarda legal, ó lo que es lo mismo, vuestros padres ó tutores. Ya veis cuán grave es faltar á los deberes de buena educacion y á las prescripciones de las leyes; pues llevais la perturbacion á las familias que tienen que responder de vuestras faltas, y es causa de disensiones domésticas, á más de privar á vuestros padres de lo necesario para alimentarnos y educaros, y tambien á los hermanos de lo que legítimamente les pertenece.

Cuando no hay persona que os tenga bajo la potestad ó guarda legal, ó no tiene con que pagar, ademas de llevaros á vivir recogiditos á un establecimiento de beneficencia destinado á la educacion de huérfanos y desamparados, *como si dijéramos, á un hospicio*, respondeis con vuestros bienes, quedándoos sin los recursos necesarios para atender á vuestra subsistencia, lo cual es muy duro veros privados de lo que á costa de sudores y sacrificios os legaron vuestros parientes ó amigos para que podais vivir.

Así, pues, lo mejor que podeis hacer, hijos míos, es ser buenos y huir siempre de incurrir en delitos ó faltas contra las personas, la religion ó la propiedad. De esa manera, no lo dudeis, sereis dichosos.

LECCION IX.

De otras personas responsables civilmente de los delitos y faltas.

¿Quién es responsable *civilmente* en el caso de que para evitar un mal se ejecuta un hecho que produzca daño en la propiedad ajena?

Son responsables las personas en cuyo favor se haya precavido el mal, á proporcion del beneficio que hubieren reportado, en cuyo caso los Tribunales, segun su prudente arbitrio, señalarán la cuota proporcional de que cada interesado deba responder; y en el caso de no ser equitativamente asignables, ó cuando la responsabilidad se extienda al Estado ó á la mayor parte de una poblacion, y, en todo caso, siempre que el daño se hubiere causado con el asentimiento de la autoridad ó de sus agentes, se hará la indemnizacion en la forma que establezcan las leyes ó reglamentos especiales.

¿Quiénes son responsables civilmente cuando causa un mal el que obra impulsado por miedo insuperable de un mal igual ó mayor?

Responderán principalmente los que hubieren causado el miedo, y subsidiariamente y en defecto de ellos, los que hubiesen ejecutado el hecho, salvo, respecto á estos últimos, el beneficio de competencia.

¿Quiénes otros son tambien responsables civil-

mente de los delitos en defecto de los que lo sean criminalmente?

Lo son los posaderos, taberneros y cualesquiera personas ó empresas por los delitos que se cometieren en los establecimientos que dirijan, siempre que por su parte ó la de sus dependientes haya intervenido infracción de los reglamentos generales ó especiales de policía.

¿De qué otras cosas serán igualmente responsables subsidiariamente los posaderos?

Lo son de la restitucion de los efectos robados ó hurtados dentro de sus casas, á los que se hospedaren en ellas, ó de su indemnizacion, siempre que estos hubiesen dado anticipadamente conocimiento al mismo posadero, ó al que lo sustituya en el cargo, del depósito de aquellos efectos en la hospedería, habiendo observado además las prevenciones que los dichos posaderos ó sus sustitutos les hubieren hecho sobre cuidado y vigilancia de los efectos.

¿Tendrá lugar la responsabilidad civil subsidiaria por los posaderos en el caso de robo con violencia ó intimidacion en las personas?

No señor, á no ser ejecutado por los dependientes del posadero.

¿A quiénes otras personas es extensiva la responsabilidad subsidiaria?

Lo será á los amos, maestros, personas y empresas dedicadas á cualquier género de industria por los delitos ó faltas en que hubiesen incurrido

sus criados, discípulos, oficiales, aprendices ó dependientes en el desempeño de sus obligaciones ó servicio.

TÍTULO III.

DE LAS PENAS EN GENERAL.

LECCION X.

¿Qué es pena?

El castigo impuesto por los Tribunales á los autores de delito ó falta, á sus cómplices y encubridores, con sujecion á las prescripciones del Código.

¿Tienen efecto retroactivo las leyes penales?

Le tienen en cuanto favorezcan al reo de delito ó falta, aunque al publicarse aquellas hubiere recaído sentencia firme y el condenado estuviere cumpliendo la condena. Fuera de esos casos, no será castigado ningun delito ni falta con pena que no se halle establecida por ley anterior á su perpetracion.

¿El perdon de la parte ofendida, extingue la accion penal?

No señor; pero esto no se entiende respecto á los delitos que no pueden ser perseguidos sin prévia denuncia ó consentimiento del agraviado, como en los de injuria y calumnia, adulterio, etc., extinguiéndose tambien la responsabilidad civil

en cuanto al interés del condonante por su renuncia expresa.

¿A qué no se reputan penas?

A la detencion y prision preventiva de los procesados; la suspension de empleo ó cargo público acordada durante el proceso ó para instruirlo; las multas y demas correcciones que en uso de las atribuciones gubernativas ó disciplinarias impongan los superiores á sus subordinados ó administrados; las privaciones de derechos y las reparaciones que en forma penal establecen las leyes civiles.

LECCION XI.

De la clasificacion de las penas.

¿Qué clases de penas comprende el Código penal?

Penas afflictivas; penas correccionales; penas leves; penas comunes, y penas accesorias.

¿Qué penas son las más graves?

Las afflictivas.

¿Qué penas se hallan comprendidas entre las afflictivas?

La de muerte; cadena perpétua; reclusion perpétua; extrañamiento perpétuo; cadena temporal; relegacion temporal; extrañamiento temporal; presidio mayor; prision mayor; confinamiento; inhabilitacion absoluta perpétua; inhabilitacion

absoluta temporal; inhabilitacion perpétua ó temporal para cargo público, derecho de sufragio activo y pasivo, profesion ú oficio.

¿Cuáles son penas correccionales?

El presidio correccional; prision correccional; destierro; reprension pública; suspension de cargo público; derecho de sufragio activo y pasivo; profesion ú oficio; arresto mayor.

¿Cuáles son penas leves?

El arresto menor; reprension privada.

¿Cuáles son penas comunes á las tres clases anteriores?

Multa y caucion.

¿A qué se llama caucion?

A la obligacion del penado de presentar un fiador abonado que haya de responder de que aquel no ejecutará el mal que se trate de precaver y haya de obligarse á satisfacer, si lo causare, la cantidad que hubiere fijado el Tribunal en la sentencia, el cual determinará segun su prudente arbitrio, la duracion de la fianza; y si el penado no diere la fianza, incurrirá en la pena de destierro.

¿Cuáles son penas accesorias?

La degradacion; interdiccion civil; pérdida ó comiso de los instrumentos y efectos del delito; pago de costas.

¿Qué es degradacion?

Deponer ó despojar al penado de las insignias, sueldo, empleo ó privilegios que gozare.

¿Qué es interdiccion civil?

La que priva al penado, mientras está sufriendo la condena, de los derechos de patria potestad, tutela, curaduría, participacion en el consejo de familia, de la autoridad marital, de la administracion de bienes y del derecho de disponer de los propios por actos entre vivos.

A pesar de esto, y segun opinion de distinguidos jurisconsultos, la privacion de la *patria potestad* y de la *autoridad marital* no puede impedir al penado el vigilar sobre la conducta y educacion de sus hijos, y el reclamar contra la infidelidad é impureza de su esposa; pero como la interdiccion civil le priva de toda personalidad legítima, debiera hacerse una aclaracion sobre puntos de tanta trascendencia; y que en honra á la familia y de la moral pública, la ley le proveyese de una curatela ejemplar para estos casos. El silencio de la ley autoriza á hacer esta interpretacion.

¿Qué se entiende por comiso para los efectos penales del Código?

Quiere decir que quedan en poder de los Tribunales los objetos con que se ha cometido el delito ó falta; esto es, las armas que llevare el ofensor al cometer un robo, homicidio ó asesinato; las monedas ó efectos falsificados, máquinas, troqueles, etc., etc.; las bebidas y comestibles falsificados, adulterados ó pervertidos siendo nocivos: los comestibles en que se defraudare al público en cantidad ó calidad; las medidas ó pesos falsos; los enseres que sirvan para juegos ó rifas; los efectos

que se empleen para adivinaciones ú otros engaños semejantes.

¿Quién puede y cuándo decretar el comiso de los instrumentos y efectos de los delitos y faltas?

Los Tribunales á su prudente arbitrio, segun los casos y circunstancias.

¿Qué calificacion puede darse á la multa cuando se impusiere como pena principal?

Se reputará aflictiva si excediere de 2.500 pesetas; correccional si no excediere de 2.500 y no bajare de 125; y leve si no llegare á 125.

¿Qué otras penas pueden considerarse como accesorias?

Las de inhabilitacion y suspension para cargos públicos y derecho de sufragio en los casos en que, no imponiéndolas especialmente la ley, declara que otras penas las llevan consigo. Las costas procesales se entienden impuestas por la ley á los criminalmente responsables de todo delito ó falta.

LECCION XII.

De la duracion de las penas.

Para que comprendais, amados niños, la gravedad de las penas y huyais siempre de cometer delitos y faltas, procurando conteneros en los límites de la prudencia siempre que tengais alguna cuestion con vuestros convecinos ó amigos, pongo á continuacion la

TABLA DEMOSTRATIVA

de la duracion de las penas divisibles y del tiempo que abraza cada uno de sus grados.

PENAS.	TIEMPO que comprende toda la pena.	TIEMPO que comprende el grado mínimo.	TIEMPO que comprende el grado medio.	TIEMPO que comprende el grado máximo.
<i>Cadena, reclusion, relegacion y exañamiento temporales.</i>	De 12 años y un día, á 20 años.	De 12 años y un día á 14 años y 8 meses.	De 14 años, 8 meses y un día á 17 años y 4 meses.	De 17 años, 4 meses y un día, á 20 años.
<i>Presidio y prision mayores y confinamiento.</i>	De 6 años y un día, á 12 años.	De seis años y un día, á 8 años.	De 8 años y un día, á 10 años.	De 10 años y un día, á 12 años.
<i>Inhabilitacion absoluta é inhabilitacion especial temporal.</i>	De 6 meses y un día, á 6 años.	De seis meses y un día, á dos años y 4 meses.	De 2 años, 4 meses y un día, á 4 años 2 meses.	De 4 años, 2 meses y un día, á 6 años.
<i>Las de presidio, prision correccional y destierro.</i>	De un mes y un día, á 6 años.	De un mes y un día, á 2 años.	De 2 años y un día, á 4 años.	De 4 años y un día, á 6 años.
<i>La de suspension.</i>	De un mes y un día, á 6 meses.	De uno á 2 meses.	De 2 meses y un día, á 4 meses.	De 4 meses y un día, á 6 meses.
<i>La de arresto mayor.</i>	De uno á 30 dias.	De uno á 10 dias.	De 11 á 20 dias.	De 21 á 30 dias.

TÍTULO IV

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

LECCION XIII.

¿Qué entendéis por responsabilidad civil?

La restitucion, reparacion del daño causado é indemnizacion de perjuicios al agraviado.

¿Cómo debe hacerse la restitucion?

Con la misma cosa, siempre que sea posible, con abono de deterioros ó menoscabos á regulacion del Tribunal.

¿Cómo se hará la reparacion del daño causado?

Valorándose la entidad del daño por regulacion del Tribunal, atendido el precio de la cosa, siempre que fuere posible, y el de afecion del agraviado.

Y la indemnizacion de perjuicios, ¿cómo se entenderá?

La indemnizacion comprenderá no sólo los que se hubieren causado al agraviado, sino tambien los que se hubieren irrogado por razon del delito á su familia ó á un tercero, cuya regulacion harán tambien los Tribunales, como en la reparacion.

¿A quiénes se trasmite la *obligacion de restituir*, reparar el daño é indemnizar los perjuicios?

A los herederos del responsable.

La acción *para repetir la restitucion*, reparacion é indemnizacion, ¿á quién se trasmite?

A los herederos del perjudicado.

¿A qué se hallará obligado el que por título lucrativo, esto es, que produce utilidad y ganancia, hubiere participado de los efectos de un delito ó falta?

Estará obligado al resarcimiento hasta la cuantía en que hubiere participado.

LECCION XIV.

De la extincion de la responsabilidad penal.

¿Se extingue la responsabilidad penal?

Si señor; por la muerte del reo en cuanto á las penas personales; siempre; y respecto á las pecuniarias sólo cuando á su fallecimiento no hubiere recaído sentencia firme; y tambien por el cumplimiento de la condena: por amnistía, la cual extingue por completo la pena y todos sus efectos; por indulto: por el perdon del ofendido, cuando la pena se haya impuesto por delitos que no puedan dar lugar á procedimiento de oficio; por la prescripcion del delito y de la pena.

¿A qué tiempo prescriben los delitos?

A los veinte años, cuando señalare la ley al delito la pena de muerte ó de cadena perpétua: á los quince, cuando señalare cualquiera otra pena aflic-

tiva: á los diez cuando señalare penas correccionales.

¿A qué tiempo prescriben los delitos de calumnia é injuria?

Los de calumnia prescriben al año; los de injuria á los seis meses, y á los tres meses los cometidos por medio de la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicacion.

¿A qué tiempo prescriben las faltas?

A los dos meses.

¿Cuándo comenzará á correr el término de la prescripcion?

Desde el dia en que se hubiere cometido el delito, y si entonces no fuere conocido, desde que se descubra y principie á proceder judicialmente para su averiguacion y castigo.

¿Las penas impuestas por sentencia firme, á qué tiempo prescriben?

Las de muerte y cadena perpétua á los veinte años; las demas penas afflictivas á los quince años: las penas correccionales á los diez años: las leves al año, comenzando á correr el tiempo de la prescripcion desde el dia en que se notifique *personalmente* al reo la sentencia firme, ó desde el quebrantamiento de la condena si hubiera ésta comenzado á cumplirse.

LIBRO SEGUNDO.

DELITOS Y SUS PENAS.

TÍTULO I.

LECCION XV.

¿Cuántos delitos comprende el libro segundo del Código penal?

Muchos, y se especifican para tener una idea de su denominación.

Delitos contra la seguridad exterior del Estado, que son:

De traicion: que comprometen la paz ó la independencia del Estado; contra el derecho de gentes; piratería.

TÍTULO II.

¿Que delitos comprende el título segundo?

Delitos contra la Constitucion, que son:

De lesa magestad; contra las Cortes y sus individuos, y contra el Consejo de Ministros; contra la forma de Gobierno; cometidos por los particulares con ocasion del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitucion; cometidos por los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos individuales sancionados por la Constitucion; sobre el ejercicio del culto.

TÍTULO III.

DELITOS CONTRA EL ÓRDEN PÚBLICO.

¿Qué delitos comprende el título III del libro segundo?

Los de rebelion; sedicion; atentados contra la autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia; desacatos, insultos, injurias y amenazas á la autoridad, y de los insultos, injurias y amenazas á sus agentes y á los demas funcionarios públicos; desórdenes públicos.

TÍTULO IV.

DE LAS FALSEDADES.

¿Qué delitos comprende el título IV del libro segundo?

Los de falsificacion de la firma ó estampilla Real, firma de los Ministros, sellos y marcas; falsificacion de monedas, falsificacion de billetes de banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de telégrafos y demas efectos timbrados, cuya expedicion esté reservada al Estado ó á empresas particulares; falsificacion de documentos públicos, oficiales y de comercio, y de los despachos telegráficos; falsificacion de documentos privados; falsificacion de cédulas de vecindad y certificados; ocultacion fraudulenta de bienes ó de industria; del falso testimonio, y de la acusacion y denuncias falsas; usurpacion de funciones, calidad y titulos y, uso indebido de nombres, traques, insignias y condecoraciones.

TÍTULO V.

¿Qué delitos comprende el título V del libro segundo?

Los de infraccion de las leyes sobre inhumaciones, y de

la violacion de sepulturas y delitos contra la salud pública.

DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO.

TÍTULO VI.

¿Qué delitos comprende el título VI del libro segundo?

Los de juegos y rifas.

TÍTULO VII.

DE LOS DELITOS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS.

¿Qué delitos comprende el título VII del libro segundo?

Los de prevaricacion; infidelidad en la custodia de presos; infidelidad en la custodia de documentos; violacion de secretos; desobediencia y denegacion de auxilio; anticipacion, prolongacion y abandono de funciones públicas; usurpacion de atribuciones y nombramientos ilegales; abusos contra la honestidad; cohecho; malversacion de caudales públicos; fraudes y exacciones ilegales; negociaciones prohibidas á los empleados.

TÍTULO VIII.

DELITOS CONTRA LAS PERSONAS.

¿Qué delitos comprende el título VIII del libro segundo?

Los de parricidio; asesinato; homicidio; infanticidio; aborto; lesiones; duelo.

TÍTULO IX.

DELITOS CONTRA LA HONESTIDAD.

¿Qué delitos comprende el título IX del libro segundo del Código?

Los de adulterio; violacion y abusos deshonestos; de escándalo público; estupro y corrupcion de menores; rapto.

TÍTULO X.

DELITOS CONTRA EL HONOR.

¿Qué delitos comprende el título X del libro segundo?

Los de calumnia é injuria.

TÍTULO XI.

DELITOS CONTRA EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS.

¿Qué delitos comprende el título XI del libro segundo?

Los de suposicion de partos y usurpacion del estado civil y celebracion de matrimonios ilegales.

TÍTULO XII.

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD.

¿Qué delitos comprende el título XII del libro segundo?

Los de detenciones ilegales; sustraccion de menores; abandono de niños; allanamiento de morada; amenazas y coacciones; descubrimiento y revelacion de secretos.

TÍTULO XIII.

DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD.

¿Qué delitos comprende el título XIII del libro segundo?

Los de robo; hurto; usurpacion; defraudacion; estafa; y otros engaños; maquinaciones para alterar el precio de las cosas; casas de préstamos sobre prendas; incendio y otros estragos; daños é imprudencia temeraria.

LECCION XVI.

De los delitos contra las personas.

¿Qué es parricidio?

La muerte dada al padre, madre ó hijo, sean legítimos ó ilegítimos, ó á cualquiera otro de los ascendientes ó descendientes, ó al cónyuge.

¿Y al que comete el parricidio cómo se llama?

Parricida.

¿Con qué pena se castiga?

Con la de cadena perpétua á muerte.

¿Qué es asesinato?

La muerte dada á una persona que no sea al padre, madre y demas comprendidas en el parricidio?

¿Qué circunstancias han de concurrir para calificar de asesinato el hecho?

Que se mate con alevosía; por precio ó promesa remuneratoria; por medio de inundacion, incendio ó veneno; con premeditacion conocida; con ensañamiento, aumentando deliberada ó inhumanamente el dolor del ofendido.

¿Y al autor de esta muerte como se llama?

Asesino.

¿Con qué pena se castiga el asesinato?

Con la de cadena temporal en su grado máximo á muerte.

¿Qué es homicidio?

La muerte violenta causada á una persona, no

siendo de las comprendidas en el parricidio, ni concurriendo alguna de las circunstancias especificadas en el asesinato.

¿Cómo se llama al autor del homicidio?

Homicida.

¿Con qué pena se castiga el homicidio?

Con la pena de reclusion temporal.

¿Qué es infanticidio?

La muerte causada por la madre á su hijo, ó por los abuelos maternos al nieto que no haya cumplido tres dias, para ocultar la deshonra de la madre.

¿Con qué pena se castiga el infanticidio cometido por la madre ó abuelos maternos?

A la madre con la de prision correccional en sus grados medio y máximo, y á los abuelos con la de prision mayor. Fuera de estos casos, el que matare á un recién nacido, incurrirá en las penas del parricidio ó del asesinato, segun los casos.

Reflexiones morales sobre estos horribles delitos.

Para que odieis, amados niños, el crimen y huysis de cometer cualquiera de los delitos contra las personas que comprende el título VIII del libro II del Código, á cual más horribles, haré las siguientes reflexiones, y de esa manera comprendereis la diferencia que hay entre unos y otros. Todos los delitos son á cual más graves; pero con-

curren en la comision de los de este título circunstancias y accidentes esenciales que les distinguen perfectamente unos de otros.

Un homicidio no puede confundirse con un asesinato, porque se puede matar á un hombre sin concurrir las circunstancias de alevosía, premeditacion, ensañamiento y demas que se expresan en la definicion del asesinato, en que el delincuente pone de manifiesto la perversidad de instintos y sentimientos de su alma, valiéndose de medios horribles, y aumentando deliberada ó inhumanamente el dolor del ofendido, por cuya razon se imponen mayores penas al asesino que al simple homicida.

Matar un padre á su hijo ó á su esposa, ó viceversa, cosas son que repugna, amados niños, el tratarlas; porque ni siquiera debiera ocuparse el Código de semejantes delitos. Dios que nos ha dado la vida, es el único autorizado para quitárnosla; y si esta consideracion es de gran peso tratándose de personas extrañas á la familia, ¡con cuánta mayor razon lo será tratándose entre ascendientes y descendientes, cónyuges, etc.; entre seres en que la sangre que circula por las venas es una misma y cuyos sagrados lazos son tan íntimos y estrechos entre sí!

Horror causa sólo el pensarlo; y así os encarez-

co mucho, queridos niños, que teniendo presentes los preceptos del Decálogo, no mateis á nadie ni siquiera lo intentéis; honrad á vuestros padres y mayores, y amad al prójimo como á vosotros mismos; sin perder de vista, ni un momento, los deberes que impone la religion y lo que aconsejan de consuno la humanidad, la caridad y la moral bien practicadas para ser felices.

LECCION XVII.

Reflexiones para que huyais del delito.

Vais á ver, queridos niños, cuán horribles son las consecuencias del delito:

Si el delito consiste, por ejemplo, en un asesinato, viene desde luego la prision, privando de la libertad al delincuente, sus cómplices y encubridores.

Tras la prision, que en los primeros momentos suele ser incomunicacion en un calabozo, vienen los disgustos de las familias, los ayes, las privaciones, el ser mal vistos de los parientes y amigos de la víctima y de todas las personas honradas.

Por donde quiera que vaya la familia, parece que la opinion pública va señalándola con el dedo,

siendo un torcedor continuo de su tranquilidad y de su reposo.

Luego viene el cuidado del procesado, que no por ser ó presumirse culpable ha de abandonársele en la prision; y si es padre de familia, despues de verse ésta privada del auxilio de su jornal ó salario que constituía su sostenimiento, tiene la madre que abandonar la casa, sus hijos, todos sus quehaceres, y consagrarse por completo al procesado, teniendo que andar todos los dias con jueces, escribanos, procuradores y testigos.

Y si al fin las privaciones y sacrificios dieran por resultado la libertad del padre de familia, del marido, del hijo ó del hermano, restituyéndose al seno de la familia libre del crimen que se imputa y se persigue, ¡ah! entonces todo podia darse por bien empleado.

Pero no, son pocas veces, amados niños, las que la opinion pública se engaña: y la Providencia, ese Sér Supremo que todo lo ve y todo ha de juzgarlo, se encarga siempre de demostrar la verdad por rastros que deja el crimen, unas veces; otras por remordimientos de conciencia que obligan al reo á confesar su delito; y cuando no, por circunstancias especiales ó declaraciones de testigos presenciales del hecho; viniendo por consi-

guiente la imposición de la pena con arreglo al Código, según las circunstancias atenuantes ó agravantes que concurrieren en el delito, objeto del proceso.

Doloroso es decirlo, hijos míos. La pena de cadena temporal en su grado máximo á muerte con el pago de costas, gastos del juicio é indemnización á la familia de la víctima, hé ahí la perspectiva que se os ofrece como consecuencia del crimen, viniendo siempre la ruina de la familia; tras la ruina su desprestigio y tal vez la muerte de alguno de sus individuos, que no puede resistir tantas contrariedades, sinsabores y desgracias.

Así, pues, debéis siempre huir, amados niños, de toda compañía que pueda traer os compromisos; no debéis nunca dejaros arrebatár de vuestro carácter violento; antes, por el contrario, procurareis conteneros en los límites de la prudencia, evitando de ese modo vuestra perdición, la ruina y desgracia de vuestra familia y tal vez la del adversario con quien tengais motivos de resentimiento. Perdonad á vuestro enemigo, y de ese modo vivireis tranquilos; porque no hay nada para ser feliz como tener una conciencia tranquila, libre de remordimientos.

Eso aconsejan los principios de la moral cristiana, que está muy por encima de los resentimientos.

mientos y las venganzas, que arrastran siempre al hombre al precipicio de su ruina.

Haced, pues, todo el bien que podais á vuestros semejantes, y huid, hijos míos, con horror de la mancha que puede empañar el lustre de vuestros progenitores, la honra de vuestros padres y abuelos, y la vuestra propia, que vale más que todos los tesoros del mundo. Y no olvidéis nunca que, por grande que sea la precaucion del hombre para evitar el descubrimiento del crimen, son muy superiores á la prevision humana, las causas Providenciales, por las que llega á evidenciarse quién es el autor, sus cómplices ó encubridores, é imponerles el condigno castigo.

LECCION XVIII.

Del robo.

¿Qué es robo?

Apoderarse de las cosas muebles ajenas con ánimo de lucrarse, con violencia ó intimidacion en las personas, ó empleando fuerza en las cosas.

¿Con qué pena será castigado el culpable de robos con violencia ó intimidacion en las personas?

Con la pena de cadena perpétua á muerte, cuando con motivo ó con ocasion del robo, resultare homicidio.

Con la pena de cadena temporal en su grado medio á cadena perpétua, cuando el robo fuera

acompañado de violacion ó mutilacion causada de propósito, ó con su motivo ú ocasion se causare alguna de las lesiones por las cuales quedare el ofendido imbécil, impotente ó ciego, ó el robado fuere detenido bajo rescate ó por más de un dia.

Con cadena temporal, presidio mayor, presidio correccional á presidio mayor, etc., segun los casos y circunstancias que concurran en los delitos, y en los delincuentes, entendiéndose que ejecutándose de noche en despoblado y en cuadrilla, se impondrán las penas en *el grado máximo*.

El robo es una cosa reprobada por la ley, por la moral y por todo el que sienta latir en sus venas nobles y elevados sentimientos de honradez:

Debeis, pues, niños queridos, huir del robo; porque sus consecuencias, para los autores y para sus familias, son poco más ó ménos las mismas que las que habeis leído en el ejemplo del asesinato. Desgracias para la familia, su desprestigio y deshonra despues de ir á purgar la falta el culpable en un patíbulo; arrastrando perpétuamente una cadena ó encerrado por muchos años en el triste recinto de un presidio.

LECCION XIX.

Del hurto.

¿Quiénes son reos de hurto?

Los que con ánimo de lucrarse, y sin violencia

ó intimidación en las personas ni fuerza en las cosas, toman las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño.

Es decir, que en el robo su distintivo principal es la violencia en las personas y fuerza en las cosas, agravando eso las penas como es consiguiente.

El hurto se castiga con las penas de presidio correccional ó arresto mayor, y multa segun los casos.

Generalmente se confunde el hurto con el robo, y hay sin embargo diferencias bien notables, segun se deja ver en las definiciones; pues en el hurto no hay ni violencia en las personas ni fuerza en las cosas.

Eso no quiere decir, amados niños, que el hurto no sea un delito feo; pues debeis huir de él como del robo.

LECCION XX.

Reflexiones morales sobre el robo y hurto.

No debeis acostumbraros á coger nada á vuestros padres, ni poco ni mucho; y ménos forzando baules, cómodas ó mesas; porque las malas costumbres, las malas mañas de niños, una vez adquiridas, lejos de perderse, van insensiblemente fortificándose en el individuo con la costumbre, y cuando quiere poner remedio ya no le tiene.

La educacion es la base de las buenas como de las malas acciones.

Un niño bien educado es como el árbol que nace derecho y robusto: va creciendo, creciendo y sigue su marcha creciente sin inclinarse á un lado ni á otro.

Despues de dar más y mejores frutos, á tiempo debido, que el que nace torcido y raquítrico, su madera es de gran utilidad y puede aplicarse á obras de construccion, áun las más delicadas, en los diferentes usos de la vida.

Un niño mal educado es, por el contrario, como un árbol que nace torcido y raquítrico. Da pocos y malos frutos; crece de mala manera, y su madera es poco utilizable, por no prestarse á ello su calidad y condiciones especiales.

Un niño bien educado respeta á sus padres, á los mayores en edad, dignidad y gobierno; y al llegar á la virilidad, procura no faltar nunca á las obligaciones propias de su profesion, arte ú oficio, tratando de llenar con la puntualidad posible sus atenciones.

Como consecuencia de esto, llega á ser con el tiempo un buen ciudadano, útil á la sociedad y á sus semejantes, y tal vez á ocupar un puesto distinguido en los diferentes ramos de las ciencias, artes ú oficios en servicio del Estado.

Un niño mal educado, lejos de respetar á sus padres, ó mayores de edad, dignidad y gobierno, se burla de ellos con insolencia, desprecia sus consejos y hace alarde de su criminal conducta.

Desaplicado y pendenciero de pequeño, va desarrollándose el vicio á medida que va creciendo en edad; el veneno del mal va infiltrándose poco á poco en sus entrañas; sus sentimientos se pervierten, su imaginacion se embota, y como consecuencia, llega un dia, un momento, en que falta de reflexion para contener sus malos instintos, mata, roba ó hurta, y lleva tras sí su ruina y la de su familia, su deshonra y su muerte.

No me cansaré nunca de repetir, amados niños, que seais obedientes á vuestros padres y mayores; que seais aplicados; que tengais siempre presente que el que va por buen camino, pronto ó tarde alcanza la recompensa, ó cuando ménos disfrutará una tranquilidad de conciencia que le hará pasar una existencia feliz: así como el malo sufrirá el castigo á que se haga acreedor por su conducta, ó por los delitos ó faltas que cometa, purgándose en el patíbulo, ó en los presidios arrastrando una cadena, ó en las cárceles.

Tened presente, amados niños, la sabia y moral décima que debeis aprender de memoria y se halla en el prólogo de las *Tardes de la Granja*, de-

bido á la pluma del eminente literato, Excmo. Señor D. Juan Eugenio Hartzenbusch:

Árbol que crece torcido
 Nunca su tronco endereza,
 Que se hace naturaleza
 El vicio con que ha crecido:
 Con este ejemplo advertido
 Malas costumbres no adquieras:
 Que si bien lo consideras
 Á fuerza de repetirlas,
 Ya no podrás corregirlas
 Cuando corregirlas quieras.

LECCION XXI.

Calumnia.

¿Qué es calumnia?

La falsa imputacion de un delito de los que dan lugar á procedimiento de oficio; y puede propagarse por escrito ó con publicidad, ó sin estas circunstancias.

¿Con qué penas se castiga la calumnia propagada por escrito y con publicidad?

Con las de prision correccional en sus grados mínimo y medio y multa de 500 á 5,000 pesetas cuando se imputare un delito grave.

Con las de arresto mayor y multa de 250 á 2,500 pesetas si se imputare un delito ménos grave.

¿No propagándose la calumnia con publicidad y por escrito, cómo se castiga?

Con el arresto mayor en su grado máximo y multa de 250 á 2,500 pesetas cuando se imputare un delito grave.

Con el arresto mayor en su grado mínimo y multa de 125 á 1,250 pesetas cuando se imputare un delito ménos grave.

¿Qué otro derecho tiene el calumniado conseguida la sentencia en que se declare la calumnia?

El de publicarla en los periódicos oficiales si lo tuviere por conveniente.

¿Cómo quedará exento de toda pena el acusado de calumnia?

Probando el hecho criminal que hubiere imputado.

¿Qué tiempo comprende la prision correccional en el grado mínimo?

De seis meses y un dia, á dos años y cuatro meses.

Y el grado medio ¿qué tiempo comprende?

De dos años, cuatro meses y un dia, á cuatro años y dos meses.

¿Qué tiempo dura el arresto mayor?

De un mes y un dia á seis meses.

¿Cuál es el grado máximo del arresto mayor?

De cuatro meses y un dia á seis meses.

Y el grado mínimo del arresto mayor ¿cuál es?

De un mes y un dia á cuatro meses.

¿Qué requisito es necesario para interponer la querrela de injuria ó calumnia?

El de celebrar préviamente el acto de concilia-

cion el querellante con el querellado y justificarlo con certificacion en que así conste, sin haber resultado avenencia.

LECCION XXII.

Injurias.

¿Qué es injuria?

Toda expresion proferida ó accion ejecutada en deshonra, descrédito ó menosprecio de otra persona.

¿Cuántas clases hay de injurias?

Las hay graves, que son: la imputacion de un delito de los que no dan lugar á procedimiento de oficio: la de un vicio ó falta de moralidad, cuyas consecuencias puedan perjudicar considerablemente la fama, crédito ó interés del agraviado: las injurias que por su naturaleza, ocasion ó circunstancias fueren tenidas en el concepto público por afrentosas: las que racionalmente merezcan la calificacion de graves, atendido el estado, dignidad y circunstancias del ofendido y del ofensor.

¿Cómo se castigan las injurias graves hechas por escrito y con publicidad?

Con la pena de destierro en su grado medio al máximo y multa de 250 á 2,500 pesetas.

Y si no concurrieren las circunstancias de haberlas hecho por escrito y con publicidad, ¿con qué penas se castigarán?

Con las de destierro en su grado mínimo al medio y multa de 125 á 1,250 pesetas.

¿Cómo serán castigadas las injurias leves siendo hechas por escrito y con publicidad?

Con las penas de arresto mayor en su grado mínimo y multa de 125 á 1,250 pesetas.

No concurriendo en las injurias leves las circunstancias de hacerse por escrito y con publicidad, ¿cómo se castigarán?

Como faltas.

Al acusado de injuria ¿se le admitirá prueba sobre la verdad de las imputaciones que han dado lugar á la querrela?

No señor; pues únicamente se admite la prueba cuando las injurias fueren dirigidas contra empleados públicos sobre hechos concernientes al ejercicio de su cargo, en cuyo caso el acusado será absuelto si probare la verdad de las imputaciones.

¿Cómo se comete el delito de calumnia ó injuria?

No sólo manifiestamente, sino por medio de alegorías, caricaturas, emblemas ó alusiones.

¿Cuándo se reputarán la calumnia y la injuria hechas por escrito y con publicidad?

Cuando se propagaren por medio de papeles impresos, litografiados ó grabados, por carteles ó pasquines fijados en los sitios públicos, ó por papeles manuscritos comunicados á más de diez personas.

El acusado de calumnia ó injuria encubierta ó

equivoca que rehusare dar en juicio explicacion satisfactoria acerca de ella, ¿cómo será castigado?

Como reo de calumnia ó injuria manifiesta.

¿Qué otra satisfaccion se debe á los calumniados ó injuriados?

La de insertarse en los periódicos en que se hubieren propagado las calumnias ó injurias en el término que señalen las leyes ó el Tribunal en su defecto, la satisfaccion ó sentencia condenatoria si lo reclamare el ofendido.

LECCION XXIII.

¿Quiénes podrán ejercitar la accion de calumnia ó injuria?

Los ascendientes, descendientes, cónyuge y hermano del difunto agraviado, siempre que la calumnia ó injuria trascendiere á ellos, y en todo caso el heredero; cuya accion procede igualmente cuando la calumnia ó la injuria se hayan hecho por medio de publicaciones en país extranjero.

Para ejercitar la accion de calumnia ó injuria proferida en juicio, ¿qué se necesita previamente?

Obtener la licencia del juez ó Tribunal que de él conociere.

¿Qué otra cosa se dispone en el Código sobre la calumnia y la injuria?

Que nadie podrá ser penado sino á querrela de la parte ofendida, salvo cuando la ofensa se dirija contra la autoridad pública, corporaciones ó

clases determinadas del Estado, y lo dispuesto en el capítulo V del libro II del Código, que se considera como delito de desacato.

¿Puede el culpable de injuria ó de calumnia contra particulares, quedar relevado de la pena impuesta por los Tribunales?

Sí señor, mediando perdon de la parte ofendida.

¿A quiénes más se reputa autoridad para los efectos expresados?

A los Soberanos y Príncipes de naciones amigas ó aliadas, los agentes diplomáticos de las mismas y los extranjeros con carácter público que, según los tratados, debieren considerarse como autoridades, siendo indispensable para proceder en los casos expresados, que preceda excitacion especial del Gobierno.

LECCION XXIV.

Reflexiones morales sobre la calumnia y la injuria.

La calumnia y la injuria, hijos míos, son dos delitos graves, de gran trascendencia en la sociedad, que ocurren por desgracia con demasiada frecuencia, y á los cuales hay que combatir con rigor por los terribles resultados que llevan consigo. Pero la calumnia y la injuria además de delitos, son dos vicios á cual más funestos de nuestra sociedad, que tanto entretienen el ocio y maledicencia en atacar la honra de las personas, y

ambos dejan tambien un rastro fatal que corroe la existencia de las familias. Por eso la ley penal castiga con severas penas al calumniador y al injuriante, pesando bien en sus diversos grados y acepciones la importancia de la calumnia y de la injuria, y aplicando las penas segun los casos y circunstancias.

Si la mentira es siempre aborrecible y debeis huir de ella, con mayor razon debeis detestar el vicio de calumniar é injuriar. Si nos hemos detenido tanto en explicaros la calumnia y la injuria y las diversas penas aplicadas por el Código, es precisamente porque queremos imbuir en vuestro ánimo, amados niños, las buenas máximas de amor y respeto á vuestros semejantes; y que lejos de perturbar la tranquilidad de vuestros amigos y convecinos, y aún de vuestros padres, profiriendo expresiones calumniosas ó injuriosas ó ejecutando acciones en deshonra, descrédito ó menosprecio de los mismos, procureis siempre llenar los deberes de buena amistad y vecindad, no faltándoles, sino muy al contrario, guardando el respeto y las consideraciones que se deben en sociedad los unos á los otros.

La calumnia y la injuria, si bien difieren algo en su gravedad, tan funestas consecuencias acarrearán la una como la otra; ambas atacan el honor;

ambas hieren los sentimientos del alma; ambas llevan al seno de la familia la deshonra, descrédito y menosprecio de sus semejantes.

Constituyen una gran diferencia sin embargo.

En la calumnia, como se imputa un delito grave de los que dan lugar á procedimiento de oficio, se admite prueba y puede el calumniado salir airoso, sacando incólume su honra, y en ese caso sufrirá el calumniador el condigno castigo.

En la injuria no se admite prueba sobre la verdad de las imputaciones, sino cuando estas fueren dirigidas contra empleados públicos sobre hechos concernientes al ejercicio de su cargo: fuera de estos casos, sería imprudente admitirla; porque se trata generalmente de imputar vicios ó faltas de moralidad que perjudican la honra, el crédito ó interés del agraviado. Así, pues, una vez probado que se ha injuriado á una persona, no hay más que aplicar la pena correspondiente á la injuria, grave ó leve, según los casos y circunstancias.

Pero la calumnia y la injuria, hijos míos, son horribles por los rastros que dejan.

«Calumnia, que algo queda,» dice el adagio, y por más que se depure la verdad y se declare inocente al calumniado, en tanto que esto sucede, ha sido pasto de las conversaciones y comentarios

su honra, padeciendo la familia las consecuencias funestas de un charlatan de los que abundan en todas partes, y que no se detiene en faltar á las personas, muchas veces sin comprender el mal que causa con su charlatanería.

No calumniéis ni injuriéis á nadie, hijos míos; y tened presente, que el obrar bien, es propio de hombres honrados, obteniendo en la tranquilidad de vuestro espíritu y de vuestra conciencia la recompensa de vuestro noble proceder; así como si obráis mal, si incurrís en los vicios que criticamos, sufrireis el condigno castigo á que os hagais acreedores como autores de calumnia ó injuria, llevando además al seno de vuestras familias el desconsuelo, y tal vez la ruina.

La injuria y calumnia contra los particulares se condona con el perdón de la parte ofendida, y este es un gran privilegio que la ley concede al agraviado. ¡Qué cosa más grande, hijos míos, que perdonar al enemigo de nuestra honra! Nada hay comparable con ese placer que experimenta el alma al decir: «Tú me has injuriado atacando mi honra y mi crédito, has querido ridiculizarme á los ojos de la sociedad y desprestigiarme; pues bien; yo, más noble, más generoso, más caballero y mejor cristiano que tú, te perdono.»

En prueba de que perdonar á un enemigo, y

enemigo es el que calumnia ó injuria, es una accion sublime, y que nada hay comparable con el placer que experimenta el alma al practicarla, os voy á referir, amados niños, un *Apólogo alemán* que os demostrará palpablemente esta verdad.

HÉ AQUÍ EL APÓLOGO.

«Un padre de familia, lleno de años y de riquezas, quiso arreglar desde luego la particion de su herencia para sus tres hijos, dividiendo entre ellos los bienes, fruto de su trabajo é industria.

Despues de haber hecho tres partes iguales y dado á cada uno su lote: «quédame aún, les dijo, un diamante de inmenso valor, y lo destino á aquel de vosotros que sepa merecerlo por alguna accion noble y generosa: os doy tres meses para conseguirlo.»

Seguidamente dispersáronse los tres hijos para volver á reunirse al cabo del tiempo prescrito: reunidos entonces, hé aquí lo que refirió el mayor ó primogénito:

«Querido padre; un extranjero que tenia necesidad de ausentarse para un largo viaje, se vió obligado á confiarme toda su fortuna, que era considerable: no tenia recibo ni garantía alguna de mi parte, ni hubiera podido producir contra mí el menor indicio de prueba: sin embargo, á su regreso le devolví íntegro el depósito. ¿No pensais que esta accion merece algun elogio?»

«Has cumplido, hijo mio, con tu deber, repuso el anciano; y ciertamente me hubiera yo muerto de vergüenza si hubieras sido capaz de obrar de otro modo: tu accion es un acto de estricta justicia, pero no una accion generosa.»

El segundo hijo expuso su causa á su vez en estos términos:

«En mi viaje me he encontrado á la orilla de un lago profundo, donde un pobre niño acababa de caer por un efecto de su imprudencia; iba á ahogarse sin que nadie acudiera en su socorro, y yo me arrojé al agua para salvarlo, como lo conseguí, á la vista de muchas gentes que podrán atestiguarlo.»

«Está bien, hijo mio; pero ese hecho no revela otra cosa que tu humanidad, no habiendo en él verdadera generosidad.»

Por último, el más pequeño tomó la palabra y dijo:

«Padre, tenia yo un enemigo mortal; pues bien, habiéndose extraviado éste durante una noche oscura, detúvose y se durmió al borde de un espantoso abismo, de modo que al más ligero movimiento que hubiese hecho al despertar, no podia ménos de precipitarlo: su vida estaba en mis manos, pues su muerte era segura, sin más que dejarle en aquella situacion. Sin embargo, le desperté con el mayor cuidado y las precauciones convenientes, sacándole salvo de su peligrosa posicion.»

«¡Ah, querido hijo! exclamó el buen padre tras-

portado de júbilo y abrazándole con ternura; tuyo es sin duda alguna el brillante.»

Esto no quiere decir, amados niños, que las acciones practicadas por los dos hermanos mayores no sean altamente virtuosas y dignas de aplauso y recompensa, no; significa la acción del hermano pequeño, recompensado por el padre con «el brillante,» que perdonar á un enemigo mortal tiene gran mérito para con Dios y para con la sociedad, por lo mismo que es necesario vencerse á sí mismo, haciéndose superior á los deseos de venganza, que es por lo comun la pasión dominante en almas ruines.

Así, pues, practicad todas las virtudes, porque todas son meritorias y laudables, y experimentaréis la grata satisfacción que siente el alma al practicar el bien y una tranquilidad de conciencia que os hará dichosos.

LIBRO III DEL CÓDIGO.

DE LAS FALTAS Y SUS PENAS.

El libro III del Código penal trata de las faltas y sus penas, dividiéndose en cinco títulos, y el primero en dos capítulos.

El título I trata de las faltas de imprenta y contra el orden público.

El título II de las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

El título III de las faltas contra las personas.

El título IV de las faltas contra la propiedad, y

El título V de las disposiciones comunes á las faltas.

De todos estos títulos nos iremos ocupando por su orden respectivo, exponiendo con la posible claridad el texto para la mejor inteligencia.

LECCION XXV.

Leccion preliminar á las faltas.

Son faltas las infracciones á que la ley señala penas leves, y sólo se castigan cuando han sido consumadas, á excepcion de las faltas frustradas contra la persona ó la propiedad.

Todas las faltas se castigan gubernativamente unas veces, con sujecion á los bandos de policia y buen gobierno de los Municipios y demas autoridades administrativas; y judicialmente otras, llenando las formalidades del juicio en tales casos,

ante los jueces municipales, que son hoy los encargados con el ministerio público de velar porque se denuncien y castiguen.

En las faltas, hay autores y cómplices como en los delitos, pero no encubridores; y los cómplices son castigados con las mismas penas que los autores en su grado mínimo.

Las faltas deben reprimirse con mano fuerte; porque si bien no dejan el rastro de los delitos, son, digámoslo así, el gérmen del mal, que poco á poco va desarrollándose en el individuo, y llega con el tiempo á pervertirse su inclinacion, parando, sin saber cómo, en ser autor, cómplice ó encubridor de hechos más graves que constituyen los que en el Código se denominan delitos.

Como esta obrita moral va encaminada á dirigir á la juventud desde sus primeros pasos, nos detendremos á explicar con minuciosidad las faltas, que son en las que principalmente incurren los niños, siendo ademas pequeños delitos, digámoslo así, que se cometen en el curso de la vida, en el trato frecuente de las gentes, ó en el ejercicio de funciones y derechos respectivos, segun la profesion, arte ú oficio que se desempeñe.

Para el autor de esta GUIA MORAL es de tan gran importancia el libro III del Código penal, que trata de las faltas, que esa consideracion es precisa-

mente la que le mueve á darle á luz en esta forma para popularizarle, convencido, como está, de que infiltrándose en el corazón del niño las ideas de respeto á la religion, á las personas y á la propiedad, y conociendo que comete una falta digna de castigo desde el momento que incurre en ella, tiene por precision que contenerse para evitarla.

Ademas, el Código penal está hoy al alcance de los jueces, abogados y otras personas que ejercen su profesion en los Tribunales, siendo por tanto conocido de pocos; y lo que conviene es que se popularice dándole á conocer, si no en toda su extension, por ser impropio de personas no habituadas al foro ni al estudio, al ménos lo bastante para saber distinguir lo que es delito, y cuándo se comete una falta. De esa manera graba el niño en su alma el respeto que debe inspirarle los sagrados deberes para con la sociedad en que vive, y evitará cuando sea hombre, incurrir en las penas que marca el Código á los que faltan á ellos.

Esta GUIA MORAL DE LA JUVENTUD, como dedicada para el uso de las escuelas, andará rodando por todas partes en el seno del hogar; y los padres y sus hijos, en los ratos de ocio, se entretendrán en leerla, é instruirán á sus criados, pastores y demas dependientes para que no incurran en las faltas que como tales se castigan.

Por eso este libro, que parece á primera vista que no está al alcance de los niños, puede servir precisamente para el complemento de la instruccion primaria, cuando ya su ánimo, algun tanto preparado en los principales rudimentos de lectura del *Catecismo* y *Fleuri*, pueden dedicarse, no á estudiar ni comprender en toda su extension, pues no es ese el objeto de la GUIA, el espíritu filosófico de la ley penal, sino lo necesario, lo puramente indispensable para saber que delinquen cometiendo cualquiera de los delitos ó faltas que se especifican, que la mayor parte de las veces se cometen por ignorancia, y sin saber que, haciendo tal ó cual cosa, se falta á la autoridad, á la religion, á las personas y á la propiedad ajena.

Las reflexiones, máximas y ejemplos morales con que se ameniza la lectura y estudio de la GUIA para ponerla más al alcance de los niños, pueden servir á la vez de estímulo á los mayores para corregirse en sus vicios moralizando sus costumbres. Son el complemento de mi plan, y mucho sentiré que no sea acertado; pero el propósito es bueno, y eso me defenderá en su caso de la crítica á que se expone todo el que para el público escribe.

Hechas estas salvedades, y la de que aún caso de reforma del Código, no puede afectar en su esencia el objeto de esta GUIA MORAL, toda vez que

los delitos y faltas subsistirán siempre, y sólo podrán variar algo en cuanto al más ó ménos de las penas, paso á exponer las faltas por el orden que se hallan consignadas en el libro III del Código penal.

TÍTULO I.

CAPÍTULO I.

De las faltas de imprenta.

¿Con qué pena se castigan las *faltas* de imprenta?

Con la de 25 á 125 pesetas.

¿Quiénes incurrirán en la pena indicada?

El director de un periódico, en el cual se hubieren anunciado hechos falsos, si se negare á insertar grátis, dentro del término de tres dias, la contestacion que le dirija la persona ofendida ó cualquiera otra autorizada para ello, rectificándolos ó explicándolos, con tal que la rectificacion no excediere en extension del doble del suelto ó noticia falsa.

¿Quiénes podrán hacer la reclamacion con igual derecho en el caso de ausencia ó muerte del ofendido?

Los hijos, padres, hermanos y herederos.

¿Cómo se cometen las faltas por medio de la imprenta?

Divulgando maliciosamente hechos relativos á la vida privada que, sin ser injuriosos, puedan producir perjuicios ó graves disgustos en la familia á que la noticia se refiera.

¿Hay otros medios de cometer las faltas?

Sí señor; por la litografía ú otro medio de publicacion.

¿Qué otras faltas se castigan con la pena de 25 á 125 pesetas?

Las que se cometen por los mismos medios, publicando maliciosamente noticias falsas de las que pueda resultar algun peligro para el orden público ó daño á los intereses y al crédito del Estado; las que en igual forma, sin constituir delito, provoquen á la desobediencia de las leyes y de las autoridades constituidas, hicieren la apología de acciones calificadas por la ley de delito, ú ofendieren á la moral, á las buenas costumbres ó á la decencia pública; y publicando maliciosamente disposiciones, acuerdos ó documentos oficiales sin la debida autorizacion antes que hayan tenido publicidad oficial.

Nada digo sobre las *faltas* de imprenta cuyo castigo se halla expresa y claramente determinado en este capítulo. Si alguna persona se considera ofendida; si se cree que se provoca á la desobediencia de las leyes y de las autoridades constituidas ó de cualquiera otra manera se infringe cuanto

se dispone sobre *faltas* de imprenta, no hay más que aplicar la pena correspondiente al culpable gubernativa, ó judicialmente segun los casos; entendiéndose siempre que ha de ser á instancia de parte en los hechos relativos á la vida privada.

Respecto á los *delitos* de imprenta, áun cuando no es este el lugar á propósito, diré: que la prensa ha pasado por grandes vicisitudes, segun las distintas y encontradas disposiciones, más ó ménos severas, conforme á los principios practicados en la esfera gubernamental por los partidos políticos que han ejercido el poder desde el año de 1812 acá. La libertad de imprenta ha sido y seguirá siendo la tela de Penélope: *tejer y destejer*.

LECCION XXVI.

CAPÍTULO II.

Faltas contra el orden público.

¿Con qué pena serán castigados los que apedrearán ó mancharen estatuas ó pinturas, ó causaren un daño cualquiera en las calles, parques, jardines ó paseos, en el alumbrado ó en objetos de ornato ó pública utilidad ó recreo, áun cuando pertenecieren á particulares?

Con la multa del *duplo* al *cuádruplo* del valor del daño causado si el hecho no estuviere comprendido por su gravedad en el libro II del Código.

¿Quiénes otros incurrirán en igual pena?

Los que de cualquier modo infringieren disposiciones dictadas sobre ornato de las poblaciones.

¿Con qué pena serán castigados los que perturbaren los actos del culto ú ofendieren los sentimientos religiosos de los concurrentes, de un modo que no constituya delito segun lo prescrito en el libro II del Código?

Con la de *uno á diez dias de arresto*, y multa de 5 á 50 pesetas.

¿Qué otros serán castigados con la pena de *uno á cinco dias de arresto* y multa de 5 á 50 pesetas?

Los que con la exhibicion de estampas ó grabados, ó con otra clase de actos, ofendieren la moral y las buenas costumbres sin cometer delito.

¿En qué pena incurrirán los que dentro de la poblacion ó en sitio público ó frecuentado, dispararen armas de fuego, cohetes, petardos ú otro proyectil cualquiera que produzca alarma ó peligro?

En la pena de *uno á cinco dias de arresto*, ó multa de 5 á 50 pesetas.

¿Quiénes serán castigados con las penas de *uno á quince dias de arresto* y multa de 25 á 75 pesetas?

Los que turbaren levemente el órden en la audiencia ó juzgado, en los actos públicos, en espectáculos, solemnidades ó reuniones numerosas, y los subordinados del órden civil que faltaren al respeto y sumision debidos á sus superiores, cuando el hecho no tuviere señalada mayor pena en el Código penal ó en otras leyes.

¿Quiénes serán castigados con la multa de *cinco á veinticinco pesetas y reprension*?

Los que promovieren ó tomaren parte activa en concerradas ú otras reuniones tumultuosas, con ofensa de alguna persona ó con perjuicio ó menoscabo del sosiego público.

Los que en rondas ú otros esparcimientos nocturnos turbaren el orden público sin cometer delito.

Los que causaren perturbacion ó escándalo con su embriaguez.

Los que, sin estar comprendidos en otras disposiciones de este Código, turbaren levemente el orden público, usando de medios que racionalmente deban producir alarma ó perturbacion.

Los que faltaren al respeto y consideracion debida á la autoridad ó la desobedecieren levemente, dejando de cumplir las órdenes particulares que les dictare, si la falta de respeto ó la desobediencia no constituyeran delito.

Los que ofendieren de un modo que no constituya delito á los agentes de la autoridad cuando ejerzan sus funciones, y los que en el mismo caso los desobedecieren, y los que no prestaren á la autoridad el auxilio que reclamare en caso de delito, de incendio, naufragio, inundacion ú otra calamidad, pudiendo hacerlo sin perjuicio ni riesgo personal.

¿Con qué pena serán castigados los que ocultaren su verdadero nombre, vecindad, estado ó do-

micilio á la autoridad ó funcionario público que se lo preguntare por razon de su cargo?

Con la multa de 25 á 75 pesetas.

¿Quiénes serán castigados con la pena de 5 á 25 pesetas de multa?

Los que ejercieren sin título actos de una profesión que lo exija.

Los que salieren de máscara en tiempo no permitido, contraviniendo á las disposiciones de la autoridad, y los que usaren armas sin licencia.

LECCION XXVII.

Orden público.

Velar por el orden público en las poblaciones, es uno de los primeros y principales deberes de las autoridades administrativas.

No deben permitir bajo ningun pretexto que en rondas y otros esparcimientos nocturnos se turbe la tranquilidad del vecindario llevando la alarma á las familias. Las rondas nocturnas ofrecen los mayores inconvenientes, y son causa muchas veces de cuestiones y quimeras de fatales consecuencias. Generalmente suelen ir bebidos los aficionados á rondas, por verificarse despues de la merienda ó la cena; y como en los pueblos se hallan por lo general divididos los mozos en gru-

pos ó barrios, y á veces las cuestiones locales de mando, opinion política ó de novias les indisponen unos con otros, es conveniente que la autoridad vele porque las rondas se hagan pacíficamente, evitando con su celo y buenos consejos el que se provoquen ó insulten y lleguen á las manos. Cuando la autoridad no se considere con prestigio bastante para evitar una colision, debe privar las rondas ó disolverlas.

Muchas veces una autoridad celosa y entendida evita grandes desgracias en los pueblos; y otras, por su incuria, abandono, ignorancia ó mala intencion deja que los mozos ó aficionados á rondas se enzarcen unos con otros, y corra con ese motivo la sangre de sus convecinos, resultando como consecuencia la muerte de alguno ó algunos de ellos.

Así, pues, amados niños, procurad huir siempre de los revoltosos; recogeos pronto en vuestras casas y huid del peligro, que éste por lo regular suele anunciarse con preliminares de provocacion entre unos y otros contendientes, y da tiempo para apartarse antes de estallar la tempestad.

En vez de perder el tiempo en esos esparcimientos del ánimo que sólo acarrear disgustos y perjuicios, estaos quietos en vuestras casas, recogiditos al lado de vuestros padres y hermanos, y

entretenidos en buenas lecturas, fuentes de todo bien, ó escribiendo, ó en otras ocupaciones propias del lugar, la estacion ó el oficio que ejerzais. De esa manera llegareis á ser buenos padres de familia, porque sois buenos hijos; y en su dia, cuando mayores, inculcareis en las buenas máximas á los vuestros para que sean modelo de instruccion, de cultura y de buenos ciudadanos.

LECCION XXVIII.

Respeto á las estatuas.

Hemos dicho, amados niños, que es una falta apedrear, manchar y deteriorar estatuas.

Estatua es una figura de bulto en piedra, yeso, madera ó metal, representando hombres célebres en santidad, en las ciencias, en las artes, en la agricultura, en la industria ó en la guerra, y se colocan para conmemorar sus hechos y como ejemplo insigne que debeis imitar, en los paseos públicos, en las plazas y en los pórticos de los templos, sirviendo á la vez que de adorno y embellecimiento, de admiracion y respeto profundo á la ciencia, á los heróicos hechos ó descubrimientos.

Pues bien; esas figuras ó estatuas que han cos-

tado á la Iglesia ó al pueblo, y por consiguiente á vuestros padres, grandes sacrificios en dinero, si las apedreais y con una piedra las rompéis la cabeza, un brazo, una pierna, ó de cualquiera otro modo las echais á perder, cometeis una falta punible; porque una estatua rota difícilmente vuelve á componerse; y si se hace, suele ser tarde y no volviendo á quedar en tan buen estado como estaba antes de deteriorarse, sufriendo entre tanto las consecuencias de ver la estatua que representa un santo, un héroe en la guerra, ó un sabio en las ciencias, convertida en el ridículo despues de afeár mucho el aspecto público.

No apedreis, repito, las estatuas, ni las mancheis con barro, ni os burleis de ellas; por el contrario, debéis mirarlas con cariño, rindiendo de esa manera justo tributo de respeto y admiracion á lo que representan. De otro modo incurris en el anatema de las personas sensatas, sin perjuicio de lo feo que es en un muchacho cometer esas faltas que se castigan en el Código penal con la multa del duplo al cuádruplo del valor del daño causado, si el hecho no estuviese comprendido por su gravedad como delito en el libro II, en cuyo caso las penas serán mayores.

LECCION XXIX.

Pedreas.

Es conocida con el nombre de pedrea la bárbara costumbre de emprender los muchachos un verdadero combate á pedradas, dividiéndose al efecto en dos bandos; y es lo más raro que en Madrid, centro de ilustracion y de cultura, se verifiquen todos los años, y tenga en ocasiones que intervenir la autoridad con la fuerza armada á sus órdenes para disolverlas.

Esas luchas ó combates donde quiera que se emprendan, debe la autoridad evitarlas y castigar á los que toman parte en ellas. Porque tales peleas, despues de las desgracias que pueden acarrear á los combatientes, saltándose un ojo, rompiéndose la cabeza y hasta produciendo la muerte alguna vez, tienen el inconveniente de que suelen ser víctimas muchas veces los que no toman parte en ellas.

Los que casualmente pasan por el punto del combate, y los que sin pasar por él se hallan muy tranquilos en su casa entretenidos en el jardin, ú ocupados en las labores del campo, sufren en ocasiones las consecuencias de ese brutal pasatiempo,

impropio de personas bien educadas y de pueblos civilizados.

Arrojada la piedra al aire, no se sabe dónde irá á parar, niños queridos: y unas veces por tomar, sin saber cómo, una direccion distinta de la que quereis darla, y otras por llevar más fuerza de la regular, ó por circunstancias imprevistas, el resultado es que produce un contratiempo funesto contra vuestra intencion tal vez, pero producto indudablemente de vuestra imprudencia. Además de esto, arrojar piedras al aire ó á objeto determinado para ver si se acierta, suele traer consecuencias funestas.

En prueba de ello voy á referiros un caso á propósito, ocurrido hace algunos años, que os demostrará los males que acarrea la costumbre de tirar piedras por diversion ó imprudencia.

*
* *

Efectos de las imprudencias de arrojar piedras por entretenimiento los niños mal educados.

Un muchacho travieso, sin otra mira que pasar el tiempo, se entretuvo en tirar piedras por una ventana al taller de un pintor, donde tenia grandes frascos de aguarrás (líquido inflamable que se extrae del pino), á ver si conseguia romperlos, y lo consiguió al fin derramándose el líquido en la

habitacion. Sucedia en ocasion en que el pintor no estaba en su casa, donde vivia él solo, por hallarse temporalmente en el pueblo: é ignorando por tanto lo que en su ausencia pasaba en ella, muy tranquilo de que sus frascos de aguarrás estarían en su puesto sin contratiempo alguno y de que no tendria peligro al volver á ella, puesto que nunca le habia pasado nada, encendió un fósforo al penetrar en su taller y le arrojó al suelo como siempre suele hacerse, despues de haberle servido para encender la luz.

¡Figuraos, hijos míos, el asombro del pintor al ver inflamarse instantáneamente el líquido que estaba en la habitacion!

Sale muy asustado á la calle pidiendo socorro, y dando las voces de fuego de costumbre en tales casos; pero como el auxilio no siempre llega á tiempo, y atolondrado el pintor, no sabia qué hacerse en los primeros momentos, el fuego fué entretanto tomando incremento, ardiendo los muebles y amenazando arder toda la casa, cortándose al fin con el auxilio de las autoridades y de los habitantes del pueblo, que acudieron con cántaros de agua, no sin haber causado ya estragos de consideracion y grande alarma en el vecindario.

Aquel suceso entristeció tanto al muchacho causante de él, que estuvo bastante enfermo; y ar-

repentido al fin de su travesura, y de que obrando mal sólo se irrogan perjuicios sin beneficio propio, fué en adelante un modelo de prudencia y aplicacion, y aconsejaba á todos sus amigos que fueran buenos, que obedeciesen á sus padres y maestros, evitándose de ese modo el sentimiento de causar daños y darles disgustos.

Las diversiones, hijos míos, son útiles, porque recrean el ánimo y convienen por tanto á la salud; pero son las diversiones lícitas, esto es, las permitidas, que pueden hacerse sin perjuicio vuestro y de otras personas.

Las diversiones que no son lícitas, las que pueden originar perjuicios á otras personas y á la sociedad, esas están prohibidas moral y legalmente, y no podeis practicarlas sin incurrir en castigo.

* * *

Tirar piedras dentro de las poblaciones donde siempre hay peligro inminente de hacer daño, no es permitido por la ley; ni lo es tampoco en las afueras ó en el campo, donde hay gente y corre tambien peligro de causar daño á otras personas.

No os es, pues, permitido tirar piedras á los tejados, porque causais daños en las tejas y producen goteras; ni á las fachadas de las casas, porque podeis romper los cristales, penetrar la piedra por

ventanas en la habitacion y causar otro daño mayor; ni arrojar piedras á las gallinas, patos, ni otras aves domésticas.

Todas son faltas, niños queridos, que castiga el Código penal, y pueden las autoridades locales imponer penas gubernativa ó judicialmente; pues si vosotros, como niños, no teneis dinero para pagar la multa y el daño causado, son responsables vuestros padres ó tutores, y tienen que pagarlo por vosotros; lo cual, despues de producir el mal, llevais al seno de la familia los disgustos consiguientes, y esto se entiende si el daño causado constituye sólo falta; pues si constituye delito, las penas son mayores y más trascendentales sus consecuencias.

No tireis nunca piedras en puntos donde haya gentes como en las calles, paseos, etc., ni á objetos que puedan producir daños como al pintor, cuyas consecuencias fueron funestas, y pudieron serlo mayores si el fuego hubiera tomado más incremento y propagádose á las casas contiguas.

No tireis tampoco, ni en broma, piedras á las gallinas ni otras aves domésticas; porque si bien para vosotros, que no podeis, acaso, discernir el bien del mal, no tiene la importancia que en sí lleva, ocurre muchas veces que los dueños de esas aves están indispuestos con vuestros padres; y cre-

yendo que no ha sido casual, si no intencional matar la gallina ó lo que sea, ciegos de ira por el resentimiento que les anima, ven á vuestro padre, madre ó hermano, acometen con él ó con vosotros mismos, y las consecuencias suelen ser funestas.

Así, pues, no olvideis nunca que, *arrojada la piedra al aire no se sabe dónde irá á parar*, ignorándose, por tanto, el mal que puede producir.

Amados niños, sed juiciosos, sed aplicados, sed obedientes, y el tiempo que habeis de malgastar en diversiones ilícitas, le utilizais en leer y escribir, ó en otras ocupaciones que os den honra y provecho; y de ese modo, además de ganar mucho en educacion y en costumbres, os granjearéis el cariño de vuestros padres, maestros y convecinos, llegando á ser con el tiempo modelos de padres y ciudadanos.

LECCION XXX.

Cencerradas.

Es una costumbre bárbara la que se conserva en la mayor parte de los pueblos de España de dar cencerradas cuando contraen matrimonio soltero con viuda, ó viuda con soltero. Sobre ser un espectáculo repugnante á los ojos de toda persona sensata y que habla por cierto bien poco en honor

de nuestros progresos en cultura é instruccion, obedece las más de las veces, casi siempre, á un móvil bastardo, como es la envidia de algunos amigos ó el deseo de ruin venganza que suele animar á los parientes de los novios con ellos indispuestos.

La exageracion en esos espectáculos brutales ha llegado en ocasiones hasta el punto de ridiculizar en pinturas, monigotes ó en otra forma á los novios, siendo origen de quimeras, sérios disgustos y muertes; viniendo á parar, por tanto, en una refriega sangrienta lo que principia siendo objeto de broma, aunque pesada.

Yo recuerdo haber presenciado una cencerrada que se dió á una novia soltera que se iba á casar con viudo, en donde la gente principal del pueblo, algo numeroso, por ser cabeza de partido judicial, asistió á ese espectáculo, pero de donde por cierto no salieron bien libradas las ropas de los concurrentes, puesto que con una brocha grande se entretuvo un pariente de la novia en esparcir aceite desde el balcon, cayendo como una lluvia sobre ellos. No estuvo bien hecho el esparcir aceite; porque, aunque se obre mal asistiendo á ese injurioso espectáculo, nadie se halla autorizado para tomar venganza por sí propio, ó tomarse la justicia por su mano, como suele decirse.

Creo conveniente censurar en mi Guía MORAL el brutal espectáculo de las encerradas; porque, como la dedico para uso de las escuelas, conviene que los niños se vayan inclinando á suavizar las costumbres de sus mayores, desterrando por completo las encerradas del número de las diversiones lícitas, de acuerdo con el Código penal que las castiga.

Las autoridades locales se hallan en el deber de velar por el orden público y de evitar á todo trance esa aberración de tiempos pasados, que tanto desdice hoy que las costumbres se han ido suavizando con la ilustración.

El libro III del Código penal comprende todas las faltas, y no hay más que aplicar la ley al que delinca según los casos; dejando de cumplir con su deber las autoridades que consientan tales excesos sin castigarlos, y pudiendo hacerles responsables por su indolencia, si realmente los toleran.

LECCION XXXI.

Blasfemia.

Blasfemia es una palabra injuriosa contra Dios, contra la Virgen, contra los Santos y contra las cosas sagradas.

Un blasfemo es una gran calamidad.

Su lengua viperina lanza maldiciones á cada paso, como queriendo regalar á sus propios oídos, y á los de todos cuantos le escuchan ó rodean, con una série de palabrotas incultas é impropias de un sér racional.

La blasfemia se castiga en el Código penal con arresto de *uno á diez dias* y multa de 5 á 50 pesetas, y no es permitido cometer irreverencia contra las cosas sagradas ó contra los dogmas de la Religion, ni con dichos, ni con hechos, ni por alegorías, ni de ninguna otra manera que rebaje ó tienda á rebajar el alto respeto que inspiran los objetos de la religion de un Dios de paz y de bondad, á quien debemos tributar entrañable amor en nuestras almas.

Son tantas las blasfemias que todos los dias y á todas horas se oyen en público y aún en los mismos templos, estando celebrándose oficios divinos, que no es disculpable la indiferencia de las autoridades en este punto. El Código penal, como las ordenanzas y bandos de buen gobierno de los pueblos, reprueban tales actos de inmoralidad, y tienen penas marcadas para castigarlos, segun que sean faltas ó delitos.

Reprimir tales excesos, tales actos de barbarie, es un deber ineludible de las autoridades y sus agentes; y sin más miras que el cumplimiento de

su mision de velar por el órden y reprimir los abusos, deben denunciar las faltas ó delitos que en tal concepto se cometan, para que se castiguen judicialmente por los tribunales ó juzgados municipales en su caso, si es que por la vía gubernativa no se puede ó no se quiere hacer.

LECCION XXXII.

De las faltas á la moral y buenas costumbres.

Perturbar los actos del culto ú ofender los sentimientos religiosos de los concurrentes á ellos, de un modo que no sea de los que constituyen delito, se castiga con la pena *de arresto de uno á diez dias* y multa de 5 á 50 pesetas.

Incurren en igual pena los que con la exhibicion de estampas ó grabados ó con otra clase de actos, ofendieren la moral y las buenas costumbres sin cometer delito.

Nada más justo, niños queridos, que si sois revoltosos en los templos, en las procesiones ó en cualquiera otro acto religioso, y escandalizais con hechos ó voces descompuestas ú os burlais de los concurrentes, se os castigue como mereceis por vuestra falta.

No es lícito tampoco recrearse ú ocuparos en la exhibicion ó venta de estampas ó grabados que

ataquen á la moral y buenas costumbres; porque sobre ser feos semejantes vicios, debe haber en vosotros sentimientos de honor y dignidad para retraeros siempre de tales ocupaciones, que tanto desdicen de la buena educacion, de la sana moral y de una rectitud de principios, que debe guiar constantemente vuestras acciones.

Hay, ademas, otros modos de ofender á la moral y buenas costumbres, con dichos, con hechos ó con acciones que desdicen de la buena educacion, repugnan al buen sentido y rechazan de consuno el Código penal y la opinion pública. No es posible descender á marcar todos los casos; pero vosotros, á quienes al leer este librito, os supongo ya instruidos en el *Catecismo* y enterados de los deberes de todo buen cristiano, comprendereis, queridos niños, muchas cosas que no debéis hacer, por ser prohibidas y contrarias á la moral y buenas costumbres.

LECCION XXXIII.

Disparos de armas, cohetes, petardos, etc.

No pueden dispararse dentro de la poblacion ó en sitio público ó frecuentado, armas de fuego, cohetes, petardos ú otro proyectil cualquiera que produzca alarma ó peligro, siendo castigados los

infractores con la pena de *uno á cinco dias de arresto*, ó multa de 5 á 50 pesetas.

Las autoridades locales deben velar constantemente por la tranquilidad de sus administrados; y donde quiera que se cometan esos abusos, deben castigarse si es de dia, y con mayor motivo si sucede de noche, que producen doble alarma, alterando la tranquilidad de las familias. Los agentes de la autoridad deben vigilar y denunciar esas faltas para que se castiguen.

Reflexiones sobre las desgracias que ocurren por la imprudencia de jugar con armas de fuego y apuntar á las personas.

Todos los dias se lee en los periódicos muertes ocurridas entre las familias ó amigos por enredar ó apuntar con armas de fuego en la creencia de no estar cargadas, ó por imprudencia de dejarlas al alcance de los niños que, inexpertos en su manejo, suelen ser víctimas inocentes.

Para haceros comprender, queridos niños, que no debeis jugar ni gastar bromas con las armas de fuego, os referiré solamente cuatro casos, entre los mil que pudieran citarse; uno ocurrió algunos años há en Zaragoza; otro en Zamora; otro en un pueblo de la provincia de Búrgos, y el último recientemente en Coccanile, pequeña pobla-

cion cerca de Rávena, de que se han ocupado los periódicos españoles del 14 de Setiembre (1873) tomado de los extranjeros.

Caso ocurrido en Zaragoza.

Trabajaba en el obrador de un confitero un dependiente, en ocasion de hallarse un hijo del principal, de unos ocho años, en su compañía. Tomó el niño una pistola antigua de arzon, que habia servido á su padre cuando era nacional de caballería en la guerra civil de los siete años, y estaba mohosa y abandonada en un rincon como inútil para el uso. Era de chispa la pistola, y el muchacho principió á apuntar al dependiente y dar al gatillo repetidísimas veces, diciéndole *que te mato*, sin que nunca saliera el tiro, pues sólo daba chispas el pedernal.

Tocó su vez al dependiente, y apuutando al niño y dando al gatillo tambien diferentes veces, salió el tiro en una de ellas, atravesándole el pecho y quedando muerto en el acto. Al ruido subió el padre al obrador y se halló á su tierno hijo muerto y nadando en sangre. El dependiente salió aterrado por la tronera del obrador al tejado y echó á correr, hasta que repuesto algun tanto de la impresion del horrible suceso, volvió profundamente afligido y contó á su maestro cómo habia tenido lugar el hecho y cuán inocente era de la muerte de su hijo.

Otro caso ocurrido en Zamora entre dos hijos de familias principales.

Habia un fusil recortado en una habitacion, con el cual, gastando bromas, se apuntaban dos amigos el uno al otro, y nunca salia el tiro porque no estaba cargado. Mas por uno de los accidentes funestos de la vida, un extraño á esos imprudentes entretenimientos, aunque de la familia de la casa, cargó el fusil, bien ajeno de la desgracia que pudiera ocurrir, y del luto que iba á llevar al seno de la misma.

Cierto dia penetran los dos amigos en la habitacion; toma uno, como de costumbre, el fusil, apunta al otro amigo, y dando al propio tiempo al gatillo salió el tiro, cayendo al suelo muerto atravesado de un balazo.

Fué tal la impresion que causó el suceso al que disparó el tiro, que su empeño era suicidarse al ver que habia dado muerte á su amigo, á quien tanto queria; teniendo la familia del muerto, en medio de su profundo dolor, que interponer sus ruegos y lágrimas para apartarle de aquella funesta idea. El suceso indicado llenó de consternacion á Zamora, principalmente á las familias de la víctima y de la del que disparó el arma, para las cuales no habia consuelo.

Caso ocurrido en la provincia de Búrgos.

Era aficionado á la caza el médico del pueblo, y acordó salir al campo con un convecino; y al efecto mandó á un muchacho de unos diez años que fuese por la escopeta á su casa y se la llevase al punto donde se hallaba. El muchacho recogió la escopeta que le entregó la señora del médico, y se hallaba cargada; y en vez de ir directamente á llevarla al sitio designado por el médico, fué á su casa, y en broma apuntó á una hermanita que tenía doce años, y diciéndola «que te mato,» dió al gatillo y salió el tiro, dejándola muerta.

Aquel suceso produjo graves disgustos y gastos al médico, á quien se envolvió en la causa criminal por *imprudencia* en mandar al chico por la escopeta, y mayormente hallándose cargada.

El otro caso ofrece accidentes más terribles y dolorosos.

La siguiente dolorosa noticia que publican algunos periódicos extranjeros, demuestra que no es nunca excesiva toda precaucion con las armas de fuego:

«Un terrible accidente, dice el periódico á que nos referimos, ha ocurrido en Coccanile, pequeña poblacion cerca de Rávena. El Sr. de Ambrogia se fué por la tarde á hacer una visita á su prometida la señorita Camattari, y á su llegada dejó un

revolver que examinó antes para asegurarse de que no estaba cargado, á petición de aquella señorita. Poco tiempo despues se salió fuera, y la señorita Camattari, tomando el arma, apuntó á su cuñada, que estaba enfrente de ella, hablándola y con la mano puesta encima del corazon, la dijo: «Si el revolver estuviera cargado, podria matarte,» y en el mismo instante tocó el gatillo.

Oyóse al momento una detonacion, y la señora cayó muerta, habiéndole pasado la bala por entre la mano y atravesándole el corazon. La muerte hacia poco tiempo que se habia casado, y se hallaba en cinta de cinco meses. La desesperacion de la señorita Camattari fué tan grande, que se escapó corriendo y se arrojó á un pozo, del que fué sacada. Ha quedado en un estado de perturbacion mental, porque las dos señoras se querian tiernamente, y hay que vigilarla con sumo cuidado, porque insiste en la idea de poner fin á sus dias á la primera oportunidad. El marido de la difunta intentó tambien suicidarse; mas por fortuna se pudo evitar que se consumara su propósito, y se halla ahora bajo la vigilancia de sus amigos. El revolver tenia un sólo cañon cargado, que fué el que fatalmente se disparó.»

Vosotros, queridos niños, no os acostumbréis á entreteneros con armas de fuego ni á dispararlas apuntando á las personas, porque á más de incurrir en falta, alarmando la poblacion, os exponeis á matar á vuestro padre, hermano ó amigo, ó á

vosotros mismos, saliendo el tiro como sucede por desgracia con alguna frecuencia, y habeis visto en los casos referidos, en el supuesto de hallarse descargadas.

Tampoco debeis alarmar la poblacion con el disparo de cohetes y petardos; pues ademas de incurrir en falta y hacer os acreedores á la *pena de 1 á 5 dias de arresto* ó multa de 5 á 50 pesetas, podeis sufrir un contratiempo, quedando tuertos ó ciegos como á muchos niños traviesos ha sucedido, imposibilitándose para toda la vida de ver la hermosa luz y admirar las maravillas que Dios ha creado para recreo de la vista y consuelo del alma.

Huid, pues, de esas distracciones impropias de niños bien educados, y que solamente acarrean sustos y desgracias; que no la hay mayor, hijos míos, que la de quedarse ciego, imposibilitándose para ganar la subsistencia, y para no ver jamás á las personas afectas á nuestro corazon, ni al sol, ese astro luminoso y vivificador que nos encanta, y es una prueba evidente del inmenso poder de Dios.

LECCION XXXIV.

Respeto á las autoridades y sus agentes, y auxilio que debe prestarse en casos de incendios, inundaciones, naufragios, etc.

Faltar al respeto y consideracion debida á la autoridad, ó desobedecerla levemente dejando de cumplir las órdenes particulares que dictare, se castiga con *multa de 5 á 25 pesetas y reprimension si la falta de respeto ó la desobediencia no constituyen delito.*

En igual pena incurren los que ofendieren de un modo que no constituya delito á los agentes de la autoridad cuando ejerzan sus funciones, y los que en el mismo caso los desobedecieren.

Somos partidarios de que el principio de autoridad se levante tan alto cual merece el prestigio de la ley; y por lo mismo, si bien estamos conformes en que se consignent en el Código las penas en que incurren los que faltaren á esas disposiciones y se apliquen con rigor, deseamos tambien que todas las autoridades se hagan respetar para que el orden impere en todas partes como fuente que es del bienestar y tranquilidad de los pueblos.

Así como un padre, amados niños, necesita tener en su casa el prestigio que le da su carácter de

jefe de familia para dirigirla con acierto, y que su esposa, hijos y dependientes secunden su pensamiento á fin de alcanzar los resultados que se propone, del mismo modo la autoridad del alcalde ú otra cualquiera que representa á muchas familias y altísimos intereses, debe ser obedecida y respetada por todos para que sus disposiciones surtan los efectos debidos, si no ha de caer el peso de la ley sobre los que la faltaren en caso de desobediencia.

Vosotros aprendeis en el *Catecismo de la doctrina cristiana* á amar y respetar á vuestros padres y mayores en edad, dignidad y gobierno; y aprendeis tambien, como moral cristiana, la que el Código penal entraña y castiga en los delitos y faltas á los que no la observan, consignando las penas correspondientes, segun los casos y circunstancias para aplicarlas los tribunales.

En el *Catecismo* se consigna ese principio, sin otra pena que la que pueda imponerse al pecador que faltare, en el tribunal de la Penitencia, y la que está reservada á Dios imponer en la vida eterna á vuestras almas; pero el Código penal, cuyo objeto no es sólo moralizar, sino tambien castigar los delitos y faltas, tiene que descender á determinar los casos y circunstancias para señalar las penas correspondientes á cada uno de ellos é impo-

nerlas á los delincuentes, procediendo en esto los tribunales ó autoridades administrativas con todo rigor para mantener incólume su prestigio, y que la vindicta pública quede satisfecha.

Así, pues, os recomiendo, queridos niños, que veais en el alcalde, en sus agentes, ó en cualquiera otra autoridad, el representante de la ley y obedezcais siempre sus mandatos, prestando además el auxilio que reclame en caso de delito, de incendio, naufragio, inundacion ú otra calamidad, *cuando puede hacerse sin perjuicio ni riesgo personal.*

Esas son las prescripciones del Código; pero en el curso de la vida, hijos míos, ocurren lances tristes y sérios de verse amenazadas inminente-mente de perderla una ó más personas, y es en los incendios, inundaciones, naufragios, etc., en que el hombre, muchas veces impulsado únicamente de sus generosos y nobles sentimientos, se lanza al peligro sin reparar en él, y con gran riesgo de su existencia, salva la de sus semejantes ó alguna de ellas, porque no siempre es posible hacer todo lo que se quiere en esos casos extremos.

Pues bien; esas acciones son heróicas y virtuosas en grado eminente; satisfacen los humanitarios deberes de unos para con otros, considerándonos hermanos, y responden á un sentimiento

superior de que nadie puede darse cuenta; y el hombre, en tales casos, es un héroe; y á más de tener su conciencia satisfecha y tranquila de haber obrado bien en provecho de sus semejantes, la sociedad se lo elogia y agradece, y el gobierno lo recompensa con una cruz de Beneficencia, destinada precisamente á premiar esas heroicas acciones, y á veces dándole un destino ó recompensa pecuniaria proporcionada á su clase y conocimientos.

En prueba de que en tales casos obra siempre el hombre impulsado de nobles y generosos sentimientos, sin tener en cuenta para nada el riesgo de su vida, ni la recompensa que pueda tener, os referiré, amados niños, lo que ocurrió no há muchos años en el estanque grande del Retiro, hoy Parque de Madrid, en ocasión de hallarse helado el día 6 de Enero de 1868.

LECCION XXXV.

Suceso del estanque del Retiro, en que se demuestra el heroico comportamiento de D. Fermín Peralta, salvando á dos niños la vida.

Había unos muchachos pequeños entretenidos en jugar encima del hielo, y algunos curiosos, lle-

vados sin duda del deseo de distraerse, porque mal intencionados no podemos suponerles, si bien fueron imprudentes, les arrojaban monedas de cobre á la misma orilla del estanque, junto á la verja ó antepecho, para ver cómo se las disputaban. Los muchachos se lanzaban presurosos á coger los cuartos, y en una ocasion se rompió el hielo, zambulléndose tres, y desapareciendo bajo la capa que cubria aquel hermoso depósito de agua.

Un grito de horror y de espanto se oyó en aquel momento entre la gente que presenciaba aquella bárbara distraccion; y un jóven estudiante, sin reparar en lo riguroso de la estacion y la inminencia del peligro de perder la vida, quitándose el gaban, se lanzó al agua, rompiendo el hielo en busca de aquellos infelices niños, con la buena suerte de salvarles de una muerte cierta á dos de ellos, y con sentimiento de no haber podido salvar tambien al tercero.

La prensa periódica se ocupó del suceso, elogiando el heróico comportamiento del estudiante: el pueblo todo de Madrid admiró su abnegacion, su virtud, sus nobles y elevados sentimientos de amor á sus semejantes; y el gobierno le recompensó concediéndole á los dos dias del hecho la cruz de primera clase de beneficencia, equivalente á una de las grandes cruces, y costeada por el ministerio de

la Gobernacion la placa, que puede ostentar lleno de satisfaccion en su pecho.

Bien merece, hijos mios, dejar consignado su nombre en este libro que os dedico para memoria del hecho, como recuerdo de su virtud y como estímulo para que en casos parecidos, ó en los de incendio, naufragio ó inundacion, podais obrar como *D. Fermin Peralta*, que este es el nombre del heróico salvador de los niños del estanque del Retiro.

En casos de incendio ocurre con frecuencia verse en peligro de perder la vida algunas personas, y serían muchas veces pasto de las llamas sin el valor de esas almas varoniles y arriesgadas que se lanzan en medio del fuego á ver si pueden salvarlas. Tales hechos sólo por sí se elogian, y colocan al individuo que los ejerce en la categoría de hombre valeroso, por su desinteresado comportamiento y heróica virtud.

Pero si bien el hombre puede obrar impulsado en casos tales, llevado de sus nobles sentimientos humanitarios, á lanzarse al peligro con perjuicio propio ó riesgo personal, la autoridad no puede obligar á tanto; y bien claro está en esa parte el precepto del Código penal que castiga á *«los que no prestaren á la autoridad el auxilio que reclamare en caso de delito de incendio, naufragio,*

inundacion ú otra calamidad, PUDIENDO HACERLO SIN PERJUICIO NI RIESGO PERSONAL.»

Por eso, amados niños, consigno los hechos con claridad en esta parte, para que de jóvenes ó mayores, y siempre que podais prestar servicios de la clase de los que se trata, obreis impulsados por vuestros nobles sentimientos de salvar del peligro á vuestros semejantes, que debe hacerse siempre que racionalmente se pueda: pues cuando el caso sea muy arriesgado, pertenece ya á la categoría de hechos heróicos, y eso no se manda ni se piensa; se hace ó se intenta sin reflexionar, como hizo D. Fermin Peralta, arrojándose al agua por salvar á los niños de una muerte cierta, estando helando y con gravísimo riesgo de perder su vida.

TÍTULO II.

DE LAS FALTAS CONTRA LOS INTERESES GENERALES

Y RÉGIMEN DE LAS POBLACIONES.

LECCION XXXVI.

¿Con qué pena serán castigados los que se negaren á recibir en pago moneda legítima?

Con la pena de *uno á diez dias de arresto* ó multas de 5 á 50 pesetas.

¿En qué pena incurren los que, habiendo recibi-

do de buena fe moneda falsa, la expenden en cantidad menor de 125 pesetas y mayor de 25, despues de constarles su falsedad?

En la de *uno á diez dias de arresto* ó multa de 5 á 50 pesetas.

¿Qué otros incurren en la indicada pena de *uno á diez dias de arresto* ó multa de 5 á 50 pesetas?

Los traficantes ó vendedores que tuvieren medidas ó pesos dispuestos con artificio para defraudar, ó de cualquiera modo infringieran las reglas establecidas sobre contraste para el gremio á que pertenezcan.

Los que defraudaren al público en la venta de sustancias, ya sea en cantidad, ya en calidad, por cualquier medio no penado expresamente; y

Los traficantes ó vendedores á quienes se aprehendieren sustancias alimenticias que no tengan el peso, medida ó calidad que corresponda.

¿Y qué entendeis por contraste?

Un cargo ú oficio cuyas atribuciones son pesar las monedas, examinar la ley y apreciar las alhajas en su justo valor, comprobando tambien la exactitud de las pesas y medidas que usan para la venta en los establecimientos de comercio.

¿Qué faltas serán castigadas con las penas de *cinco á quince dias de arresto* y multa de 25 á 75 pesetas?

Las que consisten en esparcir falsos rumores ó usar de cualquier otro artificio ilícito para alterar el precio natural de las cosas, si el hecho no cons-

títuye delito, en cuyo caso será mayor la pena; como tambien las que infringen las reglas de policía dirigidas á asegurar el abastecimiento de las poblaciones.

¿Con qué pena serán castigados los que, en sitios ó establecimientos públicos, promovieren ó toman parte en cualquiera clase de juegos de azar que no fueren de puro pasatiempo y recreo?

Con la multa de *cinco á veinticinco pesetas*.

¿En qué pena incurren los farmacéuticos que expenden medicamentos de mala calidad?

En la de *cinco á quince dias de arresto* y multa de 25 á 75 pesetas en los casos no comprendidos como delitos.

¿Qué otros incurren en igual pena que los farmacéuticos, ó sea en la de *cinco á quince dias de arresto* y multa de 25 á 75 pesetas?

Los dueños ó encargados de fondas, confiterías, panaderías ú otros establecimientos análogos que expendieren ó sirvieren bebidas ó comestibles adulterados perjudiciales á la salud, ó no observaren en el uso y conservacion de las vasijas, medidas y útiles destinados al servicio, las reglas establecidas ó las precauciones de costumbre cuando el hecho no constituya delito.

¿Con qué pena serán castigados los que se bañaren faltando á las reglas de decencia ó de seguridad establecidas por la autoridad?

Con la multa de *cinco á veinticinco pesetas* y re-prension.

¿Qué otros serán castigados con multa de cinco á veinticinco pesetas y reprension?

Los que infringieren las disposiciones sanitarias de policía sobre prostitucion.

Los que infringieren las reglas dictadas por la autoridad en tiempos de epidemia ó contagio.

Los que infringieren los reglamentos, ordenanzas y bandos sobre epidemia de animales, extincion de langosta ú otra plaga semejante.

Los que infringieren las disposiciones sanitarias dictadas por la administracion sobre conduccion de cadáveres y enterramientos en los casos no previstos en el libro II del Código.

Los que profanaren los cadáveres, cementerios ó lugares de enterramiento por hechos ó actos que no constituyan delito.

Los que arrojen animales muertos, basuras ó escombros en las calles y en los sitios públicos donde esté prohibido hacerlo, ó ensuciaren las fuentes ó abrevaderos.

Los que infringieren las reglas ó bandos de policía sobre la elaboracion de sustancias fétidas é insalubres, ó las arrojen á las calles, y

Los que de cualquier otro modo que no constituya delito infringieren los reglamentos, ordenanzas ó bandos sobre higiene pública dictados por la autoridad dentro del círculo de sus atribuciones.

¿En qué pena incurren los que dieren espectáculos públicos ó celebraren cualquiera clase de reuniones sin obtener la debida licencia, ó traspas-

sando los límites de la que les fuere concedida?

En la pena de *uno á cinco dias de arresto* ó multa de 5 á 50 pesetas.

¿Qué otros serán castigados con igual pena de *uno á cinco dias de arresto* ó multa de 5 á 50 pesetas?

Los que abrieren establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la autoridad, cuando fuere necesario.

¿Quiénes serán castigados con las penas de *cinco á diez dias de arresto* ó multa de 25 á 75 pesetas?

Los que apagaren el alumbrado público ó del exterior de los edificios, ó el de los portales ó escaleras de los mismos; y los que faltaren á las reglas establecidas por el alumbrado público donde este servicio se hiciere por los particulares.

¿Quiénes serán castigados con las penas de *cinco á cincuenta pesetas* de multa ó reprension?

Los facultativos que notando en una persona á quien asistieren ó en un cadáver señales de envenenamiento ó de otro delito, no dieren parte á la autoridad inmediatamente, siempre que por las circunstancias no incurrieren en responsabilidad mayor.

Los encargados de la guardia ó custodia de un loco que lo dejaren vagar por las calles y sitios públicos sin la debida vigilancia.

Los dueños de animales feroces y dañinos que los dejaren sueltos ó en disposicion de causar mal.

Los que infringieren los reglamentos, ordenanzas ó bandos relativos á carruajes públicos.

Los que corrieren caballerías ó carruajes por las calles, paseos y sitios públicos, con peligro de los transeuntes ó con infraccion de las ordenanzas y bandos de buen gobierno.

Los que obstruyeren las aceras, calles y sitios públicos con actos ó artefactos de cualquiera especie.

Los que arrojaran á la calle ó sitio público agua, piedras ú otros objetos que puedan causar daño á las personas ó en las cosas, si el hecho no tuviere señalada mayor pena por su intensidad ó circunstancias, y

Los que tuvieren en los parajes exteriores de su morada sobre la calle ó vía pública objetos que amenacen causar daños á los transeuntes.

¿Quiénes serán castigados con la multa de *cinco á cincuenta pesetas*?

Los dueños de fondas, posadas y demas establecimientos destinados á hospedaje, que dejaren de dar á la autoridad los partes y noticias prevenidos por los reglamentos, ordenanzas ó bandos en el tiempo y forma que estuvieren prevenidos, y los criados de servicio, mozos y dependientes que no conservaren con la debida formalidad la cartilla de informes, ó dejaren de cumplir las prevenciones establecidas para garantia y seguridad.

¿Quiénes serán castigados con la pena de *veinticinco á setenta y cinco pesetas*?

Los que contravinieren á las reglas establecidas para evitar la propagacion del fuego en las máquinas de vapor, calderas, hornos, estufas, chimeneas ú otros lugares semejantes, ó construyeren esos objetos con infraccion de los reglamentos, ordenanzas ó bandos, ó dejaren de limpiarlos ó cuidarlos con peligro de incendio.

Los que infringiendo las órdenes de la autoridad, descuidaren la reparacion de edificios ruinosos ó de mal aspecto.

Los que infringieren las reglas de seguridad concernientes al depósito de materiales, apertura de pozos ó escavaciones, y

Los que infringieren los reglamentos, ordenanzas ó bandos de la autoridad sobre elaboracion y custodia de materias inflamables ó corrosivas, ó productos químicos que puedan causar estragos.

LECCION XXXVII.

Mision de las autoridades en las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

Negarse á recibir en pago moneda legítima; expenderla en cantidad menor de 125 pesetas y mayor de 25, despues de constar su falsedad á pesar de haberla recibido de buena fe; tener medidas ó pesos dispuestos con artificio, los traficantes ó vendedores, para defraudar al público; defraudarle

igualmente en la venta de sustancias, ya sea en cantidad ó calidad; aprehender sustancias alimenticias que no tengan el peso, medida ó calidad que corresponda; todas estas faltas se castigan con las penas de *uno á diez dias de arresto* ó multa de 5 á 50 pesetas. (Art. 592, Cód. pen.)

Esparcir falsos rumores ó usar de cualquier otro artificio ilícito para alterar el precio natural de las cosas, é infringir las reglas de policía dirigidas á asegurar el abastecimiento de las poblaciones, se castigan con *cinco á quince dias de arresto* y multa de 25 á 75 pesetas. (Art. 593, Cód. pen.)

Promover en sitios ó establecimientos públicos, ó tomar parte en cualquiera clase de juegos de azar que no sean de puro pasatiempo y recreo, se castiga con multa de *cinco á veinticinco pesetas*. (Art. 594, Cód. pen.)

Expenderse por los farmacéuticos medicamentos de mala calidad; y expendirse ó servirse por los dueños ó encargados de fondas, panaderías ú otros establecimientos análogos, bebidas ó comestibles adulterados ó alterados perjudiciales á la salud, ó que no observen en el uso ó conservacion de las vasijas, medidas y útiles destinados al servicio las reglas establecidas ó las precauciones de costumbre, se castiga con pena de *cinco á quince dias de arresto* y multa de 25 á 75 pesetas en los casos no comprendidos como delitos. (Art. 595, Cód. pen.)

Bañarse faltando á las reglas de decencia ó de seguridad establecidas por la autoridad.

Infringir las disposiciones sanitarias de policía sobre prostitucion, ó las dictadas por la autoridad en tiempo de epidemia ó contagio; los reglamentos, ordenanzas y bandos sobre epidemia de animales, extincion de langosta ú otra plaga semejante; las disposiciones sanitarias dictadas por la administracion sobre conduccion de cadáveres y enterramientos en los casos no previstos como delitos.

Profanar los cadáveres, cementerios ó lugares de enterramiento por hechos ó actos que no constituyen delito.

Arrojar animales muertos, basuras ó escombros en las calles y en los sitios públicos donde esté prohibido hacerlo, ó ensuciar las fuentes ó abrevaderos.

Infringir las reglas ó bandos de policía sobre la elaboracion de sustancias fétidas é insalubres ó arrojarlas á las calles; todas estas y cualesquiera otras faltas que no constituyan delito, pero que infrinjan los reglamentos, ordenanzas ó bandos sobre higiene pública, dictadas por la autoridad dentro de sus atribuciones, se castigarán con multa de *cinco á veinticinco pesetas* y reprension. (Art. 596, Cód. pen.)

Dar espectáculos públicos ó celebrar cualquiera clase de reuniones sin obtener la debida licencia ó traspasando los límites de la concedida, y abrir establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la autoridad cuando fuere necesario, se castiga

con las penas de *uno á cinco dias de arresto* ó multa de 5 á 50 pesetas. (Art. 597, Cód. pen.)

Apagar el alumbrado publico ó del exterior de los edificios, ó el de los portales ó escaleras de los mismos, y faltar á las reglas establecidas para el alumbrado público, donde este servicio se haga por los particulares, se castiga con las penas de *cinco á diez dias de arresto* ó multa de 25 á 75 pesetas. (Art. 598, Cód. pen.)

LECCION XXXVIII.

Perjuicios que causan á la salud los malos chocolates, y deber en que las autoridades se hallan de vigilar para que no se defraude al público en la cantidad y calidad.

Mucho han adelantado algunas industrias en España de treinta años acá; pero en el ramo de chocolates hemos presenciado un desarrollo asombroso, generalizándose por tanto su uso como alimento barato entre la gente de poca fortuna en las grandes poblaciones.

Desde que el Sr. D. José Diaz Agero estableció en 1851 la primera fábrica de vapor en el ex-convento de los Basilios, el ramo de chocolates mejoró notablemente, y abrió camino á otros industriales para ir planteando sus fábricas con los ade-

lantos modernos, figurando en primer término la del Sr. D. Matías Lopez, que fabrica 10.000 libras diarias, y es la primera en España.

El Sr. Lopez, con una laboriosidad y constancia dignas de elogio, y un estudio detenido sobre la fabricacion del chocolate, ha logrado mejorar notablemente este artículo hasta el punto de hacer compatible la baratura con la buena calidad. La competencia es indudablemente causa de adelantos; y bajo este supuesto, necesario es reconocer que la salud pública ha ganado mucho. Sin embargo, todavía se fabrican chocolates de mala calidad, pues de todo tienen ménos de la primera y más importante materia de que se compone, que es el cacao, sin el cual no es ni puede ser chocolate lo que como tal se vende. Y para que se vea que no hablamos sin fundamento, transcribimos á continuacion lo que dice el Sr. Lopez en un curioso tratado sobre el *origen, fabricacion y utilidad* del chocolate.

«El chocolate, que lo mismo se sirve en los regios alcázares que en el modesto hogar del artesano, y hasta del pobre jornalero, es tan apreciable en su consumo, cuanto que pudiera llamársele la panacea en todo lo que hace referencia al arte culinario. En el festin, en la boda, en el bautizo, en el duelo figura la jicara de chocolate. No hay cosa más á la mano ni más socorrida para el viajero,

para el enfermo, para la tertulia, como el pocillo de chocolate.»

Y más adelante, hablando de la conveniencia higiénica, dice:

«La experiencia ha demostrado que á las propiedades alimenticias del chocolate se une la no ménos importante de ser higiénico y altamente recomendable para la salud, á lo que sin duda se debe que los que ejercen las ciencias médicas lo suministran á los convalecientes para reparar sus fuerzas, porque jamas ha perjudicado á la salud pública en la no interrumpida serie de muchos años que se viene consumiendo tan rica pasta.»

Pero el Sr. Lopez, con la ingenuidad que le es característica, y llevado de un deseo que no dudamos calificar de humanitario hácia sus semejantes, manifiesta más adelante: «que hay, sin embargo, un pequeño abuso que corregir, y es el primero en denunciarlo, no sólo porque refluye en perjuicio de la industria, sino porque tambien puede afectar á la salud del consumidor. Cualquiera que medite un poco y se fije en el precio que alcanzan los cacaos y azúcares, comprenderá que no es posible fabricar chocolates de á 4 rs. libra que no tengan mezcla alguna, y que por consiguiente, el chocolate que en algunas partes y por algunos se expende al precio de *tres reales*, no debe componerse *ni de una sola haba de cacao*.

»Si los que como yo hacen compras en comision, lo que nos proporciona inmensas economías para fabricar con más comodidad y baratura, no podemos apénas elaborar chocolates al precio de cuatro reales libra, los cuales dejan mucho que desear, ¿cómo es posible que la inmensa mayoría de los fabricantes, que no se encuentran en condiciones tan ventajosas, puedan hacerlo de ese precio tan bajo? Imposible.

»El chocolate, pues, cuando ménos, ha de costar la libra cinco reales si ha de estar ya dentro de las condiciones de buen consumo: quien pretenda demostrar otra cosa, engañará al público, faltando á la verdad.»

Todavía lleva más allá el Sr. Lopez su buen deseo y amor á la humanidad; pues en una carta-circular pasada recientemente á sus corresponsales, dice:

«Los frutos coloniales van tomando cada dia mayor precio, debido sin duda á que la cosecha de este año ha sido bastante escasa; y tanto por esta causa poderosísima, cuanto por los excesivos y variados derechos que pagan á su introduccion en España, no es de esperar en algun tiempo, ó cuando ménos hasta la próxima cosecha, que obtengamos estabilidad y baja en sus precios.

»Previendo esto, y con el fin de no estar expuesto, ni exponer al público que me favorece, á las contingencias de nuevas subidas y hasta de es-

casez de esos géneros, acabo de comprar unas 600.000 libras de cacao Guayaquil, más de 100.000 de Caracas y la correspondiente cantidad de azúcares y canelas, con cuyas partidas creo tener existencias para seis meses de elaboración.

»A pesar de las grandes ventajas que ofrecen compras de tanta consideración y que constantemente viene haciendo esta su casa, no me es posible fabricar clases más baratas de cuatro reales libra, y aún así y todo, deja mucho que desear, si habia de responder á mis deseos, esta última clase.

»Por esta razón no extrañe V., mi buen amigo, que me admire y que no me acierte á explicar, el cómo hay fabricantes que elaboran chocolates de tres y aún de ménos de tres reales libra, y sólo puedo comprenderlo, sabiendo que hay medios, para mí siempre reprobados, que se emplean para conseguir ese resultado; pues ni he consentido, ni consentiré jamás que entren en mis almacenes esas materias de que echan mano para hacer tan perniciosos chocolotes, los que ni estiman en nada su nombre y buena fama, ni la tranquilidad de su conciencia, causando indudablemente con sus píccimas, llamadas chocolates, un inmenso daño en la salud pública.

»Y esta es la verdad; véase si no lo que sucede á las clases proletarias, á esas clases, que por la falta de recursos y por razón de economía van á comprar una onza de esos chocolates para un enfermo ó convaleciente, que muchas veces pueden agra-

var sus padecimientos ó crear enfermedades que concluyen por causarle la muerte.

»Y siendo esto tan evidente, ¿es posible que haya fabricantes y hasta expendedores de tan poca conciencia?

Permita V. que conociendo los males que pueden causar á la humanidad semejantes géneros, me atreva á recomendarle que no pida, que no admita, que no expendá chocolates más baratos que de cuatro reales, que, áun no siendo buena clase, al ménos no será nocivo para la salud.

»Al decir á V. todo lo que llevo manifestado, es para darle la más completa seguridad de que á pesar de la carestía y del mayor precio que van tomando los frutos coloniales, *no variará ni en precio ni en calidad los que elabora y expende el que se repite su más afectísimo, etc.*»

Pálido sería cuanto el autor de la *Guía moral* pudiera decir al lado del juicio desapasionado y humanitario en alto grado del Sr. Lopez, primer fabricante de España y áun puede decirse del mundo, toda vez que surte de chocolate á la misma América, de donde vienen las materias que le componen, á Filipinas, Inglaterra y otras naciones, para demostrar lo perjudiciales que son á la salud los chocolates que se expenden á bajo precio por no contener *ni una sola haba de cacao*, primera y esencial materia de que se componen; siéndolo

aún más, cuando se administra á los enfermos convalecientes como primer alimento.

La salud pública se halla, pues, interesada en que no se expendan chocolates confeccionados con sustancias nocivas y especialmente en que no se administren á enfermos convalecientes de la clase pobre, á quienes, en vez de favorecer, les perjudica notablemente. Las autoridades se hallan en el deber de vigilar porque no se defraude al público en la cantidad y calidad de las bebidas y comestibles *adulterados ó alterados perjudiciales á la salud*, y pueden recogerlos ó inutilizarlos los que no se hallen en buenas condiciones, é imponer además á los expendedores de cinco á quince días de arresto y multa de 25 á 75 pesetas, con arreglo al núm. 2.º del art. 595 del Código, cuando no constituya delito.

*
**

Deber de las autoridades de vigilar porque las leches que se expenden para el público se hallen en condiciones de salubridad.

Con frecuencia ocurre á las familias llevar leche para los diferentes usos de la vida, y suele suceder que muchas veces se corta, perdiendo el dinero empleado y privándose del alimento que con ella iba á prepararse. Mirando el asunto bajo el

punto de vista económico, lo ménos que puede suceder, y no es poco, es perder el dinero; pero muchas veces se confecciona el alimento sin reparar en el estado de la leche, y se come por uno ó más individuos, resultando despues que les da un cólico que, ó les produce la muerte, ó les pone, por lo ménos, á las puertas de ella, como suele decirse.

Es tan frecuente el uso de la leche y tantas sus aplicaciones, que hoy se hace un gran comercio con ella; y como el consumo es mayor indudablemente al producto, se hacen composiciones químicas para aumentar la cantidad echando agua en abundancia, y de ahí que el comprador resulte defraudado y la salud pública se resienta.

Las autoridades locales deben vigilar constantemente porque las leches se vendan en buenas condiciones, y cuando no lo hagan, imponer á los lecheros ó expendedores la pena de cinco á quince días de arresto y multa de 25 á 75 pesetas, conforme al núm. 2.º del art. 595 del Código, cuando el hecho no constituya delito.

* * *

Vigilancia que deben ejercer las autoridades en la expendición de carnes y pescados.

Nos parece poco todo cuanto digamos sobre el

celo de las autoridades para evitar que se expendan á los consumidores carnes y pescados en malas condiciones; y debe dispensársenos, por tanto, tal insistencia, por el bien que de ello resulta á la humanidad y la conveniencia de que se popularicen estos conocimientos de buena administración en todas las clases sociales, con lo cual se irán corrigiendo muchos abusos.

Los cerdos y el ganado lanar y vacuno padecen enfermedades de viruela y otras que perjudican notablemente á la salud; y como constituyen el principal alimento del hombre y tan expuestos se hallan á adquirirlas por el consumo, segun la experiencia lo tiene demostrado, conviene que las autoridades no descuiden el reconocimiento de las reses antes de matarse, disponiendo la quema de las mismas en el caso de padecer alguna enfermedad contagiosa y matarse sin el permiso correspondiente.

Se abusa tanto del público por los expendedores de artículos de primera necesidad, defraudándole en la calidad y cantidad, que las autoridades deben vigilar constantemente para corregir á los infractores castigándoles como merecen. Esa es la única manera de que los dedicados al tráfico aprendan á respetar al comprador, no defraudándole en sus intereses, y de que la salud pública no

se halle expuesta á resentirse por vender carnes y pescados y otros artículos en malas condiciones.

Estas faltas se castigan con *cinco á quince días de arresto* y multa de 25 á 75 pesetas, como comprendidas en el núm. 2.º del art. 595 del Código, cuando el hecho no constituya delito.

Estas faltas, y otras que quedan enumeradas en el lugar correspondiente, exigen por parte de las autoridades un esquisito celo, á fin de evitar los graves inconvenientes que algunas de ellas pueden producir en la salud pública.

La expedición de medicamentos de mala calidad por los farmacéuticos, y la vigilancia continua en las fondas, cafés confiterías¹, lecherías,

¹ Hace algunos años ocurrió un lance funesto en una familia. Se compró en una de las principales confiterías de Madrid una anguila de mazapan, adornada con los caprichos de colores que suelen poner los confiteros, y el resultado fué que murieron envenenados tres individuos de la familia. Los dulces de colores son perniciosos, y no deben las madres darles á sus hijos, por las consecuencias terribles que suelen producirles.

Tampoco deben darles á los niños tarjetas de las que contienen albayalde, que es una sustancia venenosa, blanca, sacada del plomo, y como los niños llevan á la boca todo cuanto se les da, es muy expuesto á accidentes funestos. Quemada una tarjeta de las lisas que

pescaderías, carnicerías y otros establecimientos análogos, para que no se defraude al público en la cantidad de las cosas, y sobre todo, en la calidad, deberes son que no deben olvidar nunca las autoridades locales.

Debe evitarse á todo trance la venta de pescados corrompidos y carnes atrasadas ó podridas, cuyo uso puede producir el desarrollo de alguna epidemia, disponiendo se recojan y quemem, sin perjuicio de imponer la pena y multa correspondientes á los contraventores cuando el hecho no constituya delito; pues si le constituyese, las penas serán mucho mayores.

Los chocolates, vinos, leches y el pan, que tanto se prestan al fraude en perjuicio de la salud; los cafés y fondas, donde suelen usar malas vasijas, ó siendo de cobre no se hallan estañadas, ó lo están de mala manera, produciendo con frecuencia tales abusos ó descuidos cólicos de mala especie en las familias, y á veces la muerte por envenenamientos; sobre todo en eso y otras cosas de importancia que atañen á la salud y tranquilidad de las poblaciones, debe la Administracion ejercer

contienen albayalde, se ve caer el plomo derretido, experimento que el autor de la GUIA ha hecho alguna vez para convencerse, y puede verlo prácticamente cualquiera;

una activa y constante vigilancia, no fiándose la autoridad municipal de sus subordinados para girar esas visitas, sino desempeñar por sí misma esas funciones, que no la rebajan, sino que, muy al contrario, la enaltecen á los ojos de sus administrados.

Puede hacer tanto en esta parte una autoridad celosa en beneficio de sus conciudadanos, que con sólo girar una visita de cuando en cuando y de sorpresa, logrará corregir muchos abusos que se cometen á la sombra, casi siempre, del descuido y abandono de los encargados de la inspeccion y vigilancia de tan importantes ramos de policia urbana.

Todo lo que abraza el libro III del Código penal, que trata de las faltas, es conveniente saberlo; y convencido de que muchas cosas se toleran, casi siempre por ignorancia, en las pequeñas poblaciones, no está demas, queridos niños, que sepais esas nociones de policia y buen gobierno; pues cuanto más se generalice su conocimiento, tanto más irán disminuyendo en la estadística criminal los delitos y faltas, y tanto más se irán tambien reformando las costumbres, mejorándolas.

LECCION XXXIX.

Peligros para los niños inespertos que se bañan en los rios y en el mar.

El Código penal castiga como falta, y multa de 5 á 25 pesetas, á los que se bañaren faltando á las reglas de decencia ó de seguridad establecidas por la autoridad.

Los baños son convenientes á la salud, y se prescriben por los médicos, segun la clase de enfermedad ó padecimientos de las personas.

Bajo tal supuesto voy á dedicaros, como niños, unas cuantas lineas para demostraros los inconvenientes que ofrecen los baños cuando obráis impulsados por vuestro propio instinto, sin tener á vuestro lado persona de juicio que mire y se interese por vosotros.

Suelen tomarse los baños en los rios, en el mar y en los establecimientos de aguas minerales.

En los pueblos donde hay rio y en los puertos de mar, es algo frecuente por desgracia ver á los niños pequeños lanzarse al agua, guiados por su capricho y propio instinto sin temor á sus padres y maestros que constantemente se lo prohíben para evitar desgracias.

Pues bien, hijos míos, vosotros, por razon de

vuestra corta edad, os meteis en el agua sin comprender el peligro que correis de ahogaros, y el desconsuelo que llevais á vuestros padres con tal costumbre; por cuya razon únicamente cuando vais acompañados de personas mayores y de juicio que comprendan el peligro y cuiden de vosotros, es cuando debéis bañaros, pudiendo evitar de ese modo una desgracia, y llevar el llanto y el desconsuelo á los padres, que tanto se sacrifican por criaros y daros educacion.

Para que veais cuán peligroso es lo que os digo, os referiré un hecho, ocurrido hace algunos años en Deva, pequeño puerto de mar en la costa cantábrica, provincia de Guipúzcoa, donde me hallaba veraneando con mi familia, por ser pueblo muy favorecido de la sociedad madrileña.

Dos niños ahogados en la playa de Deva.

Dos hermanitos americanos, que el mayor tendría doce años, iban todas las mañanas juntitos á la playa á tomar el baño de mar á las horas que acudian todos los bañistas y en ocasion de hallarse tambien los bañeros del pueblo, que conocedores del terreno y las alteraciones del mar en la alta y baja marea, cuidaban de aquellos.

Pues bien; dichos hermanitos, que llamaban la atencion de las gentes por ir siempre juntos y

agarrados, por lo regular, de la mano, con lo cual demostraban el mucho cariño que se tenían, tuvieron el antojo ó capricho de irse un día solos á la playa, acompañados de otro muchacho, hijo del patron de la casa en que se hallaban hospedados, y á una hora en que no habia nadie que cuidase de ellos por ser de calor y de siesta.

El muchacho que les acompañaba y el mayorcito de los dos hermanos se metieron en el mar, quedándose el pequeño viéndoles bañarse. El pobrecito, que no comprendia los gestos que hacen los que se ahogan en la lucha que sostenian para salvarse con la corriente de las aguas que los arrastraba, creyó que jugaban, y estuvo viéndoles impasible sin decir nada hasta que desaparecieron de su vista, y cansado de esperar se retiró del punto de la catástrofe, bien triste por cierto, con el presentimiento de haberse quedado sin su hermano y compañero.

Regresó solo al pueblo, poniéndolo en conocimiento de su encargado, persona muy principal, y á quien su padre les habia recomendado desde la Habana al venir al Colegio de Vergara á los estudios de la segunda enseñanza.

¡Podeis comprender, hijos míos, con cuánta sorpresa recibiria aquel caballero la triste noticia! Se fué á la playa, y paseaba taciturno y pensativo

de un lado á otro, mirando á las ropas de aquellos infelices y al mar, que majestuoso se ostentaba ante sus ojos, y observando á la vez si descubria algo; pero no era posible, porque los ahogados no son expulsados por las aguas hasta las cuarenta y ocho horas.

Poco á poco fué cundiendo la noticia entre los bañistas, y el terror se apoderó de todos al considerar la desgracia ocurrida á aquellos pobres niños, y especialmente sentian la del que veian todas las mañanas ir al baño con su hermanito. ¡Qué terrible sería para su padre al saber tan triste suceso!

Aquí veis, amados niños, que vosotros no debeis nunca hacer lo contrario de lo que os aconsejan vuestros padres, maestros y mayores, como más conveniente á vuestro bienestar; porque débil todavía vuestra razon para saber discernir entre lo bueno y lo malo, os dejais llevar de vuestros pueriles impulsos y os lanzais al peligro sin comprenderlo. Sois, pues, como las mariposas, que atraidas á la luz por los bellos rayos que despide, vuelan alegres á su rededor y acaban por precipitarse en el peligro, muriendo abrasadas.

No falteis nunca, cuando os bañeis, á las reglas de decencia ó de seguridad establecidas por la autoridad, si no quereis incurrir en falta, y que

se os castigue como inmorales con multa de 5 á 25 pesetas; y huid siempre, hijos míos, de ir solos ó acompañados de otros pequeñuelos como vosotros á cualquier parte donde podais correr algun peligro. Tened siempre presente este caso y el de un niño á quien mató el guarda por ir á comer guindas, y de ese modo evitareis que os pueda suceder una desgracia, y á vuestros amados padres el amargo desconsuelo de perderos.

TÍTULO III.

DE LAS FALTAS CONTRA LAS PERSONAS.

LECCION XL.

¿Con qué pena serán castigados los que causaren lesiones que impidan al ofendido dedicarse á sus trabajos habituales de *uno á siete dias* ó hagan necesaria por el mismo tiempo la asistencia facultativa?

Con la pena de arresto menor, ó sea de *uno á treinta dias*; y si el ofensor fuese padre, hijo, marido ó tutor, se aplicará el grado máximo de la pena, sean cualesquiera las circunstancias que concurran.

¿Cuál es el grado máximo del arresto menor?

De *veintiuno á treinta dias*; de modo que dentro de ese grado pueden imponerse los dias de arresto que la autoridad estime conveniente.

¿Con qué pena serán castigados los que causaren lesiones que no impidan al ofendido dedicarse á sus trabajos habituales ni exijan asistencia facultativa?

Con la de *cinco á quince dias* de arresto y reprension.

¿Qué otros serán castigados con igual pena de *cinco á quince dias* de arresto y reprension?

Los maridos que maltrataren á sus mujeres, áun cuando las lesiones no exigieren asistencia facultativa ni las impida dedicarse á sus trabajos habituales.

Las mujeres desobedientes á sus maridos, que los maltrataren de obra ó de palabra.

Los cónyuges que escandalizaren en sus disensiones domésticas, despues de haber sido amonestados por la autoridad, si el hecho no constituyere delito.

Los padres de familia que abandonaren sus hijos, no procurándoles la educacion que requiera su clase y sus facultades lo permitan.

Los tutores, curadores ó encargados de un menor de quince años que desobedecieren los preceptos *sobre instruccion primaria obligatoria* ó abandonaren el cuidado de su persona.

Los hijos de familia que faltaren al respeto y sumision debidos á sus padres.

Los pupilos que cometieren igual falta hácia sus tutores.

Los que encontrando abandonado un menor de siete años con peligro de su existencia, no lo presentaren á la autoridad ó á su familia.

Los que en la exposicion de niños quebrantaren las reglas ó costumbres establecidas en la localidad respectiva, y los que dejaren de llevar al asilo de espósitos ó á lugar seguro á cualquier niño que encontraren abandonado.

Los que no socorrieren ó auxiliaren á una persona que encontraren en despoblado herida ó en peligro de perecer cuando pudieren hacerlo sin detrimento propio, á no ser que esta omision constituya delito, y

Los que en la riña definida en el artículo 420 del Código, constare que hubiesen ejercido cualquiera violencia en la persona del ofendido, siempre que á este no le hubiesen inferido más que lesiones ménos graves y no fuere conocido el autor.

¿Quiénes serán castigados con las penas de *uno á cinco dias de arresto* ó multa de 5 á 50 pesetas?

Los que golpearen ó maltrataren ó otro de obra ó de palabra sin causarle lesion.

¿Qué otros serán castigados con igual pena de *uno á cinco dias de arresto* ó multa de 5 á 50 pesetas?

Los que sin hallarse comprendidos en otras disposiciones del Código, amenazaren á otro con armas, ó las sacaren en riña, como no sea en justa

defensa; los que de palabra ó en el calor de la ira amenazaren á otro con causarle un mal que constituya delito, y por sus actos posteriores demostraren que persistieron en la idea que significaron con su amenaza, siempre que por las circunstancias del hecho no estuviera comprendido como delito; los que de palabra amenazaren á otro con causarle un mal que no constituya delito; los que causaren á otro una coaccion ó vejacion injusta no penada como delito.

¿Con qué penas serán castigados los que injuriaren livianamente á otro de obra ó de palabra?

Con multa de 5 á 25 pesetas y reprension.

¿Pueden castigarse de oficio las injurias?

No señor; tiene que pedirlo la parte ofendida, y se extingue la pena con el perdon de la misma.

¿Qué otros serán castigados con multa de 5 á 25 pesetas y reprension?

Los que requeridos por otros para evitar un mal mayor, dejaren de prestar el auxilio reclamado, siempre que no hubiera de resultarles perjuicio alguno; y los que por simple imprudencia ó por negligencia, descuido é indolencia, sin cometer infraccion de los reglamentos, causaren un mal, que si mediare malicia constituiria delito.

Injurias leves de obra ó de palabra.

Ya veis, amados niños, que si injuriais livianamente á vuestros compañeros ó á las personas ma-

yores con obras ó con palabras injuriosas, incurrireis en la multa de 5 á 25 pesetas y reprensión.

Os he dicho bastante en el ejemplo considerando la injuria como delito, y excusado es repetir lo mismo en este caso; pues si bien las injurias leves no tienen la trascendencia de las graves, es de mala educacion y muy mal visto faltar al prójimo, al que Dios nos manda amar como á nosotros mismos.

Así, pues, acostumbraos desde niños á no hablar mal de nadie, sino muy al contrario, hablar con respeto y guardársele á todos, y de ese modo os hareis respetar tambien vosotros.

LECCION XLI.

Disensiones en los matrimonios.

I.

El Código penal castiga como falta, y pena de cinco á quince dias de arresto y reprension, el maltratar los maridos á sus mujeres, áun cuando las lesiones que les causaren no las impida dedicarse á sus trabajos habituales ni exijan la asistencia facultativa.

Tambien castiga con igual pena á las mujeres

desobedientes á sus maridos que les maltrataren de obra ó de palabra; haciendo extensiva la pena de *cinco á quince dias de arresto* y reprension, á los cónyuges que escandalizaren en sus disensiones domésticas despues de haber sido amonestados por la autoridad, si el hecho no estuviere comprendido entre los delitos, en cuyo caso la pena será mayor.

Aunque esto no va con vosotros, amados niños, paréceme oportuno ocuparme de ello, porque desgraciadamente los hijos suelen ser testigos de esos poco edificantes espectáculos que se dan en el hogar de la familia entre los matrimonios mal avenidos, faltando de esa manera al precepto cristiano y moral de vivir bien y dar buen ejemplo.

Los padres que tal hacen y que tan imprudentemente obran á impulsos de sus irascibles sentimientos, no comprenden que la educacion es la base de la felicidad, y que sus hijos, cual los tiernos vástagos que brotan de un árbol ó planta maleda, suelen heredar todos los vicios de que ellos adolecen, debiendo por lo mismo ser prudentes y evitar tales espectáculos.

El hogar de la familia ha de ser un sagrado donde no debe penetrar ni reinar la discordia; y marido y mujer, aunque tengan motivos para levantar la voz, deben procurar siempre contenerse

en los límites de la prudencia y no dar lugar á repugnantes escenas que tanto desdicen del noble y santo fin del matrimonio.

Son más graves de lo que á primera vista parecen las disensiones en los matrimonios; porque los hijos que ven uno y otro dia que los padres riñen, se insultan y se pegan, se acostumbran á esos espectáculos, y pudieran llevar cuando mayores esas malas mañas ó costumbres á otras nuevas familias que se van formando á medida que toman estado.

Por eso, amados niños, suponiéndoos bien instruidos en la doctrina cristiana, esa sana moral que nos enseña á respetar á nuestros padres y mayores en edad y dignidad, y amar al prójimo como á sí mismo, debeis, si es necesario, aconsejar á vuestros padres la dulzura y la templanza, con el candor propio de vuestra edad, que por lo mismo debe hacer más fuerza en ellos siendo razonables; pero nunca, jamás, hijos míos, cuando seais mayores y tomeis estado debeis imitar el mal ejemplo; teniendo presente, que la verdadera felicidad está en disfrutar la tranquilidad de espíritu que tanto necesita el hombre para vivir en familia y dedicarse á sus tareas habituales, ganando á la vez mucho para con Dios por vuestra ejemplar conducta.

II.

A propósito de las reflexiones consignadas sobre disensiones en los matrimonios, tengo una grata satisfaccion hacer constar en mi GUÍA MORAL, que riñendo constantemente un matrimonio y peleándose, como suele decirse, á cada paso, un hijo suyo de tres años y medio, que asistia á una escuela de párvulos, y apenas sabia hablar, dijo á sus padres, con el candor propio de un ángel, lo siguiente: *«El maestro dice que los padres que riñen son malos y dan mal ejemplo, condenándose porque ofenden mucho á Dios.»*

Aquel matrimonio díscolo no pudo ménos de reflexionar sobre la observacion angelical de su tierno hijo que les llegó al alma; y arrepintiéndose ambos esposos, hicieron promesa de llevarse bien, yendo juntos á dar las gracias al maestro que tan buenas máximas inculcaba en el corazon de sus discípulos, y viviendo desde entonces felices. Es la prueba más evidente de los bienes que reporta la educacion basada en la moral cristiana.

Este caso, que ha ocurrido en Madrid, prueba, ademas de la necesidad de que los padres corrijan

sus vicios y den buen ejemplo á los hijos, la influencia que ejerce el magisterio en la enseñanza primaria; esa mision sublime que la sociedad le encomienda, y que tan saludables frutos ha producido, y está llamada á producir, á medida que la ilustracion avanza, y las necesidades de los pueblos lo exigen. Y sin embargo, ¡vergüenza da decirlo! sobre estar mal retribuidos los maestros, esos *infatigables Mentores* llamados en primer término á guiar al hombre desde la niñez por el sendero de la virtud y del amor al trabajo, se les tiene abandonados y sumidos en la miseria en muchos pueblos, y en algunos se les ha metido en la cárcel porque reclamaban sus justos haberes.

Piénsese sériamente por los gobiernos, cualesquiera que sea el partido político á que pertenezcan, en mejorar la condicion de los maestros de primera enseñanza, procurando que *sean bien retribuidos y fielmente pagados*, y la sociedad reportará las ventajas de la buena educacion, disminuyendo los crímenes que engendra el abandono y la ignorancia.

El autor de la GUÍA MORAL no puede ménos de llamar la atencion en punto tan importante, convencido, como está, de que la enseñanza primaria es la base fundamentada de la felicidad y prosperidad de las naciones.

III.

«LA INSTRUCCION PÚBLICA, dice el sabio D. Melchor Gaspar de Jovellanos en su Memoria sobre la educacion, es la fuente de las fuentes, el origen de todas las fuentes de la prosperidad social; ella es la que las descubrió, y á ella están subordinados; ella dirige sus raudales para que corra por varios rumbos á su término, y remueve los obstáculos que pueden obstruirlos ó extraviar sus aguas; ella es la matriz, el primer manantial que abastece estas fuentes, y al gobierno le corresponde abrir sus senos, aumentarle, conservarle como el mejor camino para llegar á la prosperidad; PORQUE CON LA INSTRUCCION TODO SE MEJORA Y FLORECE, Y SIN ELLA TODO DECAE Y SE ARRUINA EN UN ESTADO.»

¡Qué elocuentemente describe Jovellanos la importancia de la instruccion! ¡Qué pensamiento tan sublime encierran las palabras trascritas!

Sin la enseñanza primaria, y sin la noble mision de los maestros, de esos infatigables *Mentores* encargados de despertar la inteligencia de los niños y dirigirles por el sendero de la honradez, de la virtud y del trabajo, para que sean buenos hijos, y con el tiempo tiernos esposos, buenos padres y

virtuosos ciudadanos..... ¡qué sería de los pueblos! ¡qué de las familias, y qué de la sociedad! Viviremos en la ignorancia; y la ignorancia engendra los crímenes y la pobreza; pues como dice Jovellanos: «*sin la instruccion todo decae y se arruina en un Estado.*»

LECCION XLII.

Instruccion primaria obligatoria.

Deberes de los padres, tutores, curadores ó encargados.

Segun el art. 7.º de la ley de instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, *la primera enseñanza elemental es obligatoria* para todos los españoles, y los padres, tutores ó encargados enviarán á las escuelas públicas á sus hijos y pupilos, desde la edad de *seis* años hasta la de *nueve*; á no ser que les proporcionen suficientemente esta clase de instruccion en sus casas ó en establecimiento particular.

El art. 8.º dispone; que los que no cumplieren con este deber, habiendo escuela en el pueblo, á distancia tal, que puedan los niños concurrir á ella cómodamente, serán amonestados y compelidos por la autoridad y castigados en su caso con la multa de 2 hasta 20 rs.

El art. 601 del Código penal vigente en su número 5.º, dispone que serán castigados con la pena de *cinco á quince dias* de arresto y reprension los padres de familia, que abandonaren sus hijos, no procurándoles la educacion que requiera su estado ó facultades permitan.

En igual pena incurrirán los tutores, curadores ó encargados de un menor de quince años, que desobedecieren los preceptos *sobre instruccion primaria obligatoria*, ó abandonaren el cuidado de su persona (núm. 6.º art. 601 C. p.).

La primera enseñanza *elemental se dará gratuitamente* en las escuelas públicas á los niños cuyos padres, tutores ó encargados, no puedan pagarla, mediante certificacion espedida al efecto por el respectivo cura párroco y visada por el alcalde del pueblo. (*Art. 9.º, ley citada.*)

Los estudios de la primera enseñanza no están sujetos á determinado número de cursos: las lecciones durarán todo el año, disminuyéndose en la canícula el número de horas de clase. (*Art. 10, ley citada.*)

Tenemos, pues, que conforme á la ley de instruccion pública y el Código penal, *es obligatoria* la primera enseñanza *elemental* que comprende,—segun el art. 2.º de dicha ley,—doctrina cristiana y nociones de historia sagrada, acomodadas á los ni-

ños; lectura, escritura, principios de gramática castellana, con ejercicios de ortografía; principios de aritmética con el sistema legal de medidas, pesas y monedas; breves nociones de agricultura, industria y comercio, según las localidades.

Consignamos con gusto estas indicaciones sobre *instrucción primaria obligatoria*, porque hemos oído á algun profesor que no hay tal cosa, y demostramos evidentemente que en el particular están de acuerdo la ley civil y la penal, si bien ésta, muy posterior á aquella, impone mucha mayor pena; pues castiga con 5 á 15 días de arresto y reprension, lo que la civil castigaba con 2 á 20 rs. sin efecto, en concepto nuestro, toda vez que debe regir lo dispuesto en el Código.

Aconsejamos á las autoridades no olviden ni un momento las sabias disposiciones que preceden sobre enseñanza obligatoria, y vigilen constantemente porque asistan á la escuela todos los niños de ambos sexos, aunque sean pobres, pues según el art. 9.º de la ley de 9 de Setiembre de 1857, *es gratuita* para ellos. De esa manera se evitará además que los niños se acostumbren á la vagancia y mendicidad, vicios detestables que es necesario corregir con mano firme.

LECCION XLIII.

**Hijos que no respetan á sus padres y tutores.—
Deberes reciprocos.**

Ahora voy tambien á ocuparme de vosotros, niños queridos, que tambien el Código penal os consagra un recuerdito para que seais buenos hijos y aplicados, que no todo ha de ser mimo, ó como si dijéramos, hojuelas con miel que deben gustaros mucho.

Dice el Código penal que serán castigados con la pena de *cinco á quince* dias de arresto y reprension los hijos de familia que faltaren al respeto y sumision debidos á sus padres ó tutores.

Ya veis que si no quereis ir á la escuela y haceis lo que vulgarmente se llama novillos, ó los faltais al respeto, incurrís, ademas de la falta moral ante Dios que os manda obedecer y respetar á vuestros padres ó mayores, honrándolos como se merecen, en la pena de reprension y de *cinco á quince* dias de arresto, lo cual es grave, muy grave, tratándose de hijos de familia y de menores respecto de sus tutores.

Arresto, hijos míos, es tanto como vivir sujetitos en la cárcel del pueblo ó casa de ayuntamiento,

privados de salir á la calle, de jugar con vuestros compañeros, y sobre todo, de la satisfaccion de vivir unos dias en la casa paterna y de los cariños que á los buenos hijos prodigan los padres y hermanos. ¡Figuraos qué pena tan grande para vuestra madre ver á un hijo de sus entrañas castigado por irrespetuoso ó desaplicado!

Sabed, pues, niños queridos, *que los padres, tutores y curadores* tienen igual responsabilidad legal que vosotros, si abandonan á sus hijos ó menores y no procuran darles la educacion que requiera su clase y facultades permitan; *porque la instruccion es obligatoria para hijos y menores de quince años*, y no les es permitido abandonar ésta, ni tampoco el cuidado de su persona, sopena de incurrir en falta y ser castigados con reprobacion y cinco á quince dias de arresto.

Y más grave que la responsabilidad penal, es para los padres, tutores y curadores la responsabilidad moral; porque ya que vosotros no obrais con el discernimiento debido, por razon de vuestra corta edad, para comprender los altos fines de la educacion y el deber en que están de dirigiros por el camino de la virtud, de la aplicacion y del trabajo, ineludible obligacion es en ellos procurar por los medios prudentes del cariño y del consejo, que seais aplicados, obedientes y dignos, para ser

con el tiempo buenos esposos, tiernos padres y excelentes ciudadanos.

Con que, hijos míos, respeto y reverencia á los padres, mayores, tutores y curadores; aplicacion constante en la escuela y fuera de ella, aprovechando los ratos de ocio en lectura, escritura ú otra ocupacion para acostumaros al trabajo y no adquirir hábitos de holgazanería, teniendo presente la máxima de que *la ociosidad es madre de todos los vicios*. Si eso haceis, no incurrireis en las penas que impone el Código, y os granjearéis además el cariño de vuestros padres, tutores, maestros y de todas las personas que saben apreciar las buenas cualidades de los niños obedientes y aplicados.

LECCION XLIV.

Cuatro palabras sobre establecimientos de prision y correccion para jóvenes.

Estamos en España muy atrasados en materia de cárceles y de establecimientos penales; y Madrid mismo, capital del reino donde reside el jefe del Estado y el gobierno, carece de establecimientos adecuados á los adelantos en la ilustracion y altura á que han llegado en otras naciones; pues tal como hoy se hallan montados, en vez de ser-

vir para correccion y arrepentimiento de los que impremeditadamente dan un mal paso en la carrera del crimen, son verdaderos focos de corrupcion, donde acaban por pervertirse los jóvenes procesados ó penados.

Aunque no es objeto de la GUÍA tratar con la extension que reclama la moralidad y la importancia del asunto indicado, créome obligado á decir algunas palabras sobre los males incalculables que lleva consigo el fatal sistema que se practica en el dia, de vivir amontonados en una pieza que se designa en la cárcel del Saladero con el repugnante nombre de *Cuadra* ó sala de los *Micos*, aludiendo á los jóvenes allí reunidos, y del bien que ha de reportar la sociedad con la creacion de la Penitenciaría para jóvenes delincuentes.

¿Puede servir de correccion á los jóvenes penados menores de diez y ocho años ese mal sistema establecido? ¿Pueden los padres que tienen hijos y les faltan al respeto, ó son viciosos ó desaplicados, llevarles á esos establecimientos tan mal montados para que les sirva de escarmiento y corrijan sus faltas?

De ninguna manera. Los que sufren la prision durante el curso de la causa, como los que van únicamente á purgar *faltas leves*, lejos de hallar motivos de arrepentimiento, lo que hacen es acabar de

pervertir sus sentimientos ante el mal ejemplo que ven, no sólo en algunos seres infortunados, que hacen alarde del vicio, sino hasta en los mismos encargados de su custodia, faltos de educacion y de conocimientos para el buen desempeño de los cargos que ejercen: y en vez de ganar los corrigendos, por pequeños delitos y faltas, ó los hijos de familia, por desaplicados ó irrespetuosos, con la reflexion y el entretenimiento en los quehaceres propios de la profesion, arte ú oficio, logran únicamente, con la ociosidad y el mal ejemplo, hacerse peores que fueron á la cárcel.

De ese abandono ha nacido el laudable y humanitario pensamiento de mi amigo el señor don Francisco Lastres, de erigir una Penitenciaría en Madrid que podrá servir de modelo para irse despues estableciendo en otras capitales de provincia. El Sr. Lastres, con los conocimientos adquiridos en sus viajes al extranjero; su aficion al mejoramiento de establecimientos penales; con su inquebrantable fé y fuerza de voluntad, logrará realizar sus deseos: y á la par que será un justo galardón para él contribuir á la moralizacion de las clases infortunadas, éstas alcanzarán resultados positivos para su porvenir, y la sociedad los recibirá aún mayores apartando del camino del crimen, y volviendo á su seno, convertidos en

hombres laboriosos, á tantos desdichados víctimas más bien de la ignorancia y abandono que de la perversion de sentimientos.

El edificio, segun la Real órden de autorizacion, constará de *tres departamentos* completamente separados, y destinados: el *primero*, á la cárcel de jóvenes menores de diez y ocho años; el *segundo*, á presidio de jóvenes menores de veintiun años; y el *tercero*, á asilo de correccion paternal.

Una vez establecida la *Penitenciaría*, no deben tener reparo los padres en mandar á sus hijos á que sufran allí la correccion de sus faltas, en la seguridad de que, ocupando un departamento independiente, han de hallar todo el celo y el mayor interés que tan necesarios son en establecimientos bien dirigidos, para que vuelvan moralizados y no pervertidos al hogar paterno.

El pensamiento del Sr. Lastres ha sido bien recibido por la prensa y todas las clases de la sociedad; y muchos capitalistas, con patriotismo, y llevados del buen deseo de plantear algo bueno en medio de tantos males como afligen al país, contribuyen con su *óbolo* á la realizacion de tan humanitario propósito.

La Sociedad Económica Matritense, á donde se ha presentado una proposicion para que apoye el patriótico pensamiento del Sr. Lastres y lo ayude

con alguna cantidad á fin de realizarle, ha acogido con entusiasmo tan noble propósito; y, nombrada una comision, ha emitido ésta un luminosísimo dictámen, que se está discutiendo, levantándose el debate á una importante altura, digna del objeto que la motiva. La Sociedad, respondiendo al glorioso lema *Socorre enseñando*, no podrá ménos de aprobar el pensamiento del Sr. Lastres y prestarle todo su apoyo moral y material, con lo cual dará una prueba de patriotismo y demostrará ademas el distinguido aprecio que su autor la merece.

El autor de la GUÍA MORAL que, como individuo de la Sociedad, ha formado parte de la comision, felicita cordialmente al Sr. Lastres por la realizacion de un proyecto que tanta analogía tiene con el de este libro consagrado á la juventud, á fin de aminorar los vicios, moralizando las costumbres. Es, digámoslo así, el complemento del pensamiento moral de la GUÍA.

LECCION XLV.

Reflexiones sobre la buena ó mala educacion.

I.

No me cansaré de repetir, amados niños, que la instruccion primaria es la más firme y segura ba-

se de la educacion; la que da una idea cierta de la cultura de los pueblos y de su prosperidad.

Un pueblo sin ilustracion, se asemeja mucho á una noche oscura, pues vive en las tinieblas de la ignorancia.

Y si aplicamos este moral axioma á las familias, á donde debemos llevaros, amados niños, para que comprendais la importancia de una buena educacion basada en el ejemplo, vereis con gusto que yo os quiero mucho, mucho, procurando encarrilaros por el sendero de la felicidad, apartándoos del camino del vicio y de la ignorancia.

Un niño aplicado llama la atencion de sus maestros, de sus condiscípulos, de sus padres y parientes, y de cuantas personas le conocen; elogian su buena memoria, su aficion al estudio, sus adelantos, y el modesto alarde que hace de los conocimientos adquiridos por su aplicacion, estimulándole con esto á continuar aprovechando el tiempo y recoger el fruto de sus desvelos.

La educacion de los padres se refleja indudablemente en los hijos: si aquellos son buenos en el seno de la familia; si son atentos y cariñosos con su esposa; si son laboriosos; si son dulces en su trato con los extraños, y morigerados y religiosos en sus costumbres, nada de extraño tiene que los

hijos nazcan con buena predisposicion y adquieran con el ejemplo esa série de virtudes que constituyen la honradez y caballerosidad de los buenos ciudadanos.

Pero si los padres son malos, desatentos y holgazanes; si son ásperos en su trato con propios y extraños; de costumbres depravadas é irreligiosos sentimientos y dan mal ejemplo en la familia, entonces, ¿qué de particular tiene que los hijos sean reflejo fiel y exacto de sus padres en las malas costumbres?

Un ejemplo os demostrará palpablemente esta verdad.

II.

Ejemplo de Licurgo, demostrando la influencia que ejerce la educacion en las costumbres.

Licurgo, sabio y moral legislador de Atenas, quiso demostrar á los atenienses la influencia que tiene la educacion en las costumbres, y al efecto hizo criar dos perros, hijos de un mismo padre y de una misma madre, dándoles distinta educacion; pues al uno le enseñó á ser goloso y al otro cazador. Cuando ya los perros fueron grandes y estaban en disposicion de ejecutar lo que por efecto de su distinta educacion habian aprendido, convocó Licurgo á los ciudadanos á la plaza pública,

y allí, en medio del pueblo, y dando al acto la mayor solemnidad, hizo presentar los dos perros, y á la vez una liebre viva y un plato con vianda.

El perro á quien enseñó á ser goloso se quedó á comer en el plato, al paso que el que enseñó á ser cazador, se lanzó á correr tras de la liebre despreciando la vianda.

Entonces, Licurgo, con voz grave y majestuosa, dirigiéndose al pueblo, dijo: *«Aquí veis, ciudadanos, la influencia que ejerce la educacion en las costumbres; hijos son estos dos perros de un mismo padre y de una misma madre, y sin embargo, al que he enseñado á ser goloso se ha quedado á comer de la vianda puesta en el plato; al paso que el otro, á quien he acostumbrado á la caza, ha echado á correr tras de la liebre despreciando la vianda.»*

El ejemplo de Licurgo es muy sabio y moral, y no debe echarse en olvido por los padres que quieren á sus hijos; ni vosotros tampoco, amados niños; porque esto quiere decir, que las buenas costumbres se adquieren dando ejemplo en el seno del hogar; así como tambien se pegan las malas, viendo uno y otro dia practicarlas á sus padres ó mayores.

Vosotras, amadas niñas, cuyo sexo es más débil, y que por lo mismo debe ser más delicada

vuestra educacion, necesitais doblemente las atenciones de una madre cariñosa y buena que os enseñe con el ejemplo, y os guie por la senda del honor y de la virtud, si no habeis de ser víctimas inocentes del engaño por efecto de una mala educacion.

Sois cual tallos tiernos y débiles que al menor soplo se tronchan, y necesitais el apoyo decidido y desinteresado de personas respetables, si habeis de salvar del naufragio que á cada paso os exponéis en el mar proceloso del engaño, de la perfidia y del vicio.

LECCION XLVI.

De las malas compañías y necesidad de que los niños huyan de ellas.

I.

Debeis siempre huir, hijos míos, de las malas compañías. Un niño libertino, mal educado, que no guarda respeto á los mayores ni á sus padres, que busca peleas, que apedrea las casas y á las aves domésticas, y asalta las propiedades ajenas para coger frutas y hortalizas, es un gran peligro para los niños educados en el amor y el respeto á los sanos principios de una buena moral.

Las buenas como las malas costumbres se adquieren segun las compañías: si son buenas, se adquieren con el trato y la amistad, los ejemplos de aplicacion, laboriosidad y respeto á las personas y á las cosas; y si son malas, va poco á poco infiltrándose el veneno que pervierte los nobles instintos de vuestras almas y llegais á ser incorregibles en vuestros vicios. Y ¡ay de vosotros, hijos míos, el dia en que, entregados á vuestro albedrío, camineis por el sendero del crimen, siquiera sea poco á poco; que una vez colocados en la pendiente, marchareis despues, sin conocerlo, á pasos agigantados á vuestra perdicion!

Ejemplos de estos se ven todos los dias, y especialmente en el vicio del juego, que tanto llega á dominar al hombre.

El juego es una distraccion lícita, honesta y de buena sociedad, cuando se toma por pasatiempo, y el interes es corto, en cuyo caso no hay juego que sea malo; pero desde el momento que la codicia se apodera de los jugadores, ya deja de ser pasatiempo de buena sociedad y se convierten en tahures de mala ley.

Un mal amigo, tal vez con la mejor intencion, os lleva á casas donde se arriesga el dinero á juegos prohibidos por las leyes, como inmorales; y sin querer, y sin siquiera advertirlo vosotros, caeis

en la tentacion de poner unos cuantos reales á alguna de las cartas que salen en suerte, casi convencidos de que vais á ganar.

Pues bien: sale en efecto la carta que vosotros creéis, y ganáis; y esa misma ganancia es un aliante que os anima á continuar haciendo puestas, que si al principio acertáis, acabáis por perder una ó dos, y por consiguiente, la serenidad; y ofuscada cada vez más vuestra razon, seguís perdiendo, perdiendo, hasta que os quedáis sin un céntimo, desconsolados y abatidos por la desgracia.

Hijos míos: eso que calificáis de una desgracia, porque os quedáis sin los pequeños ahorros que teníais, producto de los días de vuestros padres, de los aguinaldos de Navidad y de los regalitos de los amigos de la casa, es una fortuna, y grande para vosotros, por ser un aviso de vuestro ángel tutelar para que os apartéis del mal camino y huyais de él y del mal amigo, para no volver á caer jamás en la tentacion de perder vuestros ahorritos.

Porque habeis de saber, niños queridos, que el vicio del juego es tan perjudicial á la sociedad, que, de acuerdo con las leyes, ningun gobernador, alcalde ó sus dependientes pueden autorizarle por lo inmoral y por los males que lleva consigo á las familias. El siguiente ejemplo os lo demostrará:

II.

Ejemplo demostrando las fatales consecuencias del vicio del juego.

Un padre de familia, con muchos hijos, era laborioso y ganaba un jornal de 20 reales diarios á su oficio de ebanista, con los cuales tenia de sobra para cubrir las atenciones de la casa, viviendo con economía y dándoles la instruccion necesaria en la escuela para saber leer, escribir, y la aritmética en sus cuatro reglas de sumar, restar, multiplicar y dividir, á fin de que fueran con el tiempo hombres de provecho.

Tenian una madre cariñosa, amante ademas de su esposo, que se afanaba por cuidarles á todos y ver crecer á sus hijos y ser felices educándoles como los educa una madre que comprende sus deberes; y al efecto trabajaba con afan y economizaba todo lo posible en las atenciones domésticas.

El padre fué llevado un dia por un mal amigo á una casa de juego de las de envite y azar, donde se hallaban otros hombres encenagados en el vicio, y arriesgaban su fortuna relativa á las atenciones de su familia, á dos ó más cartas. No pudiendo el padre resistir á la tentacion de jugar, é

incitado por los otros, se decidió al fin, y jugó á unas cuantas cartas el dinero que llevaba consigo, perdiéndolo todo.

Volvió á su casa á por el resto de los pequeños ahorros que tenia, en la confianza de rescatar lo perdido, pero fué en vano. Ese dinero sufrió la misma suerte que el primero.

No importa, dijo: venderé esta capa, y con lo que me den por ella jugaré y ganaré; que la suerte no me ha de ser siempre adversa, y por lo ménos rescataré lo perdido.

¡Insensato! Volvió al juego con el producto de la capa, vendida á menosprecio; y ciega su razon, aunque animado por la esperanza de ganar, arriesgó su dinero y lo perdió tambien, quedándose sin la prenda de abrigo, que tan necesaria é indispensable le era en el invierno, y conservaba como recuerdo de gran estima, por haber sido la que le sirvió para casarse.

Ese hombre, hijos míos, ese esposo que antes de ir al juego habia sido laborioso y buen padre de familia, se retiró desesperado á su casa, la emprendió con su mujer, la maltrató, y desde aquel dia se convirtió aquel hogar, antes feliz y tranquilo, en un pequeño infierno, donde no habia paz ni reposo. Poco á poco fué vendiendo lo que tenia para jugar, y siguió la misma suerte.

El padre y marido que habia sido tan bueno, laborioso y estimado por los parroquianos que le daban trabajo, se hizo holgazan, y acabó por perder el cariño de sus protectores. Le faltó, pues, lo que antes constituía su felicidad; los recursos se acabaron, sin tener pan para dar á sus hijos; y despechado, siguió maltratando cada vez más á su mujer, á aquella buena madre que tanto se desvelaba por sus hijos; y éstos, condolidos de los malos tratamientos, y de que su padre no tenia razon, se interpusieron una vez para apaciguarle; y ¡oh fatalidad! ofuscada su inteligencia y ciego de ira, cogió un cuchillo y le clavó en el pecho de su hijo mayor, cayendo el infeliz á sus piés arrojando sangre por la herida, y muriendo á los pocos momentos.....

III.

Las consecuencias, amados niños, fueron las que naturalmente habian de ser, todo lo funestas que en casos tales acontece. La autoridad se constituyó en el lugar del crimen, y preso el *parricida*, se le encerró en un calabozo, siguiéndose la causa por todos sus trámites hasta sentencia firme, condenándole á pena de muerte en garrote, que sufrió con resignacion y arrepentido; pero ya tar-

de, muy tarde, hijos míos, de haber obrado mal é introducido en el seno de su familia, que algun dia le fué tan querida, la desgracia y la ruina, quedando abandonados de apoyo aquellos séres destinados á ser felices sin sus criminales extravíos.

La justicia humana se cumplió, porque la vindicta pública exige que, el que obra mal, sea castigado segun merece para servir de escarmiento, y no incurran otros en iguales delitos.

Meditad, queridos niños, adónde llevó al hombre lo que empezó por ser un pequeño extravío, *para que siempre huyais de los falsos amigos y malas compañías*; porque á veces todo lo que sea faltar al deber, por más que parezca insignificante á vuestros inexpertos ojos, suele acarrear fatales consecuencias.

Muchos ejemplos pudiera citaros de hombres encenagados en el vicio del juego que han perdido una gran fortuna, con la cual podian vivir holgadamente ellos y sus familias, y algunos hasta con lujo y ostentacion, gastando carruaje y toda clase de comodidades. Pero obcecados cada vez más en ese detestable vicio, han sumido en la miseria á sus mujeres é hijos; y ellos, ó han acudido al suicidio como medio de purgar sus faltas y no padecer los horrores de la miseria y la vergüenza, ó

han tenido que ir á parar á los establecimientos de mendicidad á comer el alimento adquirido con el óbolo santo de la caridad, prestado al efecto por las personas honradas y virtuosas.....

No perdais de vista, amados niños, el ejemplo citado, y procurad seguir siempre el sendero de la virtud, del honor y del trabajo, por el cual siempre se alcanza la verdadera felicidad; que no es otra cosa que procurarse lo necesario para vivir honradamente, y el sentimiento de obrar bien en esta vida disfrutando las dulzuras de la familia, y alcanzar despues la bienaventuranza en la otra.

LECCION XLVII.

Deber en que están los ciudadanos de socorrer ó auxiliar á las personas que se encuentran en des-poblado, heridas ó en peligro de perecer, cuando pueden hacerlo sin detrimento propio.

«*Haz bien sin saber á quién.*» Esta máxima cristiana y moral os enseña, niños queridos, que seais siempre compasivos con el desvalido, prestándole los socorros necesarios y adecuados á la desgracia que le aqueje, sin tener para nada en cuenta si es rico ó pobre, jóven ó anciano; pues la caridad debe ejercerse por todos sin atender á edades y posiciones, llevados de generosos impulsos y

guiados siempre de honrosos y humanitarios sentimientos.

Así, pues, es una falta punible por la ley, además de serlo ante Dios que juzga nuestras acciones, encontrar abandonado un menor de *siete* años con peligro de su existencia y no presentarle á la autoridad ó á la familia; como lo es también quebrantar en la exposicion de niños las reglas ó costumbres establecidas en la localidad respectiva, y dejar de llevar al asilo de expósitos ó á lugar seguro cualquier niño que se encuentre abandonado.

Siempre que os halleis, amados niños, en disposicion de prestar al desvalido el auxilio necesario, procurareis llenar ese deber como cumplé á buenos hermanos; porque todos debemos mirarnos como tales y amarnos y socorrernos los unos á los otros, segun Dios manda.

No socorrer ó auxiliar á una persona que se encuentra abandonada en despoblado, herida ó en peligro de perecer, cuando puede hacerse sin detrimento propio, se considera *falta* y castiga el Código con pena de *cinco á quince dias de arresto y reprension*, Á NO SER QUE LA OMISION CONSTITUYA DELITO, EN CUYO CASO LA PENA SERÁ MUCHO MAYOR.

No dejeis nunca, ni de niños ni de mayores, de socorrer á un herido ó en peligro de perecer don-

de quiera que se encuentre por temor á la justicia; pues arraigado en el vulgo ese temor absurdo y pueril, se convierte en criminal, y es causa casi siempre de que sucumban los heridos por falta del oportuno socorro.

El que es inocente de un crimen, no debe nunca dejar de prestar auxilio á un herido por temor á la justicia; porque tranquila su conciencia de haber obrado bien, la Providencia le salvará si acaso por circunstancias imprevistas asomase una ligerísima sospecha acerca de su inocencia. Porque, así como, más pronto ó más tarde, se descubre el desconocido autor de un crimen para imponerle el condigno castigo, de la misma manera facilita la Providencia las pruebas para reconocer la inocencia del que injustamente se halla procesado suponiéndole criminal. Si procedeis de otro modo, os exponeis á que vuestros padres, hermanos ó amigos mueran abandonados por falta de auxilio, segun ha sucedido algunas veces y os lo demostrará el siguiente ejemplo:

LECCION XLVIII.

Ejemplo que demuestra cuán conveniente es «hacer bien sin saber á quién,» y los males que acarrea la indiferencia por el prójimo, dejando de prestarle el oportuno socorro.

En una noche oscura y en la calle de un pueblo, al retirarse Felipe á su casa, oyó lastimeros ayes de un herido *que pedia por Dios le amparasen y socorriesen*. Pero Felipe, sordo á la voz de la caridad y atendiendo á la absurda creencia arraigada en las gentes sencillas de huir de la justicia, desoyendo tambien á su corazon que le llamaba á voz en grito hácia aquel desgraciado, se metió en su casa, donde se acostó sin poder coger el sueño en toda la noche, por impedírsele la intranquilidad de su espíritu, que le acusaba por su innoble proceder.

Al dia siguiente, muy de madrugada, se levantó Felipe preocupado con la idea del herido y aquejado por un malestar inexplicable; mas al salir á la calle, vió un grupo de gente, y que el alcalde tomaba disposiciones para levantar el cadáver de un hombre é instruir las primeras diligencias del sumario en averiguacion del autor de aquel crimen.

¡Figuraos, niños queridos, cuál sería el asombro de Felipe al reconocer á su padre, y qué pena tan horrible, qué sentimiento tan grande amargaría su espíritu al considerar que tal vez podría haberse salvado el autor de sus días, si él hubiera cumplido con los deberes de la caridad de socorrernos y ampararnos los unos á los otros!!!

El proceder de Felipe fué para él un tormento horrible; aumentando su dolor, cuando los médicos declararon que las heridas recibidas no eran mortales de necesidad, y que el muerto pudiera haberse salvado con el auxilio oportuno, evitando el derramamiento de sangre. ¿No es verdad, queridos niños, que Felipe obró como mal cristiano, abandonando al herido que pedía *por Dios le socorriesen y amparasen?*

Convengamos, amiguitos, en que Felipe no obró, ni como buen cristiano, ni como buen hijo; y que faltó, además, al deber de la caridad, que estamos obligados á ejercer con los necesitados ó desamparados.

Si Felipe hubiera ejercido el sentimiento sublime de la caridad, y hubiera dado oídos á la voz del corazón que le decía «*socorre á ese desgraciado que pide por Dios amparo, que es tu padre,*» ¡cuán satisfecho quedaria de su buena obra!! Pero lejos de eso, fué causa de la muerte del autor de sus

días por faltarle el oportuno socorro que pudo prestarle.

Aprended en este ejemplo, amados niños, á conducir os bien siempre que os halleis en casos parecidos, y prestad auxilio al desvalido sin olvidar la máxima «*Haz bien sin mirar á quién;*» y podreis tal vez evitar que os suceda lo que á Felipe de dejar morir á vuestro padre, madre ó hermano por falta de oportuno auxilio, lo cual sería para vosotros un eterno remordimiento, como lo fué para aquel desgraciado é *indiferente hijo*, que amargó los días de su vida con el funesto recuerdo de no haber auxiliado á su padre cuando *pedía por Dios amparo y socorro*.

LECCION XLIX.

Haz bien sin saber á quién.

Otro ejemplo que demuestra cuán conveniente es socorrer al desvalido prestándole los auxilios necesarios, y el bien que reporta una buena acción.

Caminaba montada en una mula una señora con su hijo de diez años, llamado Miguel, por una senda de las que se llaman de *atajo* en las carreteras y caminos reales, cuando vieron tendido en el suelo un hombre vestido de negro, y en situa-

cion bastante deplorable, no sólo por el estado de sus ropas, sino principalmente por el aspecto de su demacrado semblante.

Caritativa la madre y excitada, sobre todo, por los ruegos del compasivo niño, se apearon de la mula, y prestaron á aquel infeliz los auxilios que pudieron para reanimarle. Y como, á juzgar por su semblante, no era más que un desfallecimiento por falta de alimento, sacaron provisiones de las que llevaban en la maleta, y con ellas y un sorbo de vino, se reanimó el abatido espíritu de aquel infeliz, que no era otro que un estudiante de los que se conocieron hasta fines del reinado de Fernando VII, con el nombre de la *Tuna*, vestido con hábitos clericales y tricornio.

El pobre estudiante expresó su agradecimiento á la señora y al niño con toda la efusion de su alma; pues que sin su oportuno y caritativo auxilio, hubiera tal vez muerto en el camino y sido pasto su cuerpo de las fieras y aves de rapiña.

Juntos emprendieron la caminata hasta llegar á un pueblo de consideracion, donde el estudiante se quedó para seguir su viaje y agregarse á sus compañeros, no sin haber antes comido juntos y sido socorrido por la amable señora con un pequeño óbolo, repitiendo de nuevo aquel su gratitud y reconocimiento por haberle salvado la vida.

El estudiante quiso conservar el nombre de sus bienhechores y el pueblo de su residencia, que llevó grabados desde aquel instante en su corazón para no olvidarse jamás de ellos.

Pasaron algunos años; y el estudiante, que, aunque pobre, era de talento y muy aplicado al estudio, terminada su carrera de leyes y recibido de abogado, se estableció en una capital de provincia, incorporándose al colegio, distinguiéndose desde luego por su ingenio en los primeros negocios que se le encomendaron, y llegando á adquirir en poco tiempo una reputación envidiable. Figuró, pues, entre los abogados de primera nota, y despachó los más importantes y lucrativos negocios. Su merecida reputación le abrió el camino á la carrera política, brindándole los amigos con un puesto en el Parlamento, donde suponían que bien pronto habría de llegar á ocupar los cargos más elevados en la administración, como así fué, en efecto.

Nombrado diputado, dió á conocer sus grandes dotes de orador y hombre de administración, figurando como de primera talla en las comisiones y en las graves discusiones políticas que se promo-

vieron y que tan frecuentes son en los Parlamentos. Una crisis ministerial hizo variar el rumbo de los acontecimientos; y nuestro estudiante ocupó un puesto en el ministerio que se formó, distinguiéndose como siempre por su elevado criterio en la resolución de los asuntos más áridos y en los debates parlamentarios que se suscitaron á su subida al poder.

Elevado ya el estudiante á la cúspide de la fortuna, y no habiendo olvidado ni un momento á sus salvadores, les participó su cargo de ministro, diciéndoles que todo absolutamente se lo debía; pues sin su oportuno auxilio, sin la caridad por ellos ejercida, hubiera muerto en el camino falto de socorro; y al propio tiempo llamó á su lado á Miguel, á quien suponía un hombre, para darle colocación proporcionada á su carrera. Miguel había seguido con aprovechamiento la de medicina, y fué colocado en un puesto donde adquirió honra y llegó á ser uno de los hombres más notables de su época como médico, viviendo feliz muchos años en compañía de su anciana y querida madre, y siendo el apoyo de sus parientes.

Aquí veis, amados niños, cómo por ejercer actos de caridad, además de la satisfacción que siempre experimenta el alma, se obtiene la recompensa merecida. Por practicar Miguelito y su madre

el sublime sentimiento de la caridad que tanto engrandece las almas, y tan alta idea da de la nobleza del hombre, dieron la vida al pobre estudiante que, exánime, se hallaba tendido en el camino, llegando luego á ser un distinguido abogado y eminente político, que prestó útiles servicios á la patria; y Miguelito obtuvo la recompensa merecida, llegando tambien, con la proteccion de aquel, á desempeñar los cargos más importantes en su carrera, y á obtener honoríficas condecoraciones, que tanto honran y satisfacen cuando son merecidas.

Seguid, amados niños, el caritativo ejemplo de Miguelito en cuantas ocasiones se os presenten para *practicar el bien sin saber á quién*, y obtendreis la recompensa; ó al ménos, ya que no otra cosa, la grata satisfaccion, el placer inexplicable que siente el alma socorriendo al necesitado ó desamparado, y con lo cual nada hay comparable.

TÍTULO IV.

DE LAS FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD.

LECCION L.

¿Con qué penas serán castigados los que cometieren hurto por valor menor de 10 pesetas, ó 20

siendo de sustancias alimenticias, frutos ó leñas, no siendo dos ó más veces reincidentes?

Con la pena de arresto menor si el hecho no estuviere comprendido y penado como delito en el libro II del Código.

¿Qué otros serán castigados con el arresto menor?

Los que por interes ó lucro interpretaren sueños, hicieren pronósticos ó adivinaciones, ó abusaren de la credulidad pública de otra manera semejante, en el caso se entiende de que el abuso no produzca delito.

¿Con qué pena serán castigados los que entren en heredad ó campo ajeno para coger frutos y comerlos en el acto?

Con la de *uno á quince* dias de arresto menor.

¿Qué otros incurrirán en igual pena?

Los que en heredad ó campo ajeno cogieren frutos, mieses ú otros productos florestales para echarlos en el acto á caballerías ó ganados; los que sin permiso del dueño entraren tambien en heredad ó campo ajeno antes de haber levantado por completo la cosecha para aprovechar el espiguelo ú otros restos de aquella, y los que entraren en heredad ajena cerrada ó en la cercada, si estuviere manifiesta la prohibicion de entrar.

¿Es permitido entrar á cazar ó pescar en heredad cerrada ó campo vedado sin permiso del dueño?

No, señor; y pueden ser castigados los contraventores con multa de 5 á 25 pesetas.

¿Qué otros incurrirán en igual pena?

Los que con cualquier motivo ó pretexto atravesaren plantíos, sembrados, viñedos ú olivares, entendiéndose las penas duplicadas, si en cualquiera de estos casos, y en los de entrar á cazar ó pescar, hubiere intimidacion ó violencia en las personas ó fuerza en las cosas, siempre que, con arreglo á las disposiciones del Código, no correspondiera otra pena mayor.

¿En qué pena se incurre por el sólo hecho de entrar en heredad murada y cercada sin permiso del dueño?

En la de 3 pesetas.

¿Con qué pena serán castigados los que, llevando carruajes, caballería ó animales dañinos, entraren ó atravesaren heredad cerrada ó campo vedado?

Con multa de 25 á 75 pesetas, si por razon del daño no merecieren pena mayor.

¿Qué otros incurrirán en igual multa?

Los que destruyeren ó destrozaren choza, albergue, setos, cercas, vallados y otras defensas de las propiedades, y los que causaren daño arrojando desde fuera piedras, materiales ó proyectiles de cualquiera clase.

¿Con qué pena serán castigados los dueños de ganados que entraren en heredad ajena y causaren daño que exceda de 5 pesetas?

1.º Con la multa de 3 á 8 rs. por cada cabeza de ganado, y 1 si fuere vacuno.

2.º De 2 á 4 por cada cabeza de ganado, y 2 si fuere caballar, mular ó asnal.

3.º De 1 á 3 si fuere cabrío y la heredad tuviere arbolado.

4.º Del tanto del daño ó un tercio más si fuere lanar ó de otra especie no comprendida en los números anteriores. Esto mismo se observará si el ganado fuere cabrío y la heredad no tuviere arbolado.

¿En qué pena incurren los dueños de ganados comprendidos en los números 1.º, 2.º y 3.º (artículo 611) que entraren sin causar daño en heredad ajena, ó causando si no inferior á 5 pesetas?

En la multa de medio real por cada cabeza, y si la heredad fuere cercada ó tuviere viñedos, olivares, sembrados ú otros plantíos, ó hubiera reincidencia, se impondrá la multa señalada en el artículo 611, segun los casos que comprende.

¿Qué pena se impondrá á los dueños y ganaderos si los ganados se introdujesen de propósito ó por su abandono ó negligencia, *ademas de pagar las multas expresadas?*

Sufrirán la de *uno á treinta dias de arresto* si no les correspondiera mayor pena como reos de hurto ó daño por voluntad ó por imprudencia.

Y si los dueños y ganaderos reincidieren por *tercera vez* en el término de treinta dias, ¿en qué pena incurrirán?

En ese caso serán juzgados y penados como reos de hurto ó daño comprendidos en el libro II del

Código, ó sea de los considerados como delito.

¿En qué penas incurrirán los que ejecutaren incendio de cualquier clase de los que no están considerados como delitos?

En la de arresto menor ó multa de 5 á 125 pesetas.

¿En qué pena incurrirán los que infringieren los reglamentos ó bandos de buen gobierno sobre quema de rastrojos ú otros productos florestales?

En la multa de 5 á 25 pesetas, é incurriendo tambien en igual multa los que infringieren las ordenanzas de caza y pesca.

¿Con qué pena serán castigados los que causaren un daño de los comprendidos en el Código penal, cuyo importe no exceda de 50 pesetas?

Con la de arresto de *uno á cinco* dias ó multa de 5 á 25 pesetas.

¿En qué multa incurrirán los que cortaren árboles en heredad ajena, causando daño que no exceda de 50 pesetas?

En la multa del duplo al cuádruplo del daño causado, y si éste no consistiere en cortar árboles, sino en talar ramaje ó leña, la multa se entenderá del tanto al duplo del daño causado. Si el dañador á que esta disposicion se refiere sustrajere ó utilizarre los frutos ú objetos del daño causado, y el valor de éste no excediere de 10 pesetas, ó de 20 siendo de semillas alimenticias, frutos ó leñas, sufrirá la pena de *cinco á quince* dias de arresto.

¿En qué multa incurrirán los que, aprovechando

aguas que pertenezcan á otros ó distrayéndolas de su curso, causaren daño cuyo importe no exceda de 50 pesetas?

En la del duplo al cuádruplo del daño causado.

¿Con qué multa serán castigados los que intencionalmente, por negligencia ó por descuido, causaren un daño cualquiera, no penado en el libro de las faltas ni en el de los delitos?

Con la del medio al tanto del daño causado si fuere estimable, y no siéndolo, con la multa de 5 á 75 pesetas.

LECCIÓN LI.

Reflexiones sobre el respeto á la propiedad.

El respeto á la propiedad rural es uno de los puntos que en materia de faltas llaman principalmente nuestra atencion; y por eso, y porque hay necesidad de consignar la importancia que merece el cuidado de los campos y de que se arraigue la costumbre de respetarlos en el ánimo de todos los ciudadanos, nos ocupamos con detenimiento en nuestra Guía MORAL de tan importante asunto: consideracion que se viene teniendo á la propiedad rural desde que los legisladores de Cádiz, por decreto de 8 de Junio de 1815, restablecido en 6 de Setiembre de 1836, consignaron el sabio prin-

cipio de *declarar cerradas y acotadas perpétuamente* todas las dehesas, heredades y demas tierras de cualquiera clase pertenecientes á dominio particular, ya fueran libres ó vineuladas, pudiendo sus dueños ó poseedores cercarlas sin perjuicio de las cañadas, abrevaderos, caminos, travessías y servidumbres.

Hasta que las Cortes de Cádiz dieron ese decreto, la propiedad rural era invadida sin consideracion ninguna por toda clase de ganados, fundándose para ello los ganaderos en rancios privilegios; pero como ese decreto y todos los de aquella época constitucional fueron derogados á la vuelta de Fernando VII del extranjero, necesario fué irles restableciendo y cortando los abusos nuevamente introducidos con sábias disposiciones emanadas en los primeros años del próspero reinado de su hija doña Isabel II, durante el cual, España entera se ha cruzado de carreteras y ferrocarriles, establecido telégrafos, mejorado los puertos de mar, y ensanchado las poblaciones, hermoseándolas con buenos edificios, plazas, etc., y mejorado notablemente la agricultura y el comercio.

Consignado ya tambien en el Código penal el profundo respeto que merece la propiedad rural, y buena prueba es de ello la escala de penas es-

tablecidas para los dueños de ganados, segun su clase, que entren en heredad ajena, causando daño, como tambien las penas impuestas por el solo hecho de entrar en ella, sin causarle, claro y evidente es, que estando abiertas las fincas rurales, sin cerca, seto, vallado, ni mojones, se consideran *cerradas y acotadas perpétuamente* por las leyes civiles y penales.

Así pues, amados niños, mi objeto al consignar esta doctrina basada en sabios principios, es el que desde jóvenes, cuando vuestros sentimientos aún no están pervertidos y cuando imperan más las rectas intenciones en vuestro ánimo que las malas pasiones, os acostumbreis á mirar con respeto las heredades ajenas y á aconsejar á los demas que las respeten.

*
*
*

Nadie puede con arreglo al Código entrar en heredad ó campo ajeno para coger frutos y comerlos en el acto; ni coger frutos, mieses ú otros productos florestales para echarlos en el acto á caballerías ó ganados; ni entrar sin permiso del dueño á aprovechar el espiguelo ú otros restos de cosechas diferentes, sin incurrir en *falta* que se castiga con *uno á quince dias de arresto* menor; pero si así no fuese, si cogéis los frutos, mieses ú otros pro-

ductos y os los llevais para aprovecharlos y lucrarlos, en ese caso sereis reos de daño ó hurto y se os castigará segun los diferentes casos.

Conviene tambien que sepais que, si os encontráis una cosa perdida y sabiendo quién es su dueño no la devolveis, ó lejos de eso os la apropiáis con intencion de lucro, cometeis el delito de hurto y se castiga con más ó ménos pena segun los casos previstos al hablar de los hurtos.

Así pues, lo que debéis hacer cuando os halleis alguna cosa, es entregarla al dueño para evitar la responsabilidad penal, ó anunciarla en la forma de costumbre si por su importancia lo merece para que llegue á su conocimiento y pueda reclamarla; porque no es justo apropiarnos lo ajeno contra la voluntad de su dueño, por más que parezca que es nuestra por el hallazgo.

No es tampoco permitido entrar á cazar ó pescar en heredad cerrada ó campo vedado sin permiso del dueño; ni atravesar plantíos, sembrados, viñedos ú olivares sin incurrir en multa de 5 á 25 pesetas. Y á este tenor se castigan todas las demas faltas que se cometen contra la propiedad, segun dejamos consignado ya en el lugar correspondiente y que es inútil reproducir.

Ahora bien, amados niños; conocido el respeto que se debe á la propiedad ajena, áun estando

abierta, no podeis entrar en ella, porque la ley la declara *cerrada y acotada*; y ni siquiera os es permitida la entrada sin autorizacion de su dueño para ir á buscar nidos, distraccion á la que tan inclinados sois en vuestros juveniles años; pues siendo al parecer inocente, no por eso dejais de causar daños arrastrando los sembrados y hortalizas y destruyendo el arbolado.

LECCION LII.

Beneficios que reporta á la salud el aire libre del campo y necesidad de reprimir los daños que se causen por las personas y los ganados en los montes y arbolado.

¡El campo! Hé aquí una palabra mágica que electriza las almas de los que viven encerrados en las grandes poblaciones como Madrid. Todos sueñan con el campo, con aspirar el aire libre que ensancha los pulmones y alienta y da vida al corazón.

El que disfruta buena salud, por gozar de la deliciosa perspectiva del campo, sueña con ir á caza ó á pasar una temporada en una aldea ó casa de recreo; y el que está enfermo, sueña tambien con el campo, ó porque se lo prescriben los facultativos á causa de una enfermedad crónica, ó porque

espera mejorar su salud rescatando las carnes ó fuerzas perdidas.

Y en verdad que unos y otros tienen razón. El campo es saludable, porque en él se aspira el aire puro y porque recrea el alma, distrae la imaginación y ensancha los pulmones. Allí, además, se admira la naturaleza, la vegetación de las plantas, el canto de los pajarillos, y hasta el eco de las campanas que se oyen de lejos en los pueblos comarcanos. Hay en todo eso una poesía, cierta grandiosidad que no puede menos de recrear el ánimo y dar aliento lo mismo al sano que al enfermo, igual al cazador que al que puramente le lleva el deseo de disfrutar un mes del aire libre. Tan es conveniente á la salud el aire libre del campo que hasta se cambia el metal de la voz, y se observa perfectamente esa transformación al regresar á las grandes poblaciones después de una regular ausencia.

Pues bien; el campo, que tantas delicias y distracciones ofrece, y tales atractivos tiene, se halla abandonado en la mayor parte de las poblaciones, sin que la autoridad local se cuide de corregir los abusos de los ganados que destruyen las plantas y acaban con el arbolado, cuya animación y cuyo encanto son para el espectador una especie de maravilla.

El Código penal determina perfectamente en sus artículos 611, 612 y 613 las penas en que incurren los dueños de ganados que entraren en heredad ó campo ajeno y causaren daño; como tambien cuando entraren sin causarle, sin permiso del dueño; marcando mayores penas cuando fuere en viñedos, olivares, sembrados ú otros plantíos, pues autoriza para imponer las multas segun los casos que comprende el art. 611 y arresto de *uno á treinta dias* si los ganados se introducen de propósito ó por abandono, si no les correspondiera mayor pena como reos de hurto ó daño por voluntad ó imprudencia.

Quedan marcadas las penas en el lugar correspondiente y excusado es repetir las; pero no puedo ménos de aconsejar á las autoridades, un justo, sí, pero inexorable rigor sin contemplacion á personas y categorías, y el mayor celo para cuidar del campo y acostumbrar á sus administrados á respetar toda clase de plantas y arbolado, haciendo denunciar á los pastores y demas ciudadanos que causen daños por sí ó con sus ganados para imponerles el condigno castigo.

El campo debe respetarse por todos, y contribuir los vecinos cada cual por sí, ayudados de sus propias fuerzas, á su mejor cultivo y mayor embellecimiento.

La importancia del arbolado como medio de atraccion de lluvias, tan necesarias á la agricultura, se ha reconocido en todos tiempos; y lo mismo el Sr. Búrgos, que el Sr. Cortina, que el señor Seijas Lozano, que el marqués de Corvera, encarecieron á los gobernadores de provincia la necesidad de cuidar los montes y fomentarles.

*
* *

D. Javier de Búrgos, en su notable *Instruccion* de 30 de Noviembre de 1833 á los subdelegados de Fomento, hoy gobernadores, dice: «La sociedad entera está interesada en la replantacion progresiva y en el entretenimiento de los arbolados, que proporcionan las maderas necesarias para la construccion y reparo de los edificios; que suministran las leñas y carbones indispensables para todos los usos de la vida; que son los conductores naturales de las lluvias que alimentan la vegetacion y aseguran las cosechas; que ofrecen sombra y frescura á los viajeros fatigados; y que, en fin, hacen habitables los campos, desiertos cuando no gozan de este beneficio. Gozárale más inmediatamente el labrador que de tiempo en tiempo hallará en las maderas y leñas que venda un auxilio extraordinario con que acudir al reme-

dio de las necesidades de igual clase, construir abrigos á sus ganados ó dar más extension á su cultivo.»

*
*
*

El Sr. D. Manuel Cortina, ministro de la Gobernacion del ministerio-regencia, decia en un notable preámbulo á la Real orden de 11 de Febrero de 1841 al director general de montes: «Las naciones más adelantadas en el sistema administrativo han reconocido la importancia de ocuparse en el cuidado de aquellos terrenos cubiertos de árboles, arbustos ó matorrales que no son de puro ornato ó de especial cultivo agrario, en la conservacion y fomento de los montes. Sus productos son una necesidad para los usos de la vida por sus muchas aplicaciones á la minería, á las fábricas, á la construccion naval y civil, á la cria de ganados y al orden doméstico. Ejercen además una influencia benéfica en la temperatura, en el aumento de las aguas superficiales, y por consiguiente en la vegetacion, salubridad del país y hasta en el carácter de los habitantes: tan poderoso agente no podia ménos de excitar el interes de gobiernos ilustrados.»

*
*
*

« Todos los esfuerzos, decia el Sr. Seijas, para fomentar la agricultura, que es sin disputa la grande esperanza de nuestro país, serán inútiles si no se restablecen en el suelo las condiciones de atraccion de lluvias. El fomento de los montes es una necesidad imprescindible, reconocida de muy antiguo, recomendada por nuestras leyes y que desgraciadamente han olvidado los agentes del Gobierno y las Municipalidades. El abandono ha llegado al último punto, y los gobernadores no llenarán sus deberes, si empleados todos los medios de direccion, persuasion y amonestacion sin producir fruto, dejasen de ser severos tanto como se necesita. El Gobierno no les admitirá disculpa, y los vigilará cuidadosamente en este punto. »

* * *

« La conservacion de los montes, dice el marqués de Corvera en la circular á los gobernadores de 28 de Junio de 1859, dentro de ciertos límites que aseguran la debida proporcion entre el territorio poblado de árboles y el destinado al cultivo agrario, es una de las primeras necesidades de la sociedad. Los montes contribuyen á la formacion de las nubes; metodizan las lluvias, distribuyen con cierta regularidad las aguas de los rios, conser-

van el origen de los manantiales y de las fuentes, mantienen la cohesion del terreno, evitan la formacion de los torrentes, se oponen á la destruccion de la capa vegetal, impiden el desmoronamiento de las tierras allas, estorban los estragos de la violencia de los vientos, proveen de combustibles y de materiales para la construccion civil y naval, influyen en fin de mil modos favorables en las condiciones generales del clima y del suelo.»

*
* *

¡Qué podré yo añadir, amados niños, para encareceros la imperiosa necesidad de respetar el arbolado y procurar su aumento despues de lo manifestado por tan dignos como ilustrados y celosos funcionarios en documentos oficiales! Nada que no sea pálido. Pero conocida la importancia del arbolado, no es disculpable la indolencia que los gobiernos y sus delegados han manifestado de algunos años acá, y aún lo es ménos todavía la de los alcaldes y ayuntamientos tan abandonados para propagar un ramo indispensable al progreso de la agricultura y á la salud pública, como tolerantes para consentir su destruccion, ofuscados por el error de que el arbolado perjudica el desarrollo de las plantas.

Napoleon I hizo sembrar de pinos los *desiertos arenales* de las Landas, entre Bayonne y Bordeaux (Burdeos), y hace muchos años que son la admiracion de los viajeros aquellos hermosos pinares que, sobre mejorar las condiciones higiénicas del país, reportan grandes utilidades los pueblos y el Estado, y sus maderas son de las mejores que se conocen para construcciones. Ademas de utilizarse las maderas para construcciones, producen los pinos grandes utilidades con las resinas que se extraen y de las cuales se forma la brea y el alquitran, cuyos usos tan comunes son en las aplicaciones de la vida y de la industria.

En España, lejos de mejorar el arbolado, se ha ido destruyendo todo, por doloroso que sea decirlo, y han desaparecido los montes y plantíos. Tal es el espíritu de destruccion que nos ha animado y tal el abandono en que por parte de las autoridades hemos vivido. «*Tres cosas, decia un filósofo, debe el hombre á la sociedad para ser un buen ciudadano, tener un hijo, poseer una casa y plantar un árbol.*»

Haya celo en las autoridades, haya sobre todo constancia y vigor en los gobiernos para encarecer la necesidad de repoblar los montes y mejorar los plantíos; y los pueblos, comprendiendo sus intereses, harán un supremo esfuerzo para

embellecer sus campos; que todo se consigue con la fuerza de voluntad, y nada hay que se oponga á una constancia decidida y á una verdadera fe en la utilidad que con ello reportan los habitantes.

Así, pues, os encargo mucho, queridos niños, que tengais respeto á los árboles; y lejos de destruirlos, debeis pedir á vuestros padres que planten cuantos puedan, segun su fortuna lo permita, en sus huertos ó viñas, á fin de hermosear el campo, comer frutas á su tiempo, y atraigan las aguas que fertilicen los sembrados, con lo cual ganará mucho la salud y habrá ademas abundancia de guindas, cerezas, peras, ciruelas, melocotones, etc., para que puedan disfrutar, como merecen, los niños obedientes y aplicados.

LECCION LIII.

Daños que se causan en el arbolado y respeto que merece por su influencia en la salud y atraer las lluvias que fertilizan los campos.

Causar daños en arbolados es una falta en que frecuentemente incurren los niños, sin comprender el perjuicio que ocasionan. Se les antoja una vara de un árbol que está en la posesion abierta ó cercada de tapia, vallado ó seto; saltan sin respe-

to alguno y cortan la que mejor les parece, tal vez la más importante para servir de guía, y el propietario la respetase para que llegara á ser con el tiempo ó un buen árbol frutal que le diera utilidad, ó una viga que sirviese para los muchos usos á que están destinadas las maderas de construcción.

Hacer daños en arbolados es, hijos míos, una falta grave de que debeis corregiros, y procurar inculcar siempre respeto á ellos en vuestros compañeros que se distraen en destrozarlos. Los árboles son muy útiles; pues sobre hermostear las poblaciones y dar una idea clara de la cultura de sus habitantes, sirven además para atraer las lluvias que fertilicen los campos y mejoren la salud; porque habeis de saber, amados niños, que las humedades son tan convenientes al cuerpo humano como lo son á las plantas.

Y vosotros, queridos niños, acostumbraros de pequeños á respetar los bienes ajenos; y de ese modo os librareis de incurrir en pena, y cuando ya mayores y vuestra inteligencia se halle en todo su desarrollo, sabreis apreciar además las ventajas que una buena vegetación proporciona á la salud y al aspecto exterior de las poblaciones para que procureis aumentar.

LECCION LIV.

Ejemplo que demuestra las ventajas del arbolado, y modo fácil de aumentarle y hermosear una poblacion.

Alvaro, niño de ocho años, á quien gustaba mucho la fruta, pidió á su padre en el dia de su santo, que en el huerto de la casa plantase cuatro albaricoqueros, cuatro ciruelos, cuatro perales, cuatro cerezos y cuatro guindales. El padre, á quien agradó mucho la exigencia de su hijo, le contestó: «tu peticion es laudable, y voy á complacerte con el mayor gusto; pues lo mereces por tu obediencia y aplicacion, añadiendo: y á la vez plantaré árboles de sombra, para que cuando madure la fruta en el verano puedas contemplarla de cerca sin que te molesten los rayos del sol.»

El padre plantó, en efecto, los árboles frutales, acacias y olmos, distribuyéndoles todos convenientemente en el huerto; y tanto adelantaron, merced al cuidado de Alvarito, que á los cuatro años daban bastante fruta, y podia contemplarla lleno de placer desde la sombra de las acacias y olmos, sin temor á una insolacion. Allí, sentadito en un banco, entretenia el tiempo en el estudio y en lecturas provechosas, y de esa manera conseguia, á la vez que no dar disgustos á sus padres corriendo

fuera de casa, evitar marcharse al río donde podía ahogarse, ó comer legumbres verdes, las cuales producen cólicos mortales á los niños.

Los árboles de Alvarito, que así se llamaban en la casa, crecieron mucho en poco tiempo, porque tenia muy buen cuidado de regarlos en verano y quitarles la oruga que tanto les perjudica, llegando de ese modo á tener en pocos años árboles frutales y de sombra, y gozando de un recreo dentro de casa que antes no tenia.

Pues bien, hijos míos; vosotros, á imitación de Alvarito, debeis pedir á vuestros padres, que en vez de un juguete, cuyo uso es tan pasajero, ó de otro regalo cualquiera, os planten árboles frutales y de sombra en el huerto de casa ó en las viñas, y de ese modo llegareis tambien á lograr lo que aquel niño consiguió á tan poca costa.

Hé aquí un medio fácil y pronto de hermosear las poblaciones, y tener cada vecino recreo en su casa ó en el campo.

LECCION LV.

Preocupaciones contra el arbolado y los pájaros, y necesidad de combatirlas como hijas de la ignorancia.

Con asombro hemos oido muchas veces en los pueblos de Castilla la Vieja y la Nueva, que el ar-

bolado perjudica á los sembrados; y que tanto por eso, como porque en él anidan los pájaros, conviene su destruccion.

No solamente no perjudican los árboles á la agricultura, segun se ha demostrado en las anteriores lecciones, sino que muy al contrario la favorecen con la atraccion de lluvias, suavizando ademas la crudeza de los vientos, é influyendo poderosamente en la salud. Y si esa preocupacion es bárbara respecto al arbolado, no lo es ménos, amados niños, en lo que se refiere á los pájaros; que, lejos de causar daños, favorecen notablemente á las plantas con la destruccion de los insectos que infestan el suelo y la atmósfera en que vivimos.

Los pájaros, unos con sus trinos y gorjeos deleitando nuestros oidos, y otros, como la golondrina simpática á todos, se alimentan de insectos sin cuya destruccion se haria casi insoportable la existencia del hombre en la época del calor. Hasta el gorrion, al que en todas partes se le mira con ódio, se le persigue injustamente; porque el gorrion, que es, digámoslo así, pájaro doméstico, pues habita en los aleros de los tejados y pajares de las casas, se mantiene de orugas, lombrices de tierra, escarabajos, cigarras, saltones (especie de langosta), hormigas y otros muchos insectos y larvas.

Todos los pájaros, unos más, otros ménos, se mantienen de insectos que destruirian las hortalizas, las flores y el arbolado, sin esa constante persecucion que, si no les acaba por completo, contribuye á aminorar los males que sin ellos serian incalculables.

Desaparezcan, pues, de entre nuestro pueblo las absurdas preocupaciones contra los pájaros, y respéteselos por los bienes que proporcionan; pues si bien algunos causan un pequeñísimo daño comiendo ó deteriorando unas cuantas plantas ó semillas, en pago son inmensas las ventajas que reportamos.

Hemos conocido en algunos pueblos de Castilla la costumbre de obligar á los vecinos á presentar en determinados dias cierto número de cabezas de gorriones, so pena en otro caso de exigirles el alcalde una multa; conducta que se siguió tambien en Prusia, donde llegó á pagarse un premio al que presentase á las autoridades cien gorriones muertos, lográndose por ese medio su completa destruccion. Pero bien pronto se conoció en aquel ilustrado país la falta de los gorriones; porque las hormigas y orugas, que tanto abundan, y todos los demas insectos, no dejaban planta con vida; por cuya razon hubo que establecerse despues premios para volver á propagar los gorriones,

anatematizados y perseguidos cruelmente antes.

Considerad, amados niños, á los pájaros, no como enemigos de las plantas, sino como los mejores auxiliares del hombre para conservarlas, y preservar las cosechas de su destruccion por los insectos que infestan la tierra y la atmósfera.

LECCION LVI.

Niños que escalan tapias para comer frutas, y sus funestas consecuencias.

Para que veais, amados niños, hasta qué punto es abominable el cometer una falta de las que son tan frecuentes en los muchachos, y lo conveniente que es os aparteis de ese mal camino de saltar tapias de huertas para comer frutas, os referiré un suceso acaecido en un pueblo de Castilla la Vieja hace algun tiempo:

Un niño de doce años penetró en una huerta cercada, saltando la tapia, y se subió á un árbol á comer guindas, excitado por la hermosura de su color, mediante hallarse maduritas. Mas apenas habia tomado actitud en el árbol y dado principio á saciar su capricho de comer aquellas guindas que le brindaron á saltar la tapia, el hortelano que la custodiaba se hallaba en acecho, y sin re-

parar si el que estaba en el árbol era muchacho ó persona mayor, ni si hacia mucho ó poco tiempo que habia penetrado en la huerta, mirando solamente al cuidado de su hacienda, disparó la escopeta con tan fatal acierto, que le dejó muerto en el acto.

Fué una gran desgracia que lloró la familia del niño amargamente, y fué muy sentida su muerte por todos; pero el hecho es que él tuvo la culpa, y por ser travieso y goloso pagó con la vida la pequeña falta. Y no penseis que el niño habia comido mucha fruta; pues hecha la autopsia del cadáver, resultó que el pobrecito solamente habia comido unas cuantas guindas.

El ejemplo citado os enseña, queridos niños, cuán peligroso es dejarse llevar de los impulsos juveniles: que debeis conteneros en vuestras travесuras de glotoneria, por el riesgo que correis de sufrir igual suerte que el citado niño: que ni para buscar nidos, ni para coger flores, ni para comer frutas, ni cortar varas de los árboles es permitido á nadie atropellar la propiedad ajena, por el gran riesgo que se corre de perder la vida como ladron, ó de ser conducido á la cárcel exigiendo la responsabilidad penal ó civil, con lo cual, aunque no sea otra cosa, pagais demasiado caro vuestro capricho.

Esto no quiere decir que el hortelano obrara bien disparando el arma: no, hijos míos; el hortelano obró imprudentemente, y pudo evitar aquella desgracia, con lo cual se hubiera ahorrado también muchos disgustos y la responsabilidad penal en que incurrió. Pero habla muy alto ese ejemplo para demostraros que no os es permitido en ningún caso, ni bajo ningún pretexto, saltar tapias ni entrar en heredad ajena, aun cuando no esté cercada, á comer frutas ó legumbres, porque os exponéis á perder la vida ó que os suceda algo grave.

LECCION LVII.

Espiguelo y rebusca de los restos de cosechas, sus limitaciones y penas.

A nadie es permitido, sin incurrir en la pena de *uno á quince dias de arresto* menor, entrar en heredad ó campo ajeno sin permiso del propietario ó arrendatario, á aprovechar el espiguelo ú otros restos de cosecha cuando no la hubiere levantado el dueño por completo.

Ni en los campos sembrados de mieses ó legumbres, ni en las viñas, olivares ú otras clases de cosechas es permitido entrar á espigar ó recoger los restos, hasta estar levantadas del todo aquellas; pero esta restriccion justísima de la ley,

que debe castigarse cuando se delinque, no priva al dueño de las heredades el autorizar su entrada en ellas á quien tenga por conveniente, siempre que no hayan de atravesar por otras; pues si el dueño de una finca tiene servidumbre de paso por las lindantes para los usos propios de la agricultura, no la tienen, en mi concepto, los que van al espiguelo ni á la rebusca de otra clase de frutos, sin prévia autorizacion de los otros dueños, y muy especialmente cuando todavía no han recogido sus cosechas.

Dado el principio salvador de la propiedad, por el cual declara la ley cerradas y acotadas las heredades, á nadie es permitido atravesar por heredad ajena para el espiguelo ó rebusca áun cuando se hallen autorizados por el dueño, á no ser que haya camino por el cual pueda entrarse independientemente en la finca sin perjuicio de tercero. Aun así, no es costumbre permitir la rebusca hasta que se ha terminado la recolección por todos los propietarios: á fin de evitar abusos, llegado ese caso, la autoridad local dispone que tenga efecto la rebusca en un día dado segun se acostumbra en Castilla por la vendimia.

Así pues, vosotros, amados niños, los que la necesidad os obligue á ir solos ó con vuestras madres al espiguelo ó rebusca de los productos de la

agricultura, no abuseis nunca cogiendo de las mieses segadas y hacinadas, ni de las que están en pié de los dueños colindantes ni de nadie; pues si es justo que recojais lo que el labrador deja como perdido en sus propiedades para que os podais socorrer en vuestras necesidades, tambien debeis ser considerados y respetar los bienes ajenos como Dios manda y la ley ordena. Si no lo hiciéreis, incurrireis en la pena de *uno á quince dias* de arresto mayor.

LECCION LVIII.

Respeto que merecen las flores en los paseos públicos.

En las grandes poblaciones, como son las capitales de provincia, cabezas de partido judicial y en algunos otros pueblos de importancia, hay paseos destinados al recreo y solaz de sus habitantes. Un magistrado, juez, abogado, escribano, procurador, empleado del Gobierno ó de los particulares, comerciante, boticario, etc., etc., cansado del trabajo del bufete durante todo el dia, sale con la cabeza pesada y va á hacer ejercicio á los paseos públicos y á la vez recrear su imaginacion admirando la hermosura de las flores, su fragante olor, su dulce encanto, y al propio tiempo la grandiosidad del Sér Supremo, de Dios, á quien

todos rendimos culto como autor de tantas maravillas que se ofrecen á nuestra vista.

Esos paseos, que se han hecho para adorno y solaz de los habitantes, están cubiertos de camelias, rosas, claveles, tulipanes, dalias, pensamientos, y de cuantas flores contribuyen á dar vista y realce á los jardines. Todos tienen derecho á pasear en ellos y disfrutar de su vista; desde la primera autoridad al último ciudadano, siquiera sea un mendigo, porque todos tenemos igual derecho para ello, y por eso se llaman paseos públicos; pues en los reservados solamente es permitida la entrada con papeleta especial de las autoridades ó encargados de su custodia.

Pero si bien es verdad que todos tenemos igual derecho, pobres y ricos, para pasear y recrearnos, tambien lo es que todos igualmente debemos respetar las flores que sirven de adorno y solaz á los paseantes. No hay cosa más repugnante que ver á los antojadizos y libertinos cortar flores en los paseos; porque á la vez que despojan al árbol ó á la planta de su majestad, desfiguran el adorno, echando por tierra la armonía, que constituye su principal embellecimiento.

Las flores, hijos míos, lucen más en las plantas, porque cortadas, se agostan en seguida en vuestras manos y no os sirven para nada: por el

contrario, en las plantas las veis majestuosas, hablando, digámoslo así, cada cual su lenguaje; porque las flores tienen tambien su significacion especial y están incitantes; y esto mismo os hace faltar, animándoos á cortarlas, sin comprender que desde aquel momento aquella planta queda huérfana de su adorno, el paseo sin solaz y el paseante, que va por recreo, maldiciendo vuestra mano que corta la flor, privándole de una ilusion de su alma, porque tal vez la conociese de verla uno y otro dia y gozase con ella.

Solamente el jardinero es, amados niños, el que sabe cuándo se han de cortar las flores y cuáles, para no perjudicar las plantas ni quitar la vista al jardin, cortando las ya marchitas ó innecesarias para dar vida á otros capullos que con nuevo esplendor animarán el paseo, conservando de esa manera por algun tiempo más una vista agradable á los ojos de los paseantes.

Así, pues, no corteis nunca flores por vuestra propia mano, ni consintais que tampoco lo hagan vuestros compañeros, reprendiéndoles si es preciso; porque, niños inexpertos, sobre cometer una falta que castiga el Código penal y las Ordenanzas de policía, os adquiriréis la animadversion de las personas de juicio, que no pueden ver impasibles niños mal educados que faltan á sus deberes.

TÍTULO V.

DISPOSICIONES COMUNES Á LAS FALTAS.

LECCION LIX.

¿Cómo procederán los tribunales en la aplicación de la pena que comprende el libro III del Código que trata de las faltas?

Procederán, según su prudente arbitrio, dentro de los límites de cada una, atendiendo á las circunstancias del caso.

¿Con qué pena serán castigados los cómplices en las faltas?

Con la misma que los autores en su grado mínimo.

¿Qué se entiende por comiso para los efectos penales del Código?

Quiere decir, que quedan en poder de los tribunales los objetos con que se ha cometido la falta; esto es, las armas que llevare el ofensor al cometer un daño ó inferir una injuria, si las hubiere mostrado; las bebidas y comestibles falsificados, adulterados ó pervertidos siendo nocivos; las monedas ó efectos falsificados, adulterados ó averiados que se expendieran como legítimos ó buenos; los comestibles en que se defraudare al público en cantidad ó calidad; las medidas ó pesos falsos; los enseres que sirvan para juegos ó rifas; los efectos que

se empleen para adivinaciones ú otros engaños semejantes.

¿Quién puede y cuándo decretar el comiso de los instrumentos y efectos de las faltas?

Los tribunales á su prudente arbitrio, segun los casos y circunstancias.

¿Con qué pena serán castigados los penados con multa que fueren insolventes, es decir, que no tienen con qué pagar?

Con un dia de arresto por cada cinco pesetas de que deben responder; y aun cuando la penalidad no llegare á las cinco pesetas, serán castigados, sin embargo, con un dia de arresto, é igualmente por las otras responsabilidades pecuniarias en favor de tercero.

¿Pueden las autoridades en las Ordenanzas municipales y demas reglamentos generales ó particulares de la administracion, y en los bandos de policia y buen gobierno, establecer penas mayores que las señaladas á las faltas en el Código?

No señor; y no pueden hacerlo aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales.

¿De modo que las disposiciones sobre las faltas no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales, competen á los funcionarios de la administracion?

No señor; y pueden dictar bandos de policia y buen gobierno para corregir gubernativamente las

faltas en los casos en que su represion les esté encomendada por las mismas leyes.

Penada una falta por cualquiera de las dos autoridades judicial ó administrativa, ¿puede serlo por la otra?

No señor, porque un mismo hecho no puede sufrir dos correcciones, lo cual deben tener muy presente las autoridades.

LECCION LX.

Conclusion de las faltas.

La represion y castigo de las faltas tiene un fin muy elevado en la sociedad.

Determinadas en el libro III del Código penal que hemos dado en la forma sencilla de preguntas y respuestas, por hallarse más al alcance de la inteligencia de los niños, á cuyo fin añadimos máximas, ejemplos y reflexiones morales á los principales casos, creemos hacer un pequeño servicio contribuyendo á que lleguen á las escuelas de instruccion primaria, las nociones de derecho penal necesarias á encaminar á la juventud por el sendero del deber y del honor.

Conociendo cuando delinquis, amados niños, procurareis no dirigir vuestros pasos por un camino espinoso que os conduzca á la perdicion.

Conocido el mal, podeis reflexionar y apartaros á tiempo evitándole; y si obráis impulsados por la intemperancia de vuestro carácter ó por malos amigos que os induzcan á cometer algun delito ó falta, procurad corregir los ímpetus de vuestro genio y alejaros con tiempo en su caso de las compañías que puedan perjudicaros.

De ese modo es como podreis labraros un porvenir feliz basado en la honradez, la aplicacion y el trabajo, llegando á ser todo lo dichosos posible en el seno del hogar y de la familia, y tal vez á ocupar en la carrera, arte ú oficio que emprendais un puesto distinguido equivalente á vuestros merecimientos; así como si obráis mal, tendreis por castigo vuestro infortunio, y la sociedad os repeleirá como malos hijos é indignos de su consideracion.

LIBRO CUARTO.

LECCION LXI.

Introduccion á los ejemplos morales.

No quiero terminar, amados niños, el trabajo que os dedico llevado de mi cariño á vosotros, sin poner os ejemplos morales sobre la *virtud*, *amor al trabajo* y otros acerca del *amor maternal*, *mision de la mujer como madre* y *amor filial*, para que inspirándoos en los buenos resultados que dan practicándolos, llegueis á ser tan felices como merece serlo quien responde á sentimientos tan elevados.

Tambien os pongo otros ejemplos condenando la *hipocresia*, el *orgullo*, la *envidia*, la *mentira* y la *embriaguez*, vicios todos detestables, de los que debéis huir, si no quereis ser desgraciados y malquistos de todas las gentes honradas.

Cuando ya mayores os dediquen vuestros padres al estudio para seguir una carrera, al aprendizaje de un arte ú oficio ó á la honrosa ocupacion de la agricultura; y si sois niñas, cuando contraigais matrimonio, no abandoneis del todo los libros de instruccion primaria, en los cuales hay mucho que conviene retener por la moral que encierran.

Porque, hijos míos, no me cansaré de repetir, que la instruccion primaria es la más firme y segura base de la buena educacion; y conviene por lo mismo retener ciertas máximas y ejemplos cristianos y morales para poder manifestarlos y transmitirlos en el seno de la familia á vuestros hijos y dependientes, en lo cual experimentareis inmensa satisfaccion.

Despues de los ejemplos citados, termino mi obra con «UN SALUDO Á LA PATRIA,» por parecerme oportuno inspiraros el amor que se la debe como á tierna y cariñosa madre, á fin de que sacrifiqueis gustosos en sus aras vuestras vidas y haciendas, si fuere necesario, cuando lo exija su honor ultrajado ó lo demande su comprometida independendencia.

LECCION LXII.

Máximas y pensamientos morales.

Respeto que se debe á los Divinos preceptos, á los sacerdotes, á los padres, mayores en edad, dignidad y gobierno, á las autoridades, á los maestros y amor al trabajo.

Sed, hijos míos, buenos cristianos, observando los mandamientos del Decálogo con la veneracion que merecen, y alcanzareis la tranquilidad de vuestra conciencia con la satisfaccion que experimenta el que arregla sus actos al amor de Dios y al del prójimo.

Respetad al venerable sacerdote que, inspirado

en el santo amor á sus feligreses, practica obras de caridad y enseña con el ejemplo.

Respetad á vuestros padres, que os han dado el ser, amadlos como se merecen y socorredlos en sus necesidades si necesitaren vuestro apoyo; que los buenos hijos no deben nunca abandonar á sus padres, y han de ser el báculo que les ayude y sostenga en la vejez.

Considerad que los hijos que desamparan á sus padres, ofenden á Dios, faltando al precepto de honrarlos y socorrerlos, y son despreciados además por la sociedad, que no puede ver con indiferencia su criminal conducta.

Un hijo que abandona á sus padres hallándose impedidos ó necesitados, es un mónstruo horrible, y merece por su crueldad el desprecio de sus semejantes.

Respetad á los mayores en edad, porque aleccionados en la experiencia y llevados sólo del deseo de mostraros el buen camino, os estimulan á que sigais el que os puede conducir á labraros la felicidad.

Obedeced á los maestros encargados de vuestra educacion, respetadlos, y no veais en ellos al profesor que reprende vuestra desaplicacion y vuestras travesuras, sino al Mentor que ejerce la noble mision de guiar vuestra tierna inteligencia, estimulándoos al estudio de los necesarios conocimientos para saber conducir os en sociedad; siendo, á la vez que buenos cristianos, buenos hijos, y con el tiem-

po buenos esposos, buenos padres y honrados ciudadanos.

Respetad á las autoridades encargadas de velar por el bien de sus administrados.

La autoridad, amados niños, es la persona revestida por la ley de las facultades necesarias para regir un pueblo ó provincia ó para administrar justicia. La debeis, por tanto, respeto y obediencia, si no quereis incurrir en desacato que el Código penal castiga, segun los casos y circunstancias, como delito ó como falta.

«La ociosidad es madre de todos los vicios.» Es una máxima moral que conviene no la olvideis y que tengais siempre presente.

La ociosidad es el vicio de perder el tiempo sin hacer nada; y el hombre ocioso que no distrae sus fuerzas y su inteligencia en trabajos que pueden reportarle utilidad, tiene que emplearlas, llevado por una fuerza impulsiva que le arrastra sin siquiera apercibirse ni comprenderlo, en proyectos de mal género que le conducen al crimen, envolviendo en la ruina á su familia.

La ociosidad es un mal que corroe las entrañas de la juventud encenagándola en los vicios, y necesario es combatirla por cuantos medios sugiera la prudencia y por cuantas personas se hallen en el deber de hacerlo, como padres, maestros, párrocos y autoridades.

Huid, pues, de la ociosidad, queridos niños, y amad el trabajo.

El trabajo es el más noble y más lucrativo pasatiempo, siendo á la vez el más seguro camino de alcanzar la felicidad doméstica.

El trabajo desarrolla la inteligencia y fuerzas físicas del hombre y estimula á seguirle el noble propósito de crearse una fortuna para vivir y legársela á sus hijos.

El trabajo es una costumbre; pues haced costumbre de trabajar desde niños; y de ese modo, sin molestar vuestra inteligencia ni quebrantar vuestras fuerzas que poco á poco van desarrollándose, llegareis á ser con el tiempo hombres laboriosos y ciudadanos dignos de consideracion y respeto á los ojos de vuestros semejantes.

Obrad siempre, amados niños, con rectitud en vuestras acciones; sed caritativos, dóciles, aplicados y laboriosos, y estad seguros de alcanzar por tan buen camino el bien á que os hareis acreedores y la tranquilidad de vuestra conciencia, que es, no lo dudeis, la más dulce de las felicidades.

LECCION LXIII.

Virtud.

Bienes que reporta el practicarla.

I.

La virtud no es otra cosa que la rectitud del ánimo y moralidad de las acciones.

La virtud no es patrimonio exclusivo de nadie,

lo es del que la practica y á él exclusivamente corresponde la gloria de poseerla.

Todos podeis, amados niños, ser virtuosos, si, guiados por un recto propósito, procurais encaminar vuestras acciones á un fin lícito y honesto.

Ejecutad el bien sin mirar á quién: éste es un sabio axioma que encierra un gran tesoro de moral, y es por tanto una virtud.

Que la mano izquierda no sepa el bien que ejecuta la derecha y viceversa; hé ahí lo que constituye una de las más preciadas y sublimes de las virtudes.

Haced obras de caridad; sed tiernos hijos, cariñosos hermanos, buenos discípulos, respetuosos para los maestros y mayores de edad, dóciles, honestos, aplicados y morigerados en vuestras costumbres, y todas esas cualidades constituyen virtudes que hacen al hombre distinguirse y ser respetado de sus semejantes.

Y si un hombre debe hallarse adornado de cualidades que tanto le enaltecen, con doble motivo debe poseerlas la mujer, que por razon de la debilidad de su sexo, de sus condiciones y principalmente de su porvenir de esposa y madre, está llamada á ejercer gran influencia en la familia y en la sociedad.

Por eso, vosotras, niñas queridas, á quienes tambien es conveniente la lectura de la GUÍA MORAL, porque lo que habla para con los niños es tambien muy importante á vuestra educacion, no debeis

nunca desoir los sanos consejos de vuestros amados padres y tutores, el de vuestros virtuosos y prudentes directores espirituales y de los mayores de edad cuando van encaminados á guiar vuestro tierno corazon por el sendero de la virtud. Oid tambien á las maestras con respeto, cuando tratan de imbuir en vuestros delicados sentimientos los principios de sana moral, de obediencia y amor á vuestros padres y semejantes, á quienes debéis considerar como hermanos.

II.

No hay cosa que más enaltezca á la mujer que la virtud. No hay gracias que la igualen, amadas niñas: es un tesoro inapreciable y más precioso y más digno de ella mil veces que la hermosura del rostro y las riquezas; porque las riquezas y la hermosura del rostro fácilmente se pierden, pero no así la hermosura del alma, que, arraigada en ella, da frutos constantemente y encierra cada vez mayores y más ricos tesoros de bondad.

Vosotras, hijas mias, teneis una gran mision en la vida, pues estais llamadas á ser esposas y madres de familia.

Como esposas, estará confiado á vuestro celo el cuidado doméstico de la casa, la direccion de todos los quehaceres propios de vuestro sexo, siendo importante que conozcais vuestros deberes para saber

desempeñarlos con acierto ó mandarlos á vuestros criados.

Y como madres, teneis aún mayores deberes, los de criar á vuestros hijos y encaminarlos en los primeros pasos de la vida por el sendero de la virtud, del deber y del honor.

Una madre puede mucho: es, niñas mías, la gran palanca que ha de mover todos los obstáculos que se presenten en la educacion y el cuidado de sus hijos. Esa gran palanca es el cariño de madre.....

¡Qué no puede una madre, cuando pone en juego el resorte de su entrañable amor para con sus hijos! Todo, todo, todo lo puede. Pero esto se entiende cuando es una buena esposa, una buena madre educada en el santo deber del trabajo y del cariño; cuando todo lo pospone á los pedazos de sus entrañas, y sacrifica paseos, diversiones y saraos por dedicarles su cuidado y tiernas caricias; y cuando, en fin, llena verdaderamente su mision de ángel de paz y de consuelo en el seno de la familia.

Una mala madre que principia por no criar sus hijos, aún cuando su natural robustez se lo permita, y les pone en ama y les abandona marchándose á paseos, teatros, conciertos y saraos; que no da ejemplo en la casa y que es descuidada y derrochadora, es como la tierra de mala calidad, que, á pesar de los desvelos del labrador, solamente produce muchas y malas hierbas, pero poco fruto y de pésima calidad.

Dichosas vosotras, amadas niñas, educadas en el ejemplo de una madre virtuosa, si el cielo os llega á dar cuando seais mayores un sér querido, un ángel á quien podais tributar vuestros tiernos cuidados, las más dulces caricias de madre; que si no sois ricas de fortuna para adornarle con preseas de valor, llevais por lo ménos un tesoro y grande de virtudes con que poder dotarle y engalanarle para que llegue á ser con el tiempo un dechado de felicidad.

LECCION LXIV.

Amor maternal.—Deberes de las madres de amamantar á sus hijos.—Ejemplo de doña Blanca de Castilla, reina de Francia.

I.

Madres que teneis hijos, favoreciéndoos la Providencia en daros sucesores que os puedan consolar en la desgracia ó ayudar en la vejez, y os desdenais de amamantarlos, siendo causa casi siempre de que se mueran en flor apenas salen á luz ó adquiera vicios su sangre que no son vuestros, voy á citaros un noble ejemplo que imitar para que comprendais cuán elevada es vuestra mision y cuán grande es el deber en que estais de criarlos por vosotras mismas dándoles vuestro pecho, prestándoles tierno cuidado y no fiándoles al asalariado de la nodriza, casi siempre funesto para los niños.

Doña Blanca de Castilla, reina de Francia y ma-

dre de San Luis, crió á su hijo con tal esmero, con tan sumible interes, que no comprendia cómo una madre podia desprenderse del tierno cuidado de sus hijos; así que no confió nunca el del suyo á nadie, ni consintió jamas que fuese alimentado por otros pechos que los suyos.

Bajo principios tan severos, y que demuestran cuán santa es la mision de una madre y cuán arraigado se hallaba en ella el amor materno, no pudo nunca presumir que su hijo fuese alimentado por otra madre áun dada la hipótesi de una enfermedad que la impidiese alimentarle por su propio pecho.

Así fué, que, en cierta ocasion hallándose la reina atacada de una enfermedad y en un acceso de fiebre que la duró algun tiempo, una dama de la corte, que imitaba el ejemplo de su señora amamantando á su propio hijo, hubo de darle su pecho al príncipe Luis, que lo tomó con la avidéz propia de los niños que lloran por alimento.

Al volver la reina de su acceso febril, pidió su hijo para darle de mamar, y sorprendida de que rehusase su pecho, lo cual no acostumbraba, y ménos entonces que comprendia tenia necesidad de él, adivinó el motivo y preguntó quién habia dado de mamar á su hijo.

Se presentó la dama que habia prestado, á su parecer, aquel servicio á la reina; y ésta, en vez de agradecersele y darla las gracias por el favor, la miró con desdén, y metiendo el dedo en la boca del

príncipe, le hizo arrojar la leche que habia mamado.

Aquella accion de la reina llenó de asombro á cuantos la presenciaron, y entonces les dijo para justificarse: «¡Qué! ¿Pretendeis que sufra con paciencia que me quiten el titulo de madre que tengo de Dios y de la naturaleza?»

II.

Vosotras, madres descuidadas, las que criadas en la opulencia y entregadas á los placeres teneis á ménos dar de mamar á vuestros hijos y os desdeñais de lo que una buena y cariñosa madre debe tener á orgullo hacer, aprended en ese sublime ejemplo cuán sagrados y respetables son vuestros deberes para con vuestros hijos.

La mision de una madre, á más de criar á sus hijos con su propio pecho, es muy elevada: porque ella, que recoge las primeras sonrisas de los pedazos de sus entrañas, que celebra las primeras gracias y que oye pronunciar sus primeras palabras, goza como nadie goza, siente como nadie siente, y experimenta ese orgullo natural, indefinible, santo, que sólo una madre es capaz de comprender y sentir.

Pues bien; las madres, cuya mision es criar á sus hijos con su propio pecho, porque la naturaleza misma lo demuestra, tienen ademas la noble mision de encaminarles en los primeros pasos de la

vida, y ella es el alma, ella es el todo de lo que han de ser en lo sucesivo. En prueba de ello pudieran citarse algunos ejemplos, pero le tenemos en la misma reina de Francia que le suministra.

La reina Blanca inspiró al príncipe Luis desde la infancia el gusto á la piedad y el amor á la virtud, repitiéndole constantemente estas dulces palabras, propias de una madre tan digna: «Más quisiera, hijo mio, verte privado del trono y áun de la vida, que dominada tu alma por el pecado.»

Lo que aquella educacion sublime dió por resultado despues de encomendada la enseñanza superior á varones sabios y virtuosos, os diré cuál fué: que el príncipe Luis llegó á ser rey de Francia, modelo de virtud, modelo de reyes y modelo de cristianos, vivió feliz y murió tranquilo, canonizándole la Iglesia de santo pasado algun tiempo, y ocupando un lugar preferente al lado del Eterno.

LECCION LXV.

Mision de la mujer como madre é influencia que ejerce en la educacion de sus hijos.

I.

Hé aquí lo que el autor de esta GUÍA MORAL decia en un artículo que escribió hace algunos años para un periódico de enseñanza, acerca de la mision de la mujer como madre:

Hablaba del matrimonio, en el que la mujer participa de las amarguras que lleva consigo un vincu-

lo indisoluble, y en cuya sociedad son comunes todos los contratiempos; pero en donde á la vez disfruta tambien, porque son igualmente comunes, todos los goces que engendra esa nueva vida en que dos séres se confunden, y llegan á formar, digámoslo así, un solo individuo, un solo pensamiento. Y continuaba:

Y si de esa union viene la familia, como es lógico y natural que venga, porque tal es el fin del matrimonio, ¡ah! nada hay entonces comparable con la mision de la mujer convertida en madre.

Quisiera ser poeta y poseer un gran talento, para trascribir al papel lo que siente mi alma en este instante, á propósito de la mujer-madre; pero si bien no soy poeta ni poseo un gran talento, tengo en pago un corazon que se halla inspirado por el más noble sentimiento, y en este concepto, me atrevo á trazar estas líneas que han de ver la luz pública, en la seguridad de que, si no llenan el objeto que me he propuesto, ni satisfacen tampoco los deseos de los lectores del periódico, que serán en gran parte jóvenes señoritas, esposas y madres, me quedará á lo ménos el consuelo de que es la verdadera expresion de un alma franca que dice lo que siente, y será por tanto disculpable cualquier defecto, en gracia de la buena intencion que las dicta.

II.

Si la mujer ejerce influencia en el seno del ho-

gar, como directora doméstica de los quehaceres propios de su sexo; si su consejo algunas veces debe oírse en negocios serios, siquiera no sea más que como consejo, para despues obrar el jefe de familia con más fundamento y probabilidad de acierto; si su mision en la sociedad conyugal es siempre grande, siempre digna, siempre respetable, ¡cuán grande no lo será ejerciendo el doble carácter de esposa y madre! ¡Qué mision tan sublime la suya!

Criar á sus hijos, recoger sus sonrisas, seguir paso á paso y hora por hora los progresos de los pedazos de su corazon, de los seres inocentes que ha llevado en el seno de sus entrañas hasta que llegan á la edad de la razon, disfrutar desde el primer momento el aliento de sus hijos, darles su pecho, adivinar sus lamentos, interpretar sus angelicales sonrisas, padecer y trabajar un dia y otro sin descanso por criarlos y labrar su bien, pero haciéndolo con gusto, con satisfaccion, con entusiasmo; hé ahí la noble y sublime mision de la mujer-madre.

Véase á una madre en uno de aquellos momentos de arrebatadora alegría coger á su hijo y entusiasmarse con él, levantándole en alto, llenarle de besos y llamarle cielo, gloria, rey, emperador y cuantas palabras de elogio y cariño encierra el Diccionario de la lengua.

Decid á una madre que su hijo es feo, y ella os desmentirá ofendida, diciendo que es un Dios y un sol por lo hermoso. Para una madre no hay hijo

feo. Y si, por el contrario, oye decir que su hijo es bonito, ¡ah! entonces su corazon se ensancha y enorgullece de un placer inmenso. No hay poeta que iguale á una madre; no hay pluma capaz de describir con los colores debidos lo que es una madre en tales momentos.

Pues bien; si la mujer como madre tiene esa noble y tierna mision, debe ejercer y ejerce desde luego un importante papel en la educacion de sus hijos.

III.

La madre entretiene á sus tiernos hijos sentados en su regazo, con buenos ejemplos, con cuentos morales que les distraen y oyen extasiados de placer, y poco á poco va formando su inteligencia, hasta que llegados á la edad de la razon, se entregan á la direccion de un maestro que encamine sus pasos por otra senda.

La madre no se desprende por eso de la influencia natural sobre sus hijos. Siempre celosa de su bien, siempre avara de felicidades para los que son pedazos de sus entrañas, ni los abandona, ni deja tampoco un instante de velar por ellos. Sigue sus pasos, y si se extravian, los reprende con dulzura, enseñándoles el camino por donde deben ir, si han de ser buenos hijos y llegar tambien á ser algun día buenos esposos, tiernos padres y excelentes ciudadanos.

¡Quién duda de la alta influencia de la madre sobre la educacion y el porvenir de sus hijos!

Educad mal á los hijos, dad mal ejemplo en el matrimonio, y de seguro que si esto haceis, malos serán vuestros hijos; y si son hijas, llegarán á ser malas madres y peores esposas, y arrastrarán ¡desgraciadas! una existencia llena de miseria y de disgustos.

Educad, por el contrario, bien á vuestros hijos, encaminándoles por la senda del honor y del deber; enseñadles á ser sóbrios, laboriosos, prudentes y sufridos, y sacareis buenos ciudadanos, útiles á las ciencias, á las artes, á la agricultura y al comercio; y si son hijas, llegareis á formarlas virtuosas, y serán despues cariñosas esposas y excelentes madres.

El orgullo de una madre ha de cimentarse en la buena educacion de sus hijos, y á fin de conseguirla, deben encaminarse todos sus desvelos.

¡Dichosa la madre que, inspirándose en tan buenas ideas, llena su noble mision y responde á los altos fines á que está destinada!

LECCION LXVI.

Piedad filial.

Deberes de los hijos para con los padres y necesidad de observarlos.

Piedad, es, amados niños, la virtud que nos mueve ó impulsa á reverenciar á Dios, á los padres, á los superiores y á la patria.

Debeis ante todo, y sobre todo, amar á Dios, Sér Supremo, Creador del Universo.

Despues de Dios es menester honrar á los autores de nuestros dias, porque es la primera, la más grande, la más indispensable de todas las deudas.

Ved, hijos míos, de qué modo tan elevado y majestuoso enumera la Sagrada Escritura los deberes de la piedad filial. Fijaos bien en sus preceptos, y observadlos; porque sobre ser vuestro deber, ganareis mucho para con Dios y sereis dichosos.

DICE LA SAGRADA ESCRITURA:

«Honra á tu padre y á tu madre, porque este es el primer mandamiento á que Dios ha unido una promesa.

Honra á tu padre con todo tu corazon, y no olvides jamas los dolores de tu madre.

Acuérdate de que sin ellos tú no hubieras nacido, y devuélveles todo lo que ellos han hecho por tí; de este modo atraerás sobre tu cabeza la bendicion de tu padre; y ella descansará sobre tí para siempre!

La bendicion del padre asegura la prosperidad de sus hijos; pero la maldicion de la madre la arranca de las sienes.

«El que honra á su padre verá su vida prolongarse, y el que obedece á su padre será la alegría de su madre.»

«El hijo prudente se deja reprender de su padre; pero el insensato no oye las reprensiones ni los consejos.»

Hijo mio, escucha con docilidad á tu padre, que te ha dado la vida. Presta oído á la sabiduría y á las voluntades de tu padre y no desatiendas las palabras de tu madre. Ellas serán como una corona de gracia en tu frente, como una cadena de oro en tu cuello.

El hombre que teme al Señor, respeta á su padre y á su madre, y les está sometido como á los señores de su vida.

Hijos, obedeced en el Señor á vuestros padres y madres, porque esto es justo.

Dios es quien ha impreso al padre un carácter que impone respeto á sus hijos, y ha afirmado sobre ellos la autoridad de su madre.

El que honra á su padre, será colmado de alegría en sus hijos, y Dios oirá sus oraciones. Que vuestro respeto hácia vuestro padre se muestre, pues, en vuestras acciones, en vuestras palabras y en toda vuestra paciencia.

Sereis igualmente recompensados si soportais los defectos de vuestra madre.

Desgraciado del que maldice á su padre y á su madre: la antorcha de la vida se apagará eternamente para él.

Hijo mio, guarda los mandamientos de tu padre y no abandones las lecciones de tu madre. Tenlas grabadas sobre tu corazón y pendientes de tu cuello para que te acompañen cuando andes, vigilen en torno tuyo cuando reposes y las halles al despertar.

El hijo sabio es el regocijo de su padre, y el insensato causa la tristeza de su madre.

Honrad á vuestra madre durante toda su vida, y no olvideis jamas cuántos dolores sufrió y á cuántos peligros estuvo expuesta cuando os llevaba en su seno.

El hombre que honra á su madre es como el que labra un tesoro.

El hombre que abandona á su padre se consagra á la ignominia; y el que excita la cólera de su madre, incurre en la maldicion del Señor.

El que despoja á su padre y echa á su madre, es miserable é infame.

El que roba á su padre ó á su madre, y dice que no ha pecado, es compañero del homicida.

No os envanezcáis con nada de lo que deshonne á vuestro padre, porque nunca su vergüenza podrá contribuir á vuestra gloria.

No entristezcáis los dias de vuestro padre; sed el apoyo de su vejez.

Si su espíritu se debilita, sabed soportarle y no le trateis con ménos respeto porque os asista la razon; porque la caridad que se use con los padres no será echada en olvido.

No desdeñeis á vuestros padres cuando os sentéis entre los magnates de la tierra. De miedo que Dios no os abandone áun en medio de esos magnates, y que deslumbrados con vuestra fortuna no caigais en el oprobio, sintiendo entonces haber visto la luz y maldiciendo la hora de vuestro nacimiento.»

¡Qué podré yo añadir, niños queridos, á la sábia y divina moral que encierran los preceptos trascritos! Nada que no sea pálido é insustancial á vuestros ojos y á los míos. Porque está descrito el amor filial con una majestad de lenguaje y con una gracia tan arrebatadora y sublime, que subyuga los ánimos y los prepara á imitar con el ejemplo tan divinos preceptos. Imitadlos, pues, hijos míos, y llenareis uno de vuestros primeros deberes.

LECCION LXVII.

Amor al trabajo, y necesidad de que los niños se acostumbren á él huyendo de la ociosidad.

I.

«La pereza es la aversion al trabajo.

La fuente principal de la riqueza es el trabajo, y el hombre debe acostumbrarse á él desde niño.

El hombre aplicado, halla al fin más pronto ó más tarde el premio que merece por su amor al trabajo; así como el desaplicado, lejos de lograr un porvenir venturoso y de captarse el amor de sus parientes, amigos y convecinos, llega á verse en situaciones difíciles de faltarle lo más necesario para cubrir sus más caras é indispensables atenciones.

«*De pequeño se doma el mimbre,*» habreis oido muchas veces, hijos míos; y esto quiere decir, que

desde niños debéis acostumbraros á no ser holgazanes, ni pasar el tiempo en distracciones inútiles ni en juegos impropios de vuestra edad.

Bueno es el ejercicio moderado para recreo del espíritu y desarrollo físico del cuerpo, y hasta es de necesidad en los tiernos años; pero del recreo prudente y racional á la holgazaneria ó molicie, hay una distancia inmensa.

Si emprendéis una carrera científica, debéis aficionaros á leer en las horas que no hay escuela ó colegio, dedicando únicamente el tiempo preciso para distraccion. De esa manera adquirís hábitos de estudio, os aficionais al trabajo leyendo obras de utilidad y recreo y llegais con el tiempo á ser hombres de provecho, buenos eclesiásticos, abogados, médicos, ingenieros, militares, etc., etc.

Si os dedicáis á alguna de las llamadas artes liberales, pintura, escultura y arquitectura, ó al oficio de platero, carpintero, zapatero, etc., etc., debéis tambien ser muy aplicados y dóciles á vuestros maestros, procurando seguir siempre sus consejos para que llegueis pronto á ser útiles en el arte ú oficio que elijais y no ser gravosos á vuestros padres.

Y, en fin, si os dedicáis á la agricultura ¡cuán útiles podeis ser á vuestra patria! España, esencialmente agrícola, está muy atrasada, y necesita los esfuerzos de todos sus hijos, y si no de todos, de la mayor parte, para sacarla de la postracion en que yace. Vosotros, que la mayoría os dedicareis á la

honrosa ocupacion de labradores, debeis adquirir los conocimientos más indispensables de la agricultura, leyendo al efecto obras de esa clase para saber clasificar las tierras, proporcionar las labores y abonos convenientes y dedicarlas al cultivo á que sean más adecuadas segun su clase y condiciones topográfico-atmosféricas.

II.

Cualquiera que sea la profesion, arte ú oficio á que os dediqueis, el amor al trabajo es la más firme base de vuestro porvenir y de vuestra felicidad; y no me cansaré de deciros, amados niños, que juguéis lo puramente indispensable para recreo, y que utiliceis el resto del tiempo en lecturas provechosas ú ocupaciones útiles que distraigan el ánimo y vayan arraigando poco á poco en vosotros hábitos de laboriosidad para que con el tiempo no seais holgazanes y viciosos; antes al contrario, llegueis á ser ciudadanos útiles, honrados padres de familia; llevando al hogar doméstico, en vez de la guerra, la oliva de la paz; y en vez de la miseria, si no la abundancia, un mediano pasar por lo ménos que afiance vuestra vejez y os haga disfrutar las dulzuras de una verdadera felicidad.

Casi todos los grandes hombres en la Iglesia, en las armas, en las ciencias, en las artes, en la industria y en la agricultura, han salido, hijos queridos, de la clase media y pobre de la sociedad, elevándo-

se á los más altos puestos del Estado por su aplicación al estudio y al trabajo.

¿Qué ha de ser un niño desaplicado, pendenciero é irrespetuoso para con sus padres, maestros y mayores? Ese niño, como que tiene aversión al estudio y al trabajo, y no hace caso de los sanos consejos que se le dan, llega á ser con el tiempo desgraciado: y por riquezas que herede de sus padres ó parientes, como que no sabe hacer buena aplicación de ellas, y las malgasta y derrocha en diversiones y vicios, llega á ser un ente desgraciado, que acaba sus días en la miseria, si es que no va á parar en un presidio ó expiar sus faltas en un patíbulo.

Por el contrario, los niños aplicados y laboriosos se hacen querer por su instrucción, compostura y respeto á los padres, profesores y maestros; y poco á poco van abriéndose paso por el ancho campo del saber, llegando con el tiempo á distinguirse y ennoblecerse, ocupando los más elevados cargos públicos, obteniendo honrosas condecoraciones y hasta títulos de duques, marqueses, condes, etc., fundados en la profesión, arte, industria ú oficio que han ejercido. Muchos ejemplos pudieran citarse de esta verdad, lo mismo en los antiguos tiempos que en los modernos.

¡Qué mayor gloria, amados niños, para los que ven recompensados sus desvelos y sacrificios con títulos tan honoríficos!

Todo por el amor al trabajo; porque compañero inseparable del hombre, es el agente del bien em-

pleándole en obras de honra y utilidad, así como es agente del mal cuando va dirigido á un fin torcido ó criminal.

El trabajo es, pues, ley fatal de la naturaleza y el tormento mayor y más constante de la pereza.

LECCION LXVIII.

Hipocresía.

Reflexiones criticando este feo vicio.

Hipocresía es lo contrario á la virtud.

Aparentar una persona tener buenas cualidades, haciendo creer que es caritativa y tiene amor á sus semejantes, siendo en realidad todo lo contrario, es á lo que se llama hipocresía.

La hipocresía es uno de los vicios más detestables.

El hipócrita se vale de todos los medios arteros, y hasta aparenta una caridad que no siente, y una religion que no profesa ni cabe dentro de su alma, llena de miras interesadas y ruines, para hacer creer que es caritativo, que es bueno y generoso con sus semejantes, que es, en fin, un buen cristiano incapaz de hacer mal á nadie, siendo en realidad un aspid que mata infiltrando el veneno de su perversidad á cuanto toca.

Muchos hipócritas hay en el mundo, que, aparentando ser religiosos y caritativos, encubren bajo ese bello manto sus perversas inclinaciones y cri-

minales instintos para apoderarse de bienes ajenos, y sumir á familias honradas y felices en la desgracia y la deshonra.

Pero Dios, ese Sér Supremo que todo lo ve y toma en cuenta, se encarga al fin de hacer visibles sus maldades por los medios de que en su omnipotencia dispone, á fin de que más pronto ó más tarde lleven el castigo merecido.

Pero entre tanto que los tribunales hacen justicia al desgraciado que es víctima del hipócrita para reparar su honra ó rescatar su arrebatada fortuna, suele morir de sentimiento agobiado por el dolor, ó bien va á presidio ó al patíbulo, condenado en virtud de arteras pruebas de antemano preparadas por la más refinada astucia: y cuando eso no sucede, despues de grandes sufrimientos, suele mostrarse rehacia la opinion pública para dar patente de inocencia á la víctima, sufriendo por tanto las terribles consecuencias del hipócrita malvado que, aparentando una fe fingida y una religion que no profesa, ha engañado al mundo para que preste oídos á sus maquiavélicos planes. Algo de eso he conocido, niños queridos, y hablo por experiencia.

Huid, pues, del hipócrita, y despreciadle como sér inmundo que corrompe la sociedad.

Sed francos, hijos míos, en vuestras acciones, y nobles en vuestros procederes; sed religiosos de corazón, piadosos por sentimiento, y no aparenteis jamás una cosa que no sentis; porque la hipocresía es uno de los vicios más detestables de nuestra so-

ciudad, y calumnia á la virtud, fuente de todo bien y de la verdadera felicidad.

LECCION LXIX.

Orgullo.

Orgullo es la exageracion que tiene una persona de su propia importancia, ó sea tambien el sentimiento de dignidad y de propia estimacion en virtud del cual se manifiesta cierta arrogancia en el andar y en el decir, dándose aires de superioridad para con los demas.

El orgullo es un vicio feo de la sociedad, y desgraciadamente abundan bastantes necios que le ostentan en la época en que vivimos.

En los antiguos tiempos del feudalismo, de los señores de vidas y haciendas, y de horca y cuchillo, en aquellos tiempos en que habia privilegios y distinciones para los nobles y se les hacia de mejor condicion que á los plebeyos, podria disculparse el orgullo del señor y del magnate; pero hoy, que todos somos iguales ante la ley, y todos podemos aspirar á los más altos puestos del Estado, no se concibe el orgullo, y el que le ostenta es un fátuo que merece ser despreciado de toda persona sensata.

La sencillez es el sentimiento más bello y más estimable que debe adornar al hombre de mérito.

Un sabio, un alto funcionario del Estado, un millonario y un jefe de familia, deben siempre mani-

festarse modestos y sencillos para con los demas; bien seguros de que de ese modo se captarán mayores simpatías que si tratasen de hacerse respetar por su orgullo y petulancia.

Generalmente hablando, el orgullo no justifica el mérito del que le ostenta; porque el saber, el verdadero mérito es modesto; y el hombre que posee ciencia, ocupa elevados puestos ú obtiene altas dignidades no necesita de esa ridícula petulancia para hacerse amar y respetar de sus semejantes.

En todos tiempos, amados niños, se ha mirado con deprecio el vicio del orgullo; y por elevada que sea vuestra posicion social, y rica vuestra fortuna, no debeis tenerle jamás con nadie ni darle cabida en vuestros sentimientos; ántes al contrario, debeis ser atentos y sencillos con vuestros compañeros y con toda clase de personas, sean de la condicion que quieran, pobres ó ricos, jóvenes ó ancianos; pues cuanto más elevados esteis más sencillos debeis aparecer á los ojos de los demas, siendo, de seguro, más respetados y considerados procediendo de esa manera.

LECCION LXX.

La envidia.

Reflexiones censurando esta ruin pasion.

Hay un adagio vulgar que dice: «¿Quién es tu enemigo? El de tu oficio.»

Y en efecto; en las ciencias, en las artes, en el comercio, en los cargos públicos y hasta en los oficios mecánicos, no suelen andar bien avenidos los de una misma profesion.

La envidia de unos para con otros á causa de su mejor aceptacion en una localidad dada ó en el país por las simpatías que despiertan, debido á las cualidades morales, físicas ó intelectuales ó á su más rápida y sólida fortuna, hija del talento ó laboriosidad, son causas casi siempre de que la envidia tome asiento en las almas ruines, solazándose en rebajar los méritos y buenas condiciones de los demas.

La envidia inventa infamias contra la virtud y la inocencia de una manera horrible, sin reparar en que al hacerlo se devora á sí mismo el envidioso con sus venenosas invenciones.

El envidioso sufre, padece y se martiriza; y aunque es pasion que aqueja á ambos sexos, suele ser más veces víctima de ella la mujer, por lo mismo que es más frágil su sexo y se deja llevar fácilmente de sus locos desvaríos.

De la envidia suele triunfar siempre el verdadero mérito, si bien muchas veces sucede cuando el tiempo acaba con la vida del envidiado; y aunque nunca es tarde para hacer justicia, las consecuencias á veces suelen ser funestas y conducen en vida del envidiado á llevar una existencia triste introduciendo ademas en el seno de la familia la discordia que la hace desgraciada.

No seais, pues, queridos niños, envidiosos; sed aplicados y amad el trabajo, que es el camino más fácil y seguro de alcanzar la felicidad á que todos aspiramos.

Reparad en alguno de vuestros condiscípulos que se distingue y os adelanta, y procurad estudiar para imitarle y seguirle, sin tenerle envidia ni avergonzaros de no poder alcanzarle, si acaso no llegan vuestras facultades intelectuales á ello; pues aunque puede mucho la aplicacion y la fuerza de voluntad, no todos nacemos con igual talento, como no somos tampoco iguales en fortuna y sentimientos.

No tengais envidia á nadie, ni de niños ni de mayores; desechad de vuestra alma tan ruin sentimiento, y respetad á los que por su privilegiado talento, suerte ó laboriosidad logran conquistarse una posicion honrosa y un nombre respetable, y sereis dichosos.

Despues de todo, amiguitos míos, la mayor felicidad es la tranquilidad de espíritu, y á eso debeis aspirar: que la vida es muy pasajera, y la más noble ambicion es la de procurarse los goces que no puede ménos de proporcionar una conciencia limpia y libre de remordimientos que la atormenten.

LECCION LXXI.

La mentira.

Reflexiones sobre las malas consecuencias de la mentira.

«De los malos es la mentira instrumento, de los buenos suplicio.»

La mentira es, amados niños, muy perjudicial, y debéis tener gran cuidado en no faltar nunca á la verdad, desfigurando los hechos y las palabras de lo que habeis visto ú oido.

Desde niños, debéis acostumbraros á no ser mentirosos, porque á veces la palabra que á vosotros os parezca inofensiva suele ser de fatales consecuencias para vuestros padres, hermanos y amigos.

En el seno de la confianza, rodeados los padres de sus hijos, suelen hablar en muchas ocasiones de cosas indiferentes relativas á sus convecinos y amigos, porque se trata de criticar actos inocentes y sin trascendencia cuando no salen del estrecho recinto de la familia; pero que relatadas de diferente modo, tergiversando las palabras, y quitando unas sin valor alguno, para añadir otras ofensivas, suele acarrear gravísimos resultados.

¡Cuántas quimeras y desgracias han ocurrido, hijos míos, por ser los niños cuentistas ó embusteros!

Así, pues, debéis procurar no contar lo que pasa entre vuestra familia, ni useis nunca de la mentira tergiversando los hechos ó las palabras; porque la

mentira es uno de los vicios más horribles y de consecuencias más funestas para el que miente.

Aborreced la mentira, amigos míos, y os evitareis muchos disgustos y tal vez la pérdida de vuestra felicidad; porque acostumbrados de niños á mentir y desfigurar los hechos, llega un día cuando seáis mayores en que teneis que comparecer á declarar ante un juez ó tribunal, y si faltais á la verdad en grave perjuicio de tercera persona ó de la vindicta pública encargada de velar por el descubrimiento del crimen, os exponeis á sufrir las consecuencias de la mentira purgando en la cárcel y el presidio el justo castigo que mereceis.

El Código penal castiga como delito y con justas y severas penas el falso testimonio, faltando á la verdad de los hechos declarando en causa criminal ó en causa civil: y con frecuencia se ve ir á sufrir la pena de cadena temporal, presidio mayor, presidio ó prision correccional ó arresto, segun los perjuicios sufridos ó trascendencia de la mentira, á los que llevados de ese repugnante vicio han cometido el delito de falso testimonio.

Decid la verdad siempre que seáis llamados á declarar ante las autoridades; y de ese modo, además de libraros de las penas que marca el Código penal á los embusteros, que, faltando á la verdad *se llaman reos de falso testimonio*, os salvareis también de la responsabilidad ante Dios, que ha de juzgar vuestras acciones.

¡Cuántas veces, queridos niños, por una caridad

mal entendida faltan algunos á la verdad y sufren las consecuencias de la mentira yendo á purgar su falta en el presidio, dejando huérfanas de apoyo á sus familias!

Aborreced, pues, la mentira, vicio horrible y detestable en la sociedad, y decid siempre la verdad cuando tengais que declarar en pleitos ó causas criminales.

LECCION LXXII.

Gula.

Ejemplo censurando la gula, ó sea el exceso en la comida y la bebida.

El Código penal castiga como falta (art. 589), y multa de 5 á 25 pesetas y reprension á los que causaren perturbacion y escándalo con su embriaguez.

Sed sóbrios (prudentes) en la comida y la bebida.

Tened en cuenta, hijos míos, que si bien el hombre necesita alimentarse para vivir y dedicarse á los quehaceres propios de su profesion, arte ú oficio, el exceso en la comida y la bebida puede perjudicarle y privarle de sus facultades intelectuales, convirtiéndose en un sér despreciable á los ojos de sus semejantes.

El exceso en la bebida, sobre todo, es muy perjudicial; porque no hay nada tan abominable como la embriaguez.

Un hombre borracho que va tambaleándose por

la calle, repugna á la vista de toda persona honrada y bien educada; pero si ese borracho habla disparates, como con frecuencia suele suceder, ó se halla privado de razon hasta el punto de tirarse en el suelo sin poder moverse, ¡oh! entonces es necesario apartar la vista con horror por no ver aquel sér inmundo que así degrada la majestad del hombre, imágen de Dios en la tierra.

La aficion á la bebida, que más pronto ó más tarde conduce á la embriaguez, lleva consigo rastros deplorables, y si es casado, altera la paz doméstica; y despues de maltratar á la mujer, falta á las obligaciones de su cargo dando mal ejemplo á sus hijos.

¡Cuántos desgraciados han perdido su colocacion en un bufete, arte ú oficio por el vicio de la bebida, privando de ese modo á su familia de lo necesario para vivir segun la condicion de cada uno! ¡Y á cuántas pérdidas de grandes fortunas ha dado lugar el repugnante vicio de la embriaguez!

El vicio de la bebida lleva ademas consigo, amados niños, como compañeros inseparables, otros defectos no ménos aborrecibles.

El borracho, ó falta al respeto á todo el que halla en su camino, insultándole, ó charla todo cuanto pasa en su casa ó sabe de secretos que se le han confiado por personas á quienes ha merecido su confianza.

Y eso al ménos podria pasar en la série de borracheras inofensivas; pero hay borracheras tan

malas, y borrachos de tan feas condiciones, que les da por añadir al insulto ó la amenaza el hecho de pegar con palo, navaja ó disparo de arma de fuego, sin reparar en si es hombre ó mujer, chico ó grande el ofendido, siendo por lo regular las consecuencias muy funestas.

Porque habeis de saber, amiguitos míos, que si el hecho es grave causando herida que impida trabajar al ofendido por algun tiempo, y tiene su pena correspondiente marcada en el Código, segun la clase y circunstancias que en él concurren, es aún mucho más grave cuando sobreviene la muerte del herido como consecuencia de las lesiones recibidas, pudiendo en ese caso sufrir las penas más graves que el Código impone á los homicidas. Esto, aparte de que no tiene gracia de que por hallarse uno borracho, sufra un inocente las consecuencias del vicio ajeno.

Así, queridos niños, os aconsejo que no bebais sino prudentemente; que no os dejéis llevar nunca del deseo de saciar un apetito desordenado en la comida, pero muy especialmente en la bebida; pues la embriaguez es muy provocadora y causa muchas veces de quimeras y muertes, llevando el luto y la desgracia á las familias; que no olvideis nunca que la tranquilidad de espíritu lleva consigo una gran porcion de felicidades, no siendo la más pequeña el buen concepto que merezcáis á vuestros semejantes y el placer de vivir en paz y en gracia de Dios en el seno de la sociedad.

LECCION FINAL.

Un saludo á la patria.

¡España! ¡Querida patria mia! Yo quiero consagrarte un recuerdo haciendo llegar á oídos de los niños que lean este libro, cuán grande, cuán entrañable es mi cariño hácia tí. Quiero que todos graben en su tierno corazón el amor que te se debe, porque tú personificas nuestras tradiciones, nuestras grandezas, todas nuestras glorias.

Yo, tal vez el más humilde de tus hijos, pero que no cedo á nadie en respeto y admiración hácia tí, quiero dedicarte estos renglones como recuerdo del cariño que se debe á una madre. Quiero que penetren, que se graben en la memoria de los niños, porque mereces todo género de sacrificios.

Porque tú, patria querida, simbolizas recuerdos de eras célebres y grandes hecatombes.

Representas los heroicos y casi fabulosos hechos de Sagunto y de Numancia en la Edad antigua de la historia, renovados en el presente siglo en los inmortales sitios de Gerona y Zaragoza.

Recuerdas en la Edad media la gigantesca guerra de setecientos ochenta y dos años contra los africanos, debida á la traición del conde D. Julian, que les abrió tus puertas, durante cuyo tiempo luchaste por tu independencia hasta que fueron expulsados por los Reyes Católicos Fernando V é Isabel I de la ciudad del Genil (Granada), último baluarte de la dominación morisca.

Recuerdas el grandioso espectáculo de dar un mundo nuevo al mundo viejo allende los mares, donde el inmortal Colon, á quien se creyó loco, llevó tu religion, tus costumbres y tu idioma.

Tú, patria amada, recuerdas tambien tus conquistas y engrandecimiento en la Edad moderna, aquende y allende los mares, que fueron la admiracion y el asombro de las naciones civilizadas, dando una idea inmensa de tu poder el no ponerse nunca el sol en tus dominios.

Tú, en época reciente, al rayar el siglo XIX, con el esfuerzo y constancia indomable de tus hijos, arrojaste de tu suelo al coloso guerrero, que, invadiendo otras naciones poderosas, derrumbó tronos y al soplo de su voz fundió coronas.

¡Tú humillaste su soberbia; tú le hundiste en el destierro ¹!

¹ Napoleon I, á quien se alude, invadió con poderosos ejércitos el territorio español, apoderándose por el engaño y la traicion de las plazas fuertes y puntos estratégicos, hasta que el *Leon aletargado* despertó soberbio el glorioso 2 de Mayo de 1808, luchando desesperadamente en las calles de Madrid contra las aguerridas huestes del sanguinario Murat. Así principió aquella guerra gigantesca de seis años, en que tan alto rayó el indomable valor español, dando por resultado nuestra independencia y la caída del coloso guerrero del trono imperial, para ir desterrado á la isla de Elba y despues á la de Santa Elena á término sus dias en 1821, prisionero de los ingleses.

¡Grande, magnífica epopeya de tus virtudes, de tu poder y de tu constancia!

¡Yo te saludo, querida patria mia, lleno de emoción!

¡Y quién no te saluda, quién no te respeta, quién no te ensalza y te bendice, oh patria amada!

Nadie que de español se precie es capaz de otro proceder.

Y vosotros, amados niños, á cuya instruccion dedico este libro, aprended desde vuestra tierna infancia á tener cariño á la patria, á amarla y respetarla como á madre vuestra, sin destrozarla en luchas estériles é intestinas; porque vosotros, y vuestros padres, y vuestros hermanos, y vuestros intereses, y todas vuestras afecciones, forman parte de esa patria querida que todos debemos contribuir á ensalzar con nuestra sangre y con nuestros tesoros, sacrificando, si fuere necesario, nuestra vida para engrandecerla y hacer que se respete la integridad de su territorio, y do quiera que ondée su pabellon, que simboliza su honra y su independencia, que es la honra y la independencia de todos los españoles.

Así, pues, debeis tener, amados niños, como uno de los primeros y principales deberes el amor á la patria, y decir siempre y en todas ocasiones poseidos del mayor entusiasmo:

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA LA PATRIA!

FIN.

ERRATAS NOTABLES.

En la página 151, líneas 1 y 11, donde dice art. 601 Código penal, debe decir art. 602.

En la página 206, línea 10, donde dice de 1 á 15 dias de arresto *mayor*, debe decir *menor*.

INDICE.

Páginas.

DEDICATORIA al Excmo. Sr. Marqués de Urquijo.	3
INTRODUCCION de la 1. ^a edicion.. . . .	5
IDEM de la 2. ^a	9
DISTRIBUCION de la guía.	43
LECCION preliminar.	45

LIBRO PRIMERO.

LECCION I.—De los delitos y faltas.. . . .	49
LECCION II.—Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.	22
LECCION III.—Reflexiones sobre la responsabilidad criminal de los mayores de 9 años y menores de 15.	26
LECCION IV.—Circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal.	29
LECCION V.—Circunstancias que agravan la responsabilidad criminal.	30
LECCION VI.—De las personas responsables criminalmente de los delitos y faltas.	33
LECCION VII.—Reflexiones morales acerca de los encubridores.	36
LECCION VIII.—De las personas responsables civilmente de los delitos y faltas.	38
Reflexiones sobre la responsabilidad civil del imbécil ó loco, del menor de nueve años y el mayor de nueve y menor de 15.. . . .	39
LECCION IX.—De otras personas responsables civilmente de los delitos y faltas.. . . .	44
LECCION X.—De las penas en general.. . . .	43
LECCION XI.—De la clasificacion de las penas.	44
LECCION XII.—De la duracion de las penas.	47
LECCION XIII.—De la responsabilidad civil.	49
LECCION XIV.—De la extincion de la responsabilidad penal.. . . .	50

LIBRO SEGUNDO.

LECCION XV.—Delitos que comprende el libro II del Código penal.	52
---	----

	Páginas.
LECCION XVI.—De los delitos contra las personas.	56
Reflexiones morales sobre esos delitos.	57
LECCION XVII.—Reflexiones para huir del delito.	59
LECCION XVIII.—Del robo y sus penas.	62
LECCION XIX.—Del hurto y sus penas.	63
LECCION XX.—Reflexiones morales sobre el robo y hurto.	64
LECCION XXI.—De la calumnia y sus penas.	67
LECCION XXII.—De las injurias y sus penas.	69
LECCION XXIII.—Personas que pueden ejercitar la accion de calumnia ó injuria.	71
LECCION XXIV.—Reflexiones morales sobre la ca- lumnia y la injuria, con un Apólogo aleman para demostrar que perdonar á un enemigo mortal tiene gran mérito para con Dios y para con la sociedad, por lo mismo que hay que ha- cerse superior á los deseos de venganza.	72
LIBRO III DEL CÓDIGO.	
LECCION XXV.—Leccion preliminar á las faltas.	79
De las faltas de imprenta y sus penas.	83
LECCION XXVI.—De las faltas contra el órden pú- blico y sus penas.	85
LECCION XXVII.—Deber de las autoridades admi- nistrativas de velar por el órden público en las poblaciones.	88
LECCION XXVIII.—Del respeto que merecen las es- tatuas.	90
LECCION XXIX.—De las pedreas y necesidad de evitarlas por las autoridades, con un ejemplo de las funestas consecuencias que llevan con- sigo las travesuras de los niños mal educados.	92
LECCION XXX.—Necesidad de que desaparezca por completo la bárbara costumbre de dar encer- radas, como contraria á la cultura de los pue- blos y á la tranquilidad de las familias.	97
LECCION XXXI.—De la blasfemia y su pena como falta.	99
LECCION XXXII.—De las faltas á la moral y buenas costumbres y sus penas.	101

- LECCION XXXIII.—Disparos de armas, cohetes, petardos, etc., sus penas y reflexiones sobre las desgracias que ocurren por la imprudencia de enredar con armas de fuego y casos ocurridos. 402
- LECCION XXXIV.—Reflexiones sobre el respeto que se debe á las autoridades y sus agentes y auxilio que debe prestarse en casos de incendios, inundaciones, naufragios, etc. 409
- LECCION XXXV.—Suceso del estanque del Retiro, en que se demuestra el heroico comportamiento de D. Fermin Peralta, salvando á dos niños la vida. 442
- LECCION XXXVI.—De las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, y sus penas. 445
- LECCION XXXVII.—Mision de las autoridades en las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones. 421
- LECCION XXXVIII.—Perjuicios que causan á la salud los malos chocolates y deber de las autoridades de vigilar que no se defraude al público en la cantidad y calidad, sus penas, etc. . . . 424
- Deber de las autoridades de vigilar para que las leches que se expenden para el público se hallen en condiciones de salubridad y pena en que se incurre en caso contrario. 430
- Vigilancia que deben ejercer las autoridades en la expendicion de carnes y pescados, etcétera, y penas en que incurren los contraventores. 431
- LECCION XXIX.—Peligros para los niños inexpertos que se bañan en los rios y en el mar, y pena en que incurren los que faltan á la decencia ó seguridades establecidas por la autoridad. 436
- Dos niños ahogados en la playa de Deva. . . 437
- LECCION XL.—De las faltas contra las personas y sus penas. 440
- Injurias leves de obra ó de palabra y sus penas. 443

	Páginas.
LECCION XLI.—Disensiones en los matrimonios, deberes de los esposos y penas en que incurreren faltándose.	444
Importancia de la educacion, influencia que ejerce el magisterio en la enseñanza primaria y caso ocurrido con un niño.	447
LECCION XLII.—Instrucción primaria obligatoria; deberes de los padres, tutores, curadores ó encargados de menores y penas en que incurreren si la descuidan ó abandonan.	450
LECCION XLIII.—Hijos que no respetan á sus padres, tutores, etc., y penas en que incurreren.	453
LECCION XLIV.—Importancia de las penitenciarías y necesidad de crearlas para prision y correccion de jóvenes, pensamiento iniciado por el Sr. D. Francisco Lastres.	455
LECCION XLV.—Reflexion sobre la buena ó mala educacion	459
Ejemplo de Licurgo, sabio y moral legislador de Atenas, demostrando la influencia que ejerce la educacion en las costumbres.	464
LECCION XLVI.—De las malas compañías y necesidad de que los niños huyan de ellas, y consideraciones sobre el juego.	463
Ejemplo demostrando las fatales consecuencias del vicio del juego.	466
LECCION XLVII.—Deber en que están los ciudadanos de socorrer ó auxiliar á las personas que se encuentran en despoblado, heridas ó en peligro de perecer, cuando pueden hacerlo sin detrimento propio. Sus penas, etc.	470
LECCION XLVIII.—Ejemplo que demuestra cuán conveniente es «hacer bien sin saber á quién,» y los males que acarrea la indiferencia por el prójimo, dejando de prestarle el oportuno socorro.	473
LECCION XLIX.—Otro ejemplo que demuestra cuán conveniente es socorrer al desvalido, prestándole los auxilios necesarios, y el bien que reporta una buena accion.	475

LECCION L.—De las faltas contra la propiedad y sus penas.	479
LECCION LI.—Reflexiones sobre el respeto á la propiedad, y penas en que incurre el que éntre en campo ó heredad ajena á coger frutos y comerlos, pescar, cazar, etc.	484
LECCION LII.—Beneficios que reporta á la salud el aire libre del campo, y necesidad de reprimir los daños que se causen por las personas y los ganados en los montes y arbolado.	488
Importancia del arbolado y necesidad de fomentarle por ser conveniente á la agricultura y á la salud por la atraccion de lluvias y purificacion de los aires, segun los eminentes repúblicos Burgos, Cortina, Seijas Lozano y marqués de Corvera, cuyas sábias doctrinas en materia tan importante merecen propagarse y que todo el mundo las conozca para desterrar la <i>criminal</i> prevencion en nuestro pueblo contra el arbolado	494
Reflexiones sobre la importancia del arbolado.—Pinares de las Landas entre Bayona y Burdeos debidos á Napoleon I, y opinion de un filósofo sobre los deberes del hombre en sociedad para ser un buen ciudadano.	494
LECCION LIII.—Daños que se causan en el arbolado y respeto que merece, etc.	496
LECCION LIV.—Ejemplo que demuestra las ventajas del arbolado y modo fácil de aumentarle, proporcionando recreo y utilidad á la vez que hermosea las poblaciones.	498
LECCION LV.—Preocupaciones contra el arbolado y los pájaros, y necesidad de combatir las como hijas de la ignorancia; y reflexiones sobre la utilidad de los pájaros á las plantas por mantenerse de insectos que las destruyen. . .	499
LECCION LVI.—Niños que escalan tapias para tomar frutas y sus funestas consecuencias . . .	202
LECCION LVII.—Espigueo y rebusca de los restos de cosechas, sus limitaciones y penas.	204

LECCION LVIII.—Respeto que merecen las flores en los paseos públicos	206
LECCION LIX.—Disposiciones comunes á las faltas.	209
LECCION LX.—Conclusion de las faltas.	211

LIBRO CUARTO.

LECCION LXI.—Introduccion á los ejemplos morales	213
LECCION LXII.—Máximas y pensamientos morales.—Respeto que se debe á los divinos preceptos, á los venerables sacerdotes, á los padres, mayores de edad, dignidad y gobierno, á las autoridades, á los maestros y amor al trabajo.	214
LECCION LXIII.—Virtud.—Bienes que reporta el practicarla.	217
LECCION LXIV.—Amor maternal.—Deberes de las madres para con sus hijos.—Ejemplo de doña Blanca de Castilla, reina de Francia	221
LECCION LXV.—Mision de la mujer como madre, é influencia que ejerce en la educacion de sus hijos.	224
LECCION LXVI.—Deberes de los hijos para con los padres y necesidad de observarlos.	228
LECCION LXVII.—Amor al trabajo: necesidad de que los niños se acostumbren á él, huyendo de la ociosidad y bienes que reporta.	232
LECCION LXVIII.—Hipocresía, y reflexiones criticando este feo vicio.	236
LECCION LXIX.—Orgullo, y reflexiones censurándole	238
LECCION LXX.—Envidia, y reflexiones censurando esta ruin pasion.	239
LECCION LXXI.—La mentira, y reflexiones sobre las malas consecuencias que lleva consigo. . .	242
LECCION LXXII.—Gula, ó sea el exceso en la comida y la bebida, y reflexiones censurándola.	244
LECCION FINAL.—Un saludo á la patria.	247



1

ALCURELLA

ALCURELLA